

EL VALOR DE SER UN PROFESIONAL AGROPECUARIO, ALIMENTARIO Y AGROINDUSTRIAL

"El Consejo de los
Profesionales del
Agro, Alimentos
y Agroindustria"



EL VALOR DE SER UN PROFESIONAL

AGROPECUARIO,
ALIMENTARIO Y
AGROINDUSTRIAL



"El Consejo de los
Profesionales del
Agro, Alimentos
y Agroindustria"

AUTORIDADES

Presidente

Ing. Prod. Agrop. Ricardo Bindi

Vicepresidente Primero

Ing. Agr. Mónica Iacomini

Vicepresidente Segundo

Ing. Agr. Bernardo Debenedetti

Secretario

Ing. Agr. Juan Fonzi

Tesorero

Lic. en Adm. Agraria Gustavo López

CONSEJEROS TITULARES

Ing. en Alimentos
Gerardo Blasco

Ing. Prod. Agrop.
Néstor Mundo

Ing. Agr.
Victor Vecchi

Ing. Agr.
Juan Carlos Franco

Ing. Forestal
Ciro Mastrandrea

Ing. Agr.
José Mutti

CONSEJEROS SUPLENTES

Ing. Agr.
Elizabeth Roberts

Ing. Prod. Agrop.
Marcelo Schang

Ing. Agr.
Fernando Vilella

DELEGACIONES REGIONALES

Ing. Agr.
Ricardo Epifanio

Ing. Agr.
Mario Alsina

Ing. Agr.
Hugo López

INDICE

PAG. 7	INTRODUCCIÓN
PAG. 9	¿QUÉ ES EL CPIA?
PAG. 10	¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN NACIONAL?
PAG. 12	ALCANCE PROFESIONAL Y VALIDEZ LABORAL DE LA MATRÍCULA QUE OTORGA EL CPIA
PAG. 14	TU FIRMA VALE
PAG. 21	EJERCICIO PROFESIONAL: DEFINICIÓN LEGAL
PAG. 22	¿POR QUÉ DEBO MATRICULARME PARA EJERCER MI PROFESIÓN? LOS 3 PODERES DEL ESTADO EN LA MISMA DIRECCIÓN
PAG. 24	CPIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
PAG. 26	¿QUÉ ES Y CÓMO NACE LA IDEA DEL CPIA FEDERAL?
PAG. 28	¿CUÁL ES LA VISIÓN DEL CPIA A NIVEL PROFESIONAL?
PAG. 33	¿CUÁL ES EL ROL QUE DESEMPEÑA EL CPIA A NIVEL MERCOSUR?
PAG. 34	¿CÓMO ES EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CPIA?
PAG. 35	¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE ÉTICA?
PAG. 36	¿QUÉ ES LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES?
PAG. 38	LOS TÍTULOS Y SUS INCUMBENCIAS QUE RECIBEN LA MATRÍCULA DEL CPIA
PAG. 39	INCUMBENCIAS
PAG. 61	APENDICE LEGAL

INTRODUCCIÓN

Estimado Colega,
Con gran orgullo te hacemos llegar nuestro libro: “El valor de ser un Profesional del agro, alimentos y agroindustria”. Una edición especial que venimos trabajando hace tiempo, con la finalidad de condensar legislaciones, alcances profesionales, y muchas ideas que sumen a nuestros matriculados desde el CPIA como institución que ya cuenta con 70 años en el país. Cabe señalar el trabajo de investigación y soporte legal realizado por los Abogados Gabriela Barrionuevo y Francisco Carricaburu.

El libro destaca a lo largo de sus páginas el rol de nuestra institución, el valor de la Jurisdicción Nacional, y el enfoque en redes con los Colegios provinciales y con las diferentes profesiones. Esto es importante porque nos permite como Consejo Profesional, entender en temas que van desde la genética y biotecnología, pasando por el campo, la producción vegetal y animal, la forestación, la agroindustria e industria alimentaria, la comercialización, el enfoque ambiental, hasta llegar a las góndolas del mundo. Hemos desarrollado un capítulo que permite comprender el alcance profesional y validez laboral de la matrícula que otorga el CPIA; señalando el valor de la matrícula CPIA “en y ante” organismos y autoridades con jurisdicción nacional como el MAGyP, INTA, INTI, BNA, SENASA, CONICET, INASE, entre otros relevantes.

En el Capítulo “Tu Firma Vale”, encontrarás legislación y actividades destinadas a nuestras profesiones, como es el caso de: Directores de Criaderos, Semilleros multiplicadores; laboratorios de análisis de semillas; de viveros; de Catem; de establecimientos de productos alimenticios; usinas lácteas, de aditivos. También como Asesores Técnicos de empresas y de aplicadores de productos fitosanitarios; responsables de informes de impacto ambiental, entre muchas otras

actividades que forman parte de nuestras incumbencias profesionales.

Un Capítulo especialmente destinado a citar las incumbencias y competencias profesionales que nuestro CPIA matricula; en las que se pueden ver las áreas de actividad de cada profesión. Este libro llega a 13.000 destinatarios, y nos permite explicar la importancia de nuestras actividades, y darles el soporte legal que cada una de ellas tiene. La información se complementa con la que está disponible en nuestro sitio web: www.cpia.org.ar , y en nuestro Departamento Legal a cargo de profesionales especializados en estas temáticas.

Finalmente, entendemos que es importante que cada uno de nosotros cuente con el soporte legal y comprenda la definición legal del ejercicio de nuestras profesiones. Tanto el Poder Ejecutivo, como el Legislativo y el Judicial consideran necesario que los profesionales se encuentren matriculados.

Estamos seguros que este libro “El valor de ser un Profesional del agro, alimentos y agroindustria”, te resultará de sumo interés, y será material de consulta permanente que podrás completar con el respaldo de ser un Matriculado CPIA.

**Comisión Directiva
Diciembre 2015**

¿QUÉ ES EL CPIA?

El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica fue creado el 03 de noviembre de 1944 por el Decreto del PEN Nº 29784/44. Posteriormente mediante el dictado del Decreto Ley 6070/58 del Poder Ejecutivo Nacional, se creó la Junta Central, Organismo que nuclea a los Consejos Profesionales de las profesiones de la Agrimensura, Arquitectura y todas las Ingenierías, incluida la agronómica, a quienes el Estado Nacional les delegó el control del ejercicio profesional. Este Decreto del PEN fue ratificado por ley Nº 14467.

De acuerdo a la normativa citada precedentemente, el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica es un ente público no estatal, que nuclea a profesionales de las Ciencias Agrarias de la Argentina, y resguarda las normas del ejercicio profesional en el país.

Sin perjuicio de las potestades públicas que tiene el CPIA y que lo habilitan a dictar actos jurídicos públicos, ejercer poderes disciplinarios, establecer contribuciones forzosas y aceptar o denegar dimisiones, algunas de sus funciones específicas son:

- › Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, atinentes al ejercicio profesional;
- › Organizar y llevar las respectivas matrículas, comunicando las nóminas de las personas que se hallen en condiciones de ejercer;
- › Aplicar las sanciones establecidas por la Ley 14467;
- › Estudiar el alcance de los títulos de sus matrículas, actuar, a pedido de las partes, como árbitro o amigable componedor.

Para el cumplimiento de tales fines, se rige me-

diantе decisiones adoptadas por un cuerpo colegiado, el cual se conforma por representantes de las distintas provincias de la Argentina. Tales decisiones giran en torno al cumplimiento de los principales objetivos institucionales que hacen a la esencia de este Organismo, a saber:

- › Favorecer el desarrollo de los profesionales promoviendo el acceso a nuevas tecnologías, divulgando criterios que sirvan para la consolidación de Buenas Prácticas en el ejercicio profesional.
 - › Defender y jerarquizar a los profesionales del Agro, Alimentos y Agroindustria en todo ámbito en donde el ejercicio profesional requiere de nuestras competencias específicas.
 - › Generar un ámbito de promoción de las tecnologías de avanzada, generando escenarios de complementación entre todos los actores de la comunidad.
- › Promover la actualización y el perfeccionamiento de los matriculados, ofreciendo acceso a fuentes calificadas de conocimiento, asegurando la independencia del mercado.
- › Impulsar el aporte de las tecnologías sostenibles en todos los campos de actividades productivas y de servicios.
- › Promover metodologías de capacitación a distancia para nuestros matriculados residentes en el interior del país.
- › Aportar ante organizaciones nacionales e internacionales, del ámbito estatal o privado, la perspectiva profesional en el análisis y las decisiones relevantes, para lograr un desarrollo sostenido de la actividad y adecuadas políticas sectoriales, propiciando espacios asociativos que fomenten el agregado de valor.



¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN NACIONAL?

El ámbito de Jurisdicción del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, está dado por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley nº 14.467) que en su artículo primero, expresamente establece que “El ejercicio de la Agrimensura, la Arquitectura y la Ingeniería, **en** jurisdicción nacional o **ante** autoridades o tribunales nacionales, queda sujeto a las determinaciones de la presente ley, sus disposiciones complementarias y las normas de ética profesional”. En otras palabras, el ámbito de aplicación de sus disposiciones se encuentra claramente circunscripto al ejercicio de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, -todo lo que depende del estado Nacional-, cualquiera sea su ubicación geográfica.

Así podemos decir que todas las delegaciones y/o dependencias de los Ministerios, Secretarías

y Reparticiones Nacionales; las Empresas del Estado Nacional; las leyes nacionales de promoción, los organismos nacionales de financiación, toda tramitación que se realice en organismos o reparticiones nacionales pertenecen a la jurisdicción nacional. En cuanto al Poder Judicial, la actuación profesional como peritos de parte o de oficio tanto en Juzgados Nacionales como Federales.

EL VALOR DE LA MATRICULA CPIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN JURISDICCIÓN NACIONAL

Para nuestra profesión (sin pretender agotar el tema) todo lo que depende del Poder Ejecutivo Nacional, en forma directa o aún organismos descentralizados o autárquicos, pertenece a Jurisdicción Nacional, MAGyP, INTA, INTI, BNA,

SENASA, CONICET, Parques Nacionales, ACUMAR, Tribunal de Tasaciones de la Nación, INASE sumada la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establece la cláusula Decimoctava de la Constitución de la Ciudad.

Empresas del Estado: Agua y Energía, Entes Binacionales, como Salto Grande y Yacaré, Vialidad, Hidronor, Ferrocarriles y ENCOTESA.

Organismos Militares: Fabricaciones Militares, Comisión Nacional de Energía Atómica, Servicio Meteorológico Nacional, Instituto Geográfico

“ EL EJERCICIO DE LA AGRIMENSURA, LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA, EN JURISDICCIÓN NACIONAL O ANTE AUTORIDADES O TRIBUNALES NACIONALES, QUEDA SUJETO A LAS DETERMINACIONES DE LA PRESENTE LEY, SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL ”



Militar y sus similares de la Armada y Fuerza Aérea.

Sistema Financiero: Banco Central, Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional.

Sistema Impositivo: Administración Federal de Ingresos Públicos y Aduana.

Organismos de Seguridad: Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Servicio Penitenciario Nacional.

Leyes de Promoción:

1. Ley 21.695: Crédito Fiscal para Forestación.
2. Ley 25.080 aporte no reintegrable para plantaciones forestales y beneficios impositivos
3. Decreto Ley 2712/79: Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.
4. Ley 25080 Ley Forestal.
5. Ley 26.331 que crea el Fondo Forestal para promover la conservación y el manejo racional de los Bosques Nativos

Poder Judicial Nacional: La inscripción en la Corte Suprema de la Nación, en los juzgados de los distintos Fueros y Juzgados Federales (ya sea en la Capital Federal o en todo el interior del país), como peritos de partes o nominados por los jueces, es de Jurisdicción Nacional.

Poder Legislativo Nacional: La participación, colaboración y/o integración en las Comisiones Asesoras de las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores de la Nación, ya sea en carácter rentado o ad-honorem, también es Jurisdicción Nacional.



ALCANCE PROFESIONAL Y VALIDEZ LABORAL DE LA MATRÍCULA QUE OTORGA EL CPIA

La matrícula que otorga el CPIA permite a los profesionales “ejercer en y ante” Organismos con Jurisdicción Nacional o ante Autoridades Nacionales, como ser MAGyP, INTA, INTI, BNA, SENASA, CONICET, INASE, etc. Podríamos distinguir al menos un universo de cinco grupos de profesionales cuya actividad queda amparada por la habilitación que otorga el CPIA. Veamos:

GRUPO UNO



Se encuentra integrado por todos los profesionales que pretendan ejercer **en Jurisdicción Nacional**, quienes están obligados a matricularse ante este Consejo. Ejemplo de ellos, hemos dado al referirnos sobre qué se entiende por Jurisdicción Nacional.

GRUPO DOS



Este grupo lo integran los profesionales que son requeridos por empresas o particulares para dar charlas, disertaciones, asesorar, realizar estudios, investigación, tareas de desarrollo o de extensión en cualquier provincia de nuestro país en tanto y en cuanto cualquiera de las actividades mencionadas no requieran la firma para ser presentada ante un organismo provincial.

Excepto los profesionales contemplados en el grupo 4 que, en virtud de un convenio de reciprocidad que tiene el CPIA con los Colegios Provinciales están habilitados para realizar cualquier tipo de presentación también ante Organismos del estado provincial.

GRUPO TRES



Aquí nucleamos a aquellos profesionales que responden **ante Organismos Nacionales** con su firma y su matrícula CPIA, como por ejemplo el INASE por desempeñarse como Directores Semilleros Multiplicadores o Directores de Criaderos de Semillas, Directores Técnicos de CATEM o de Viveros.

GRUPO CUATRO



Aquellos profesionales que, en virtud de un convenio de reciprocidad de este Consejo con algún Consejo Profesional provincial, quedan habilitados para firmar sus tareas en o ante las autoridades de esas provincias.

GRUPO CINCO



Los profesionales que ejercen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que en virtud de la Constitución de la Ciudad quedan debidamente habilitados para con la matrícula del CPIA puedan cumplir con el marco normativo que surge de los distintos poderes de la Ciudad (leyes, decretos, resoluciones, etc), como ejemplo Directores Técnicos de empresas de Control de Plagas o estudios de impacto ambiental.



TU FIRMA VALE

EJEMPLOS DE ACTIVIDADES RECURRENTE PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS EN ORGANISMOS IMPORTANTES.

Existe en nuestra legislación, tanto nacional como local, vasta normativa que exige y requiere la intervención mediante su firma de un **profesional matriculado**, sea por la complejidad técnica o por el alto grado de idoneidad que demanda el manejo y el desarrollo de técnicas que son propias de la actividad agropecuaria, agroalimentaria y/o agroindustrial.

Es por ello que cuando ejercemos nuestra profesión, debemos obrar conforme lo establece la ciencia y nuestra praxis debe ajustarse a los cánones de la responsabilidad en la profesión. Conviene entonces, contextualizar y focalizar nuestra atención en el valor que nuestra firma adquiere y el momento preciso en que se complementa y acompaña el interés tuitivo del Estado en materias tan relevantes como la salud pública, el comercio, la propiedad y el derecho reconocido constitucionalmente a gozar de un ambiente sano.

Somos nosotros agentes generadores de aportes reales a nuestro medio, nuestra profesión logra maximizar la producción a través de un manejo óptimo de los recursos productivos con una permanente actualización tecnológica. Éste es el valor agregado, único y distintivo que nuestra firma aporta a la Sociedad, a una Empresa ó al Estado como corolario a un proceso cognoscitivo que respalda nuestra labor, porque nuestra actividad como ninguna otra presupone una íntima interacción con el suelo, agua, biodiversidad y el clima.

En este contexto, nuestro país y el mundo nos exigen jerarquizar constantemente nuestra actividad, porque somos los únicos que poseemos la formación científica necesaria para responder a

conceptos como desarrollo sustentable, trazabilidad, calidad e inocuidad. La matrícula profesional jerarquiza nuestra firma, nos respalda, nos hace pertenecer a un espacio conformado por profesionales que buscan agregar valor a la cadena productiva generando espacios de debate, de consensos y reformulación teórica para anticiparnos a los problemas que los nuevos desafíos traen consigo.

Reseñemos entonces algunas actividades:

DIRECTOR TÉCNICO DE UN CRIADERO:

que realiza desarrollo fitotécnico con el objeto de obtener nuevas variedades o híbridos comerciales, deben contar con un profesional matriculado.

DIRECTO TÉCNICO DE UN INTRODUCTOR:

sea una empresa o una persona física que realiza ensayos de adaptación agroecológica de materiales de origen extranjero, pudiendo producir semilla en categoría original o híbrida, deben contar con un profesional matriculado.

DIRECTOR TÉCNICO DE UN PRODUCTOR DE SEMILLA BASICA O HIBRIDA:

la producción de semillas en categoría "Original" o "Híbrida" a partir de material "prebásicos" o de "líneas" suministradas por un Criadero o Introdutor necesitan contar con un profesional matriculado para inscribirse en el *"Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas y el Proceso de Fiscalización y Rotulación de Semillas."*

DIRECTOR TECNICO DE UN SEMILLERO:

aquellas empresas que producen semilla de primera multiplicación u otras multiplicaciones bajo

el Régimen de Fiscalización necesitan contar con un profesional matriculado para la inscripción en “Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas y el Proceso de Fiscalización y Rotulación de Semillas.”

DIRECTOR TÉCNICO DE UN PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS:

comprende a todas las personas físicas o jurídicas que aplican técnicas de producción bajo condiciones especiales de laboratorio, que permitan una acelerada propagación, y/o aseguran niveles de máxima calidad sanitaria y/o incorporación de germoplasma de valor agronómico, deben contar con profesionales matriculados.

DIRECTOR TECNICO PARA LABORATORIO HABILITADO DE ANALISIS DE SEMILLAS:

comprende a todos los establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia, debiendo contar con profesionales matriculados.

DIRECTOR TÉCNICO DE VIVERO CERTIFICADOR:

todo aquel que se dedique a la producción de materiales de propagación (plantas y/o sus partes) dentro del sistema de certificación establecido reglamentariamente. Están habilitados para comercializar su producción, debiendo contar con un profesional matriculado.

DIRECTOR TÉCNICO DE VIVERO DE USO PROPIO:

comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que producen plantas y/o sus partes exclusivamente para su utilización en su propia explotación que reglamentariamente se encuentren obligadas a la identificación de sus materiales

**Ver Resolución 42/2000 INASE “Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas y*

el Proceso de Fiscalización y Rotulación de Semillas.” Y Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247

DIRECTOR TÉCNICO PARA LABORATORIOS PARA ANALISIS DE SEMILLA DE AJO:

que se ocupan de realizar análisis físicos, fisiológicos, morfológicos y genéticos requieren de un profesional matriculado, capacitado en análisis de semilla de ajo según normas técnicas determinadas por la Dirección de Calidad del INASE.

**Ver Resolución Nº 243/98 INASE.*

DIRECTOR TECNICO DE ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

definido por el Código Alimentario Argentino como: “..toda firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendo, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios..” debe contar con un profesional matriculado, ejemplo de estos establecimientos son:

Director Técnico para Establecimientos que elaboran productos Lácteos (CAA, art. 553 bis): Artículo 553 bis “Todo establecimiento que elabore: Leche certificada cruda, Leche pasteurizada, Leche certificada pasteurizada, Leche seleccionada pasteurizada, Leche conservada o esterilizada UAT, Leche esterilizada, Leche reconstituida, enteras, descremadas o desnatadas, o parcialmente descremadas o desnatadas, Leche con crema, Leche condensada, Leche en polvo, Leche descremada en polvo, Leche parcialmente descremada en polvo, y las que en el futuro determine la autoridad sanitaria nacional deberá contar con la Dirección Técnica de un profesional universitario que por la naturaleza de sus estudios a juicio de la autoridad sanitaria competente esté capacitado para dichas funciones, el que asumirá conjuntamente con la empresa la responsabilidad ante las autoridades sanitarias de la calidad de los productos elabora-

dos.

Director Técnico para establecimientos que elaboran ADITIVOS (CAA, art. 1395 bis) "Todo establecimiento que elabore, fraccione o mezcle aditivos para su comercialización, deberá contar con la Dirección Técnica de un profesional universitario que por la naturaleza de sus estudios a juicio de la autoridad sanitaria competente, esté capacitado para dichas funciones, quien además asumirá conjuntamente con la empresa la responsabilidad ante las autoridades sanitarias de la calidad de los productos elaborados. Las empresas elaboradoras deberán asegurar el control analítico de las materias primas, productos en elaboración y productos terminados. Las obligaciones del Director Técnico a que se refiere este artículo serán las consignadas en el artículo 17 del presente Código, debiendo además, proveer asistencia técnica sobre el uso de aditivos al consumidor/usuario".

Director Técnico de Establecimientos que producen alimentos dietéticos ó para regímenes especiales (CAA Art. 1346) "..... deberá contar con la Dirección Técnica de un profesional universitario que por la naturaleza de sus estudios a juicio de la autoridad sanitaria nacional, está capacitado para dichas funciones, el que además asumirá conjuntamente con la empresa la responsabilidad ante las autoridades sanitarias de la calidad de los productos elaborados. Las empresas elaboradoras deberán asegurar el control analítico de las materias primas, productos en elaboración y productos terminados".

ASESOR TÉCNICO PARA APLICADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

toda persona física o jurídica que se dedique a dicha actividad deberán inscribirse en el Registro creado a tal efecto. Las Empresas deben contar con un Asesor Técnico, ingeniero agrónomo matriculado que tendrá la responsabilidad de dar instrucciones sobre los productos a utilizar, métodos y técnicas de aplicación a los pilotos u operarios terrestres. Las instrucciones deberán ser actualizadas en forma anual o con la periodicidad que el profesional lo estime conveniente de-

biendo remitir una copia con dichas instrucciones al mencionado Registro.

Ver Decreto-Ley 6704/63 y la Disposición Conjunta de los Directores de Lucha contra las Plagas y Acridiología N° 253/64.

DIRECTOR TÉCNICO DE EMPRESAS QUE INSCRIBAN PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA:

con el fin de aprobar la venta y utilización de los mismos previa evaluación de datos científicos suficientes que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente. El Director Técnico, deberá indicar nombre completo, número de documento, número de matrícula profesional, deberá concurrir a registrar su firma.

Ver Resol. 350/99 y Cc Senasa.

DIRECTOR O RESPONSABLE TÉCNICO DE VIVEROS:

encargado de velar por la sanidad del material de propagación para minimizar los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias y la proliferación y dispersión de plagas no cuarentenarias reglamentadas y/o de plagas con impacto económico inaceptable. alguna de las obligaciones estipuladas de la disposición para los profesionales matriculados son: Planificar, asesorar y recomendar la correcta aplicación de una tecnología del cultivo que asegure la adecuación del vivero a las normas legales vigentes en cuanto a producción, aplicación de tratamientos fitosanitarios y mantenimiento de las instalaciones en un marco de protección del ambiente y producción sustentable, cumplir con el plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios, controlar la correcta aplicación de los tratamientos del suelo y/o medio de cultivo, instruir al operador para el correcto llenado de la Guía de Sanidad para el Tránsito de Plantas y/o sus Partes.

Ver Disposición 4/2013 SENASA "Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal. Disposiciones Generales.

DIRECTORES TÉCNICOS DE CATEM, HOSETRAM Y FEM.:

cada una de estas empresas o establecimientos deben contar con profesionales matriculados.

CATEM: abreviatura de Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera y Maderas de Soporte y/o Acomodación. Se denomina así al establecimiento habilitado para aplicar tratamientos fitosanitarios.

FEM: abreviatura de Fábricas de Embalajes de Maderas y Maderas de Soporte y/o Acomodación. Son aquellos establecimientos habilitados como Fábricas de Embalajes de Madera y Maderas de Soporte y/o Acomodación que para su elaboración utilicen madera tratada en los Hornos Secaderos Tradicionales de Maderas (HOSETRAM).

HOSETRAM: abreviatura de Horno Secadero Tradicional de Madera. Son aquellos establecimientos habilitados como hornos secaderos de madera que se ajustan a los requerimientos sobre tratamientos térmicos establecidos. Se realiza el tratamiento térmico o químico en el CATEM de los embalajes de madera a los efectos de eliminar las plagas que pudieran encontrarse en los mismos con la finalidad de evitar su propagación a otros países.

Se marcan con sellos todas las piezas involucradas permitiendo así su trazabilidad, emitiéndose un certificado avalado por SENASA con validez internacional firmado por los ingenieros responsables técnicos del CATEM.

Ver Resol. 199/2013 Senasa y Norma internacional NIMF 15.

RESPONSABLES TÉCNICOS DE ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS:

ya que son ámbitos donde se manipulan, comercializan, depositan, exponen o entregan frutas y hortalizas frescas al por mayor y, por lo tanto, susceptibles de sufrir deterioros físicos y de aptitud alimentaria para el consumo humano. Las frutas y hortalizas constituyen un conjunto hete-

rogéneo de productos, que las distintas regiones del país presentan peculiares condiciones ambientales es necesario que, para implementar los requerimientos higiénico-sanitarios del SICO-FHOR, cada establecimiento o predio cuente con una serie de medidas de prevención y vigilancia documentadas, en su propio Manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES), diseñado por un profesional idóneo, que actuará como responsable técnico de dicho establecimiento. Es por ello que la Resol. Nº 874/2006 crea un Registro de Profesionales donde todos los Responsables Técnicos de los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas frescas deben inscribirse. Se extenderá un Certificado de Inscripción en el Registro mencionado y llevarán a cabo capacitaciones, cuando corresponda, para entrenar a los Responsables Técnicos inscriptos y facilitar el desempeño de las funciones asignadas. Se establece además inscripción en el Registro tendrá vigencia anual debiendo contar el profesional registrado con su matriculación al día.

El Art. 5º establece que “La pérdida de la matrícula del profesional dará lugar a su retiro del Registro Nacional de Responsables Técnicos de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas.”

Art. 6º — En caso que los Responsables Técnicos incurrieran en faltas reiteradas o graves podrá decretarse la baja inmediata del citado registro, medida que se adoptará preventivamente mientras se sustancien las actuaciones administrativas o hasta que las circunstancias del caso lo ameriten, sin perjuicio de darle la pertinente intervención al Consejo Profesional correspondiente, a efectos de adoptar las medidas que se consideren adecuadas.

Ver Resolución 874/2006 y 240/2003 Senasa.

DIRECTORES TÉCNICOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

en Jurisdicción Nacional o con destino al comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires de productos de uso doméstico, denominados

"Domisanitarios".

Se crea un Registro de Establecimientos y Productos y se los define como "aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la: limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfección, para su utilización en el hogar, y ambientes colectivos públicos o privados". En el Anexo A de dicha Resolución se exige a los establecimientos que deben contar con director técnico profesional matriculado que lo habilita para dicha función.

Ver Resolución Ministerio de Salud 708/98.

RESPONSABLES TECNICOS DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS:

La legislación existente sobre empresas de control de plagas urbanas en nuestro país, tanto la nacional, como las provinciales y las municipales, contempla que las mismas deberán contar con un Director Técnico, cuyo perfil debe ser el de un profesional universitario de diferentes carreras que tengan incumbencia en el tema.

La normativa vigente regula que el control de plagas es una actividad que debe realizarse bajo supervisión profesional por numerosos factores, probablemente el que más preponderancia tenga, es lo referente al uso de sustancias potencialmente peligrosas (domisanitarios) para lograr los fines antes mencionados.

A nivel de las distintas leyes que rigen la actividad profesional, se ha determinado que la función del Director Técnico, además de las tareas específicas de cada caso, conlleva una función de representación, en especial frente a las autoridades de aplicación y asimismo, de responsabilidad para con el dirigido. Esto hace que la Dirección Técnica tenga un valor que va más allá de la mera prestación de servicios al dirigido.

Como ya se mencionó en el prólogo, la Ingeniería Agronómica es una de las carreras que forma profesionales con conocimientos que lo habilitan para tal fin.

¿Qué es la Dirección Técnica?

Podemos definir la misma como una tarea profesional que implica asesoramiento, planificación, supervisión y representación de toda

persona física o jurídica, dedicada a la actividad de control de plagas urbanas.

Dentro de las tareas de asesoramiento podemos mencionar las siguientes:

- › Direccionamiento en metodología de uso de Domisanitarios (Confección de Memorias Descriptivas de sistemas de aplicación según formulación, producto, equipos de aspersión, cebado de roedores, formas empleo, Manejo Integrado de Plagas (MIP), etc., a fin de guiar al asesorado o dirigido).
- › Asesorar en cuanto a la adecuada elección de las diferentes formulaciones de Domisanitarios.
- › Asesoramiento sobre dosis y diluciones según cada trabajo.
- › Capacitar al asesorado sobre pautas de trabajo tendientes a evitar contaminación ambiental.
- › Asesorar sobre triple lavado y manejo de envases usados de domisanitarios.
- › Prevenir potenciales contaminaciones de alimentos por insectos, roedores, bacterias, químicos o de otro tipo.
- › Minimizar riesgos de empleo de domisanitarios para el personal actuante, mediante capacitación sobre elementos de seguridad.
- › Asesorar sobre contralor y auditoría del trabajo técnico efectuado en el transcurso del tiempo.
- › Asesorar sobre aspectos técnicos y administrativos obligatorios ante la Autoridad de aplicación.
- › Asesorar sobre Buenas Prácticas de Manejo de Domisanitarios y correcta praxis en lo concerniente al control urbano de plagas.
- › Capacitar al asesorado y su personal en todo lo concerniente al control urbano de plagas, legislación, entomología, productos domisanitarios, prohibiciones de uso de productos, residuos especiales o peligrosos, instalaciones y vehículos, seguros pertinentes, etc.
- › Representar técnicamente a la/s empresa/s bajo su dirección o asesoramiento ante la autoridad que las habilita y/o registra y/o supervisa.
- › Realizar inspecciones, monitoreos y auditorías para determinar la presencia actual o potencial de plagas, para establecer las acciones a implementarse, o para controlar la eficiencia de los trabajos verificando que se realicen cumpliendo las normas técnicas, legales y de seguridad correspondientes.
- › Organizar y supervisar el acopio, manipuleo,

aplicación y transporte de los productos utilizados, y la gestión de productos deteriorados, vendidos, o sobrantes.

› Controlar la aplicación de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo Nº 19587, en el ámbito de su competencia.

› Redactar la información técnica destinada a los usuarios de los servicios de la empresa y/o responder los requerimientos técnicos o de información que se formulen a la empresa.

› Mantenerse actualizado y actualizar a sus dirigidos tanto en los aspectos legales (habilitaciones, prohibiciones, registros, etc.) como en los técnicos que son propios de la actividad del manejo o control de plagas urbanas, domésticas e industriales (BPM, HACCP, Normas ISO, MIP, Producción Orgánica, nuevas técnicas y nuevos productos, etc.) y supervisar su implementación, cumplimiento o adopción.

RESPONSABLES TÉCNICOS DE INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL:

Ley 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que de conformidad con la previsión constitucional que establece la obligación del Gobierno la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de evaluar el impacto ambiental ocasionado por actividades, programas y emprendimientos que se desarrollen en su ámbito territorial de la Ciudad susceptible de ocasionar relevante efecto, se sancionó la Ley Nº 123, modificada por la Ley Nº 452 que regula el Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. Que, en la mencionada Ley se establece que tanto la solicitud de categorización o la categorización de las actividades, proyectos o programas y/o emprendimientos con relevante efecto y sin relevante efecto, como así también, la presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental, deberán ser suscriptos por profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales. En este contexto el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica emite la Resolución 250/11 que crea la “Encomienda Profesional” para ser presentada ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como instrumento indispensable que acredita idoneidad mediante la

firma profesional para la realización de los estudios de impacto ambiental.

DIRECTORES TÉCNICOS PARA LABORATORIOS O EMPRESAS

que realizan tareas inherentes al control de la producción agrícola y los subproductos de la industrialización primaria extendiendo la correspondiente certificación que avale su calidad y/o estado sanitario cuando dicho procedimiento constituya una exigencia reglamentaria para su comercialización dentro del país, y/o para su exportación.

Ver decreto 2712/79

PERITAJES, TASACIONES Y ARBITRAJES AGROPECUARIOS

Otra importante fuente laboral para todos los profesionales involucrados en las actividades agropecuarias y agroalimenticias, sin lugar a dudas es todo lo que está relacionado con la Pericia y la Tasación.

Cuando existan hechos controvertidos (o no) entre partes en un pleito judicial que requieran conocimientos técnicos específicos, el Juez sorteará y posteriormente llamará a un Perito o “Auxiliar de la Justicia”. El Perito o Auxiliar es toda persona que teniendo un título habilitante en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada brindará a través de su Informe Pericial las respuestas con el objeto de ilustrar tanto al Juez como a las partes en cuestiones técnicas inherentes a nuestras especialidades, y que serán fundamentales en el dictado de la sentencia. El Dictamen del Perito deberá contener una valoración fundada, en la que se basan las conclusiones del mismo.

En los últimos tiempos aumentó el número de procesos, donde cabe fijar indemnizaciones por daños y perjuicios, tanto en las personas como en las cosas, en expropiaciones, disoluciones de sociedades, divisiones de establecimientos agropecuarios, disoluciones conyugales con divisiones de bienes, particiones de herencias,

quiebras, tasaciones de inmuebles y otros bienes que se deben subdividir. Ahí, adquiere suma importancia nuestra formación en la Tasación, que se hermana con nuestro desenvolvimiento pericial, y que determinará la base para regular nuestros honorarios profesionales, y en muchos casos las sentencias se basan en los montos fijados por los peritos, a cuyos fundamentos y conclusiones se adhieren en la decisión.

El Tribunal de Tasaciones de la Nación nos brinda normas de singular importancia para el desenvolvimiento en las diversas tasaciones involucradas.

A continuación transcribimos la incumbencia expresa que se le otorga a nuestros títulos para desarrollar las tareas que venimos describiendo:

› Realizar evaluaciones y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales, explotaciones agrícolas y forestales y de unidades de producción agropecuarias, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a su explotación.

› Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca de la calidad, pureza y sanidad de especies, órganos vegetales, productos forestales y productos y subproductos agrícolas; la capacidad agronómica del suelo; y los daños y perjuicios ocasionados a dicha capacidad, a la producción agrícola y forestal y a la productividad en función de la relación recursos animales - recursos vegetales.

› Programar y ejecutar valuaciones, peritajes, arbitrajes y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales e implantadas, órganos vegetales, unidades de producción agropecuarias y forestales, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a la misma.

El arbitraje es uno de los múltiples modos de solución pacífica de conflictos previsto en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

El arbitraje comercial privado es un acuerdo de voluntades destinado a resolver un conflicto presente o futuro de carácter patrimonial mediante la intervención de un árbitro, que dicta una sentencia llamada laudo, obligatoria para las partes, con efectos similares a los de una sentencia firme

emanada de un juez competente (ver art. 499 CPCCN).

Del artículo 1649 del CCCN surge en forma patente la naturaleza bidimensional del arbitraje privado: se trata de un acuerdo entre personas privadas; sin embargo, este “contrato” tiene por objeto designar un juez, fijarle la competencia y dotarlo de normas procesales propias. Lo extraordinario de este juez que las partes eligen para resolver su caso es que se encuentra dotado de jurisdicción; es decir, sus decisiones tendrán el valor legal de una sentencia firme emanada de un juez estatal, porque así lo establecen el CPCCN y las restantes leyes aplicables.

En Argentina, las instituciones de arbitraje existen desde hace décadas. Son tradicionales el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, el Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio (CEMARCA). El CPIA tiene convenio con esta última Institución, donde se han incorporado técnicos para que actúen como árbitros en casos donde se planteen diferendos vinculados con actividades agropecuarias, alimentarias y agroindustriales.

El CPIA a suscripto oportunamente convenios con el CEMARCA: Centro de Mediación y Arbitraje Comercial, y con el CAI: Centro Argentino de Ingenieros que dispone del Tribunal Arbitral de las Ingenierías (TAI). Ambos cuentan con un reglamento propio, que permite mantener el nivel más alto de profesionalidad, ecuanimidad, independencia, honestidad, transparencia, y una nómina de Expertos Independientes, que resuelven las disputas contractuales de manera extrajudicial. El CPIA mantiene actualizada una Lista de Expertos Independientes de profesionales matriculados que podrán ser elegidos por las partes en caso de adoptar el “Procedimiento de Panel de Expertos Independientes” para la solución extrajudicial de sus desavenencias. Asimismo propondrá a los Tribunales arbitrales constituidos bajo los reglamentos respectivos que así lo soliciten, los profesionales peritos que se requieran cuando los mismos deban ser designados de oficio por el Tribunal arbitral correspondiente.

EJERCICIO PROFESIONAL: DEFINICIÓN LEGAL

¿QUIÉNES DEBEN MATRICULARSE ANTE EL CPIA SEGÚN LA LEY?

Tienen la obligación de matricularse en el CPIA todos aquellos profesionales del Agro, Alimentos y Agroindustria que se encuentren directamente alcanzados por la previsión del artículo 2° del Decreto- Ley 6070/58, que define al ejercicio profesional de la siguiente manera: **“Considérase ejercicio profesional, con las responsabilidades inherentes, toda actividad remunerada o gratuita, que requiera la capacitación proporcionada por las Universidades Nacionales con arreglo a sus normas y sea propia de los diplomados a quienes se refiere el artículo 13º, tal como:**

› El ofrecimiento o prestación de servicios o

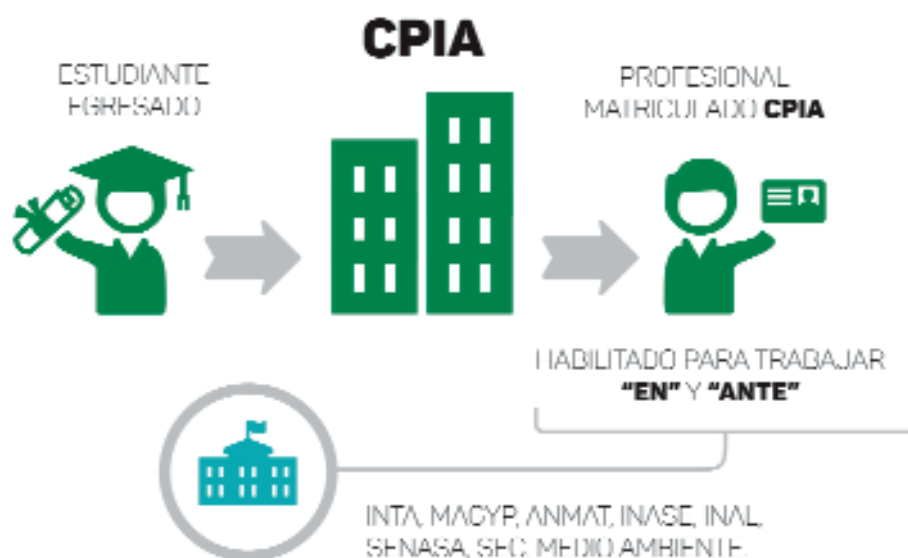
ejecución de obras.

› La realización de estudios, proyectos, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones.

› Mensuras, ensayos, análisis, certificaciones: la evacuación de consultas y laudos: la confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos.

› El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, privados o públicos, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte.

Art. 3º- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios”.



¿POR QUÉ DEBO MATRICULARME PARA EJERCER MI PROFESIÓN? LOS 3 PODERES DEL ESTADO EN LA MISMA DIRECCIÓN

Porque los colegios profesionales fueron creados por los poderes públicos justamente para llevar a cabo un control independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a la ciudadanía ejercer y gozar de sus derechos con plenas garantías.

En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, al patrimonio y la preservación del ambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

La declaración de interés público por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (Poder Ejecutivo) mediante la resolución 254/2003 de la carrera de Ingeniero Agrónomo va en esta dirección: “actividades reservadas al título; la conservación de los recursos naturales y la calidad de los alimentos....la supervivencia misma de la humanidad depende del buen manejo de esos recursos que es responsabilidad exclusiva de los agricultores, asesorados por Ingenieros Agrónomos. La contaminación de los alimentos es un problema muy grave de esta época y provoca daños comprobados a la salud

de la población, con serios riesgos de intoxicaciones agudas y problemas crónicos, por procesos acumulativos, que deterioran el organismo en plazos más largos. La medicina preventiva, mucho más eficiente en estos casos que la curativa, requiere un más estricto **control de los alimentos, lo cual es función principal de los profesionales de la rama agraria. La conservación de los recursos naturales es una tarea específica de los profesionales de la Agronomía** en coincidencia con la preocupación de toda la humanidad sobre la **preservación del medio ambiente**. Los cambios mejoradores en el medio agropecuario serán posibles si se cuenta con profesionales idóneos, creativos, conscientes de la responsabilidad que significa la producción de alimentos preservando el medio ambiente, lo que demanda también investigación, producción de conocimiento y transferencia de resultados a los futuros egresados, productores y sociedad en su conjunto. Según Darst, 2001, sólo será posible una agricultura basada en principios científicos y de sitio específico”.

Para lograrlo, todos los profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales.

Si los profesionales no estuviesen sujetos a estas normas podría afectar negativamente a los co-



mitentes de sus servicios o a los miembros de una comunidad que no verían suficientemente amparados sus derechos, tanto los referidos a las prestaciones como al comportamiento ético del profesional, y en particular en la aplicación de su criterio profesional o facultativo sin imposición del empleador.

PODER JUDICIAL

Como la obligación de asociarse a determinados colegios que nuclean a diversos profesionales muchas veces es entendida como contraria al libre ejercicio de la profesión, ha sido la propia **Corte Suprema de Justicia de la Nación** quien señaló que la delegación en organismos profesionales del control del ejercicio regular de la profesión como así también la imposición de un régimen de disciplina para sus matriculados, encuentra su justificación en el propio interés de los miembros que integran los Colegios o Consejos en mantener el prestigio de su profesión y la vigilancia de la conducta ética de sus pares.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

El Poder Legislativo Nacional, mediante la sanción del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467) establece en su Art. 11- Para ejercer las actividades que regula esta ley, es **imprescindible** estar inscripto en la matricula correspondiente, según lo establece para cada Consejo el inciso 3 del artículo 16º.

Art. 16º- Corresponde a los Consejos Profesionales constituidos por especialidades independientes entre sí:

- 1) Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones en su consecuencia, atinentes al ejercicio profesional.
- 2) Someter a los poderes públicos, previa conformidad para la mejor aplicación de la presente ley.
- 3) Organizar y llevar las respectivas matrículas, comunicando oportunamente a las autoridades públicas pertinentes las nóminas de las personas que se hallen en condiciones de ejercer.

CPIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

Para aclarar este punto, viene por caso recordar que son las Universidades Nacionales y Privadas, quienes a través de sus facultades brindan los conocimientos y los respectivos diplomas que certifican que las personas que los poseen están capacitadas para asesorar, dirigir o ejecutar en los temas o las materias de las diferentes carreras.

A su vez, de acuerdo al artículo 21°, incisos 10 y 11 a la ley de Ministerios N° 23.930, corresponde al Ministerio de Cultura y Educación entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos y en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional. Esto está reglamentado en el decreto Nacional N° 256/94, que además establece que la facultad de otorgar títulos conducentes a grados universitarios (Licenciados, Ingenieros, Abogados, Médicos, etc.) queda reservada exclusivamente a las instituciones autorizadas para funcionar como Universidades o Institutos Universitarios (art.10).

INCUMBENCIAS

Así, en el caso puntual de la profesión de Ingeniero Agrónomo, el Ministerio de Cultura y Educación fijó las incumbencias por Resolución N° 695/91 de fecha 11 de septiembre 1991.

En similar forma, en diferentes fechas y números de Resoluciones, están también fijadas las incumbencias de los demás títulos del campo profesional agropecuario, que emiten las Universidades Estatales y Privadas, que llegan a más de 40 títulos.

Ahora bien, no debe confundirse título habilitante otorgado por las Universidades, con la habilitación para el ejercicio profesional que otorgan los Colegios Profesionales, teniendo en cuenta los de-

rechos y obligaciones que este ejercicio supone. Esto se justifica porque todo profesional no sólo tiene el derecho de ejercer su profesión sino también la obligación de cumplir con la responsabilidad que su título le confiere en función de lo que su actuación profesional implica para la sociedad, que es el cumplimiento de las normativas vigentes como es el caso de la matriculación obligatoria.

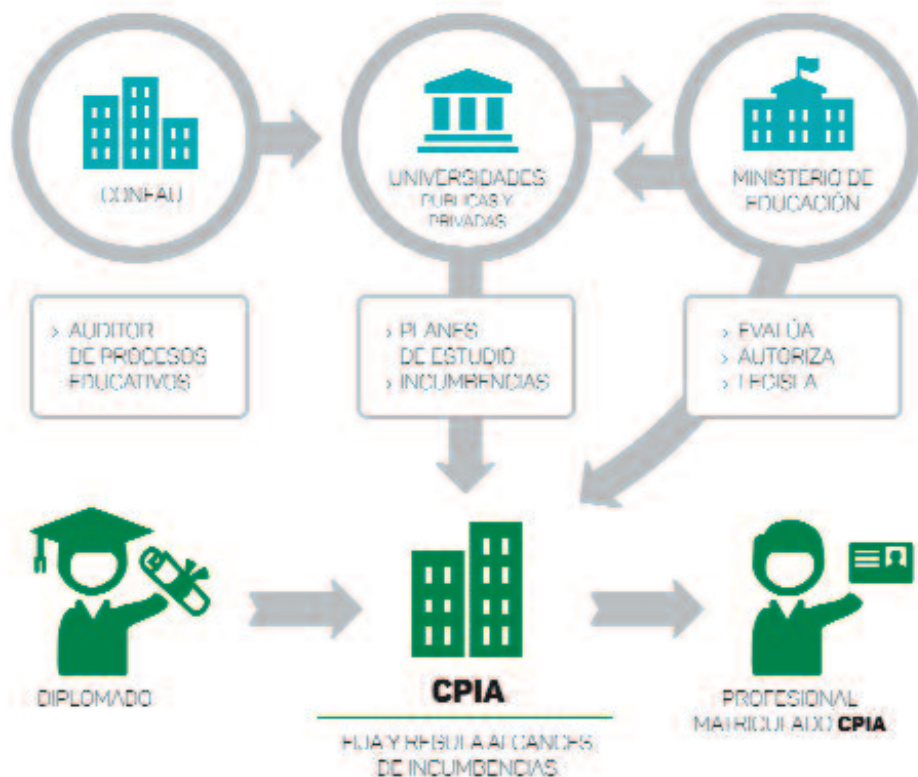
Consecuencia de ello es que, para ejercer la profesión en nuestras especialidades, en relación de dependencia o bien, independientemente, se debe contar no sólo con Título Académico correspondiente, sino además, con la Matrícula del Consejo Profesional afín a su profesión.

En el caso concreto de los Profesionales del Agro, Alimentos y Agroindustrias la obligación subyace conforme lo estipulado en el Título II del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14467) referido a **"DE LA MATRÍCULA"** que establece en el Art. 11- Para ejercer las actividades que regula esta ley, es **IMPRESINDIBLE** estar inscripto en la matrícula correspondiente, según lo establece para cada Consejo el inciso 3 del artículo 16º.

Art. 12º- La matrícula de cada profesional en el consejo correspondiente a su título, lo habilita para ejercer cualquiera de las funciones atribuidas por la Universidad a ese título, en al época de su otorgamiento.

Art. 13º- Deberán inscribirse en las matrículas llevadas por los Consejo Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería:

- a. Los titulares de los correspondientes diplomas expedidos por la Universidad Nacional.



- b. Los titulares de los diplomas equivalentes expedidos por Universidades Extranjeras, que hayan sido reconocidos o revalidados por Universidad Nacional o que lo fueren en lo sucesivo de conformidad con los artículos 6º y 7º.
 - c. Las personas a las que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 4.416.
 - d. Los titulares de diplomas expedidos por autoridad nacional con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 17.946/44, mientras no resulte modificación o extensión del objeto, condiciones, termino, lugar de validez u otra modalidad.
 - e. Los que en su oportunidad fueron habilitados en virtud del Decreto Ley 8.036/46 dentro del alcance de sus habilitaciones.
- 2) Someter a los poderes públicos, previa conformidad para la mejor aplicación de la presente ley.
 - 3) Organizar y llevar las respectivas matrículas, comunicando oportunamente a las autoridades públicas pertinentes las nóminas de las personas que se hallen en condiciones de ejercer.
 - 4) Expedir las correspondientes credenciales.
 - 5) Aplicar las sanciones establecidas por esta ley, sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a la Junta Central.
 - 6) Estudiar el alcance de los títulos de sus matrículas y elevar a la Junta Central a los efectos de lo dispuesto en el inciso 11) del artículo 20º, los proyectos respectivos.

Art. 20, inc 11-Coordinar los proyectos que eleven los Consejos, conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 16º y proponer a las Universidades Nacionales la sanción de las resoluciones que fijen el alcance de los títulos que ellas expiden y sus ulteriores modificaciones, de acuerdo con las medidas que el ejercicio de la profesión impone, y propugnar su observancia por parte de las reparticiones públicas y personas privadas.

III. DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES

Art. 16º- Corresponde a los Consejos Profesionales constituidos por especialidades independientes entre sí:

- 1) Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones en su consecuencia, atinentes al ejercicio profesional.

¿QUÉ ES Y CÓMO NACE LA IDEA DEL CPIA FEDERAL?

Como señalamos anteriormente el ámbito de Jurisdicción del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, está dado por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley nº 14.467) en su artículo primero. Sin embargo, la Jurisdicción Nacional que justifica la existencia del CPIA, coexiste a su vez con las Jurisdicciones provinciales, que no es otra cosa que el ámbito de competencia que tienen los Consejos Profesionales en la provincias que los faculta a ejercer el Poder de Policía sobre los profesionales en las cuestiones no vinculadas al ámbito de la Jurisdicción Nacional.

El CPIA Federal es una idea que tiende a reforzar una visión de un Consejo Profesional destinado a integrar al país y a sus Colegios Profesionales, en una sola gran red colaborativa, a través de un plan de trabajo institucional, que aspira a facilitar el libre desempeño de los profesionales en todo el país.

CONVENIOS DE RECIPROCIDAD

A partir del 2011 se han firmado convenios de reciprocidad de matrículas y se han fundado nuevas delegaciones CPIA en el país, lo que constituye

una labor de articulación de acciones en forma conjunta con los Colegios y Consejos provinciales respetando sus jurisdicciones y normativas.

A la fecha, las provincias con acuerdos vigentes son: Chubut, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

Esta suerte de coexistencia de dos jurisdicciones (Nacional y Provincial) no siempre ha sido vista como complementaria, sino por el contrario, excluyente y ello lamentablemente se debió a los pronunciamientos dispares que ha tenido la Justicia en las distintas jurisdicciones en los que se sometió a discusión el tema.

Esta es la razón, por la que permanentemente muchos profesionales al momento de inscribirse en la matrícula, tienen dudas en referencia a hacerlo frente al CPIA o al Colegio Profesional de la Provincia en donde se encuentran radicados.

Ejemplo de esta situación, se suscitó en la Provincia de Córdoba, en la que el Colegio Provincial entabló una acción para despejar cualquier hipótesis en torno a la validez de las matrículas extendidas por este Organismo en dicha jurisdicción.

En tal sentido, interpusieron una acción declarativa de certeza con el objeto de consultar acerca

de si asistía derecho al CPIA para ejercer el poder de policía de la profesión de ingeniería agronómica y sobre ingenieros agrónomos que, residiendo y llevando a cabo su ejercicio profesional dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba, lo hagan por ante reparticiones públicas del Estado Nacional o ante autoridades o tribunales nacionales. A su vez, la incertidumbre versaba sobre la



EL CPIA FEDERAL ES UNA IDEA QUE TIENDE A REFORZAR UNA VISIÓN DE UN CONSEJO PROFESIONAL DESTINADO A INTEGRAR AL PAÍS Y A SUS COLEGIOS PROFESIONALES



capacidad del CPIA para ejercer el gobierno y control del ejercicio profesional, y exigir el pago de la matrícula.

Cabe destacar que el planteo del Colegio profesional cordobés incluyó la pretensión de inconstitucionalidad de diferentes artículos del Decreto Ley 6070/1958 por vulnerar la autonomía provincial.

Si bien, en las consideraciones de la sentencia, se destacó la afirmación de que el poder de policía sobre la actividad profesional corresponde a las provincias, el fallo no consideró que el Decreto Ley invadiera la esfera provincial y por ello, en definitiva, el Juzgado hizo lugar a la demanda pero sin declarar la inconstitucionalidad de la norma. Esto último resulta relevante, en tanto indica que en la mirada del juez, entre la la Ley 14.467 (que ratifica el Dec. Ley 6070/1958), y la distribución constitucional de competencias en materia de poder de policía sobre profesionales, no existe repugnancia de tal grado que amerite la declaración judicial de inconstitucionalidad. En sentido contrario, la sentencia se limitó a declarar que no asistía derecho al CPIA para ejercer actos propios del poder de policía sobre la actividad profesional de los ingenieros agrónomos que ejercen su profesión dentro del territorio de la provincia de Córdoba y se encuentran matriculados ante el Colegio provincial, aun cuando ejercieran su profesión en establecimientos nacionales o ante autoridades o tribunales nacionales.

LA INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA

Con posterioridad, con fecha 10 de marzo de 2015, esta discusión fue tomada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, último intérprete de las normas según el sistema judicial adoptado por nuestro país, quien en un caso similar, pero planteado por el Colegio Profesional de la provincia de Entre Ríos, dictó un Fallo en el que puso de relieve que la preservación de las órbitas de competencias entre las jurisdicciones locales y el gobierno federal que la Ley Fundamental confiere al Gobierno Nacional, se encuentra entre las cuestiones especialmente regidas por la Constitución, a las que alude el art. 2° de la ley 48 (Fallos:



313:127; 329:4478, entre otros). También señaló que la facultad atribuida al Congreso Nacional para dictar normas generales relativas a las profesiones cuyo ejercicio es consecuencia

de los títulos habilitantes otorgados por las universidades nacionales por el art. 67, inc. 16 (actual 75, inc. 18) de la Constitución Nacional; facultad que -no es exclusiva ni excluyente de las potestades de reglamentación y locales-, en tanto no enervan el valor del título (Fallos 308:987; 320:89).

En definitiva, entendió se trataba del **reconocimiento de la atribución provincial de reglamentar la práctica de las profesiones liberales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos exigidos en la norma nacional (conf. Fallos: 320:86 y 2964; 323:1374), pues ésta es suprema respecto de la provincial como lo dispone la Constitución en su art 31, en función de cuyos fines y del interés general en juego debe ser establecida la preeminencia (conf. Fallos: 315:1013; 323:1374).**

La importancia de este Fallo de la Corte radica, en que el Máximo Tribunal ratifica la vigencia del decreto ley 6070/58 ley 14.467 y la validez de la matrícula expedida por este Consejo Profesional para **actuar en o ante Organismos Nacionales.**

¿POR QUÉ CONFORMA UNA RED DE VALOR, LA IDEA DE CPIA FEDERAL?

Porque como se señala en el punto anterior la matrícula que otorga el CPIA no sólo permite que todos sus matriculados puedan ejercer en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, se encuentren en la provincia que sea la repartición respectiva del Organismo Nacional, sino que además les permite ejercer en todas aquellas provincias con las que ha firmado convenio de reciprocidad de matrícula, sobre la base política que viene desarrollando en el sentido de buscar integrar al país y a sus Colegios Profesionales, en una sola gran red colaborativa, para facilitar así el libre desempeño de los profesionales en todo su territorio.

¿CUÁL ES LA VISIÓN DEL CPIA A NIVEL PROFESIONAL?

El CPIA desde su creación ha venido expandiendo su visión en el sentido de abarcar además de las incumbencias concernientes a la ingeniería agro-nómica todas las que se encuentren directa o indirectamente vinculadas al agro, alimentos y agroindustria.

Por esta razón, en el seno del Organismo se han venido conformando una serie de Comisiones con las que se busca aportar a este universo multidisciplinario que hoy nuclea bajo su matrícula. Tales disciplinas se vinculan con: Alimentos; tareas de Arbitrajes y Peritajes profesionales; Bioenergía; Biocombustibles; Biotecnología; Buenas Prácticas Agrícolas; Dirección Técnica de Empresas de Control de Plagas Urbanas; desarrollo de tareas vinculadas a Espacios Verdes, Campos Deportivos, Fruticultura o a lo Forestal; y al Desarrollo Sustentable.

EL VALOR DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS DEL CPIA

La Comisión Directiva del CPIA viene desarrollando desde el 2011, una tarea de "integración de las diferentes profesiones y especialidades" de sus matriculados, con la finalidad de debatir y elaborar acciones de desarrollo y generación de oportunidades laborales.

A través de diversas áreas del conocimiento definidas en la nueva visión CPIA, se busca difundir en el marco de las instituciones del sector, empresas, productores, medios de comunicación y sociedad, la importancia de los profesionales del "agro, alimentos y agroindustria", como brazo del conocimiento de una Argentina estratégicamente enfocada en el valor y potencial de su agroindustria.

Dichas áreas de conocimiento, dieron lugar a la conformación de las comisiones que se enumeran a continuación, con indicación somera de algunas de sus actividades.

Las mismas constituyen un importante ámbito de discusión y de vinculación entre profesionales de diferentes provincias y profesiones, de distintas generaciones y también existe una importante articulación entre los profesionales que desempeñan sus actividades en instituciones del ámbito público con aquellos profesionales independientes o de empresas del sector.

Dada la complejidad y el amplio campo de acción de nuestros profesionales, existe un continuo intercambio con los colegas para la conformación de nuevas comisiones temáticas.

OBJETIVOS

Son objetivos generales a las diferentes comisiones: 1) Jerarquizar y representar desde el CPIA los intereses de los profesionales de la cadena agropecuaria, alimentaria y agroindustrial desde el CPIA, 2) Respalda y representar a los matriculados ante las Entidades Públicas, Privadas y/o no gubernamentales cuando los intereses del sector de los mismos así lo requieran, 3) Establecer y difundir información relacionada a las mejores prácticas de producción y manejo para lograr productos de calidad e inocuos, trabajando en conjunto con entidades gubernamentales o privadas, 4) Fomentar las capacitaciones internas o abiertas, para fortalecer las competencias de los profesionales del sector en todo el país, 5) Defender espacios del ejercicio profesional para evitar toda normativa que restrinja, limite o dificulte la libertad de trabajo y 6) Confeccionar y difundir actualizaciones arancelarias orientativas.



COMISION DE ALIMENTOS



En virtud de los constantes avances en materia de gestión de la inocuidad, las autoridades de aplicación por la naturaleza o complejidad de los productos alimenticios, exigen cada vez más de profesionales habilitados y calificados para desarrollar actividades como responsables de la calidad e inocuidad.

Es por ello que desde la Comisión se promueve la organización y participación en seminarios, capacitaciones y actualizaciones en todos aquellos temas de interés para los profesionales de la cadena alimentaria. Más allá de validar la habilitación del profesional mediante la correspondiente matrícula, a través de la Comisión de Alimentos se impulsa la defensa de las incumbencias de los profesionales egresados de las carreras de alimentos. Por ello, se realizaron presentaciones ante las autoridades de aplicación para la incorporación de los profesionales de alimentos como directores técnicos de establecimientos elaboradores de alimentos de régimen o dietéticos (suplementos dietarios) y en la industria cárnica.

Se encuentra también abocada en la confección de una guía compuesta por fichas técnicas en las que se identifican los diferentes peligros físicos, químicos y biológicos provenientes de la producción primaria, que se consideran de suma utilidad para la industria alimentaria.

COMISIÓN DE ARBITRAJES Y PERITAJES



Está encargada de capacitar, actualizar y difundir las novedades vinculadas al que hacer pericial para los matriculados que trabajan como peritos auxiliares de la Justicia, como por ejemplo el caso de la Acordada 2/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que creó el "Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal" (SUAPM).

Vinculado a los aspectos de Tasaciones, se dictan capacitaciones y charlas sobre normativas y metodologías nacionales e internacionales para formar a los profesionales en las nuevas demandas de los mercados laborales.

También capacita y difunde las pautas para los

Arbitrajes como medida alternativa para gerenciar conflictos. No existe en Argentina Ley de Arbitrajes por equidad, pero en otros países de la región ya se incorporan cada vez con mayor frecuencia en los contratos las cláusulas arbitrales que permiten el uso del Arbitraje como medio de resolución de conflictos.

Se intercambian y transmiten todas aquellas tecnologías que asisten a los matriculados en sus tareas específicas cotidianas para mejorar la calidad y la rapidez de las mismas.

COMISIÓN DE BIOENERGÍA

Encargada de organizar desde el 2013 el Premio CPIA Bioenergía, cuya primera edición en 2014 tuvo como objetivo reconocer la labor de los graduados de las diferentes Facultades de las Ciencias Agrarias, Agroalimentarias y Agroindustriales en sus trabajos de intensificación o tesis para la obtención del título de grado y de posgrado vinculados con la bioenergía. Se convocó un jurado del que participaron representantes de la Comisión, MAGyP, INTA, Postgrado UTN, Cámaras CADER, CARBIO, Asociación de Biocombustibles e Hidrógeno y Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación. Al cierre del mismo se recibieron 22 trabajos, con una amplia diversidad de temas de investigaciones realizadas en todo el país.

En materia de Capacitaciones, la Comisión organiza y participa de numerosas actividades de difusión de temas de Bioenergía, Biomasa, Energías Alternativas, Precios y Mercados de Biocombustibles y coproductos de las diferentes cadenas de producción entre otros, cubriendo un amplio espectro de temáticas y regiones del país. Actualmente se encuentra organizando para el 2016 un Seminario Internacional y la 2ª edición del Premio.

COMISIÓN DE BIOTECNOLOGÍA

A través de Seminarios como el de "Bioeconomía para todos" se vienen analizando diversos temas como la Bioeconomía, Bioeconomía de conveniencia vs bioecono-

mía real, Respuestas de la biotecnología en el área de la salud, los alimentos, la energía y el medio ambiente, Secuenciación masiva, Biofábrica ecológica-transgénica, tecnologías de convergencia (Nano, Bio, Info y Cogno) entre otros. También ha sido relevante su participación en el reclamo para la incorporación de los matriculados egresados de la licenciatura en biotecnología en el registro de profesionales del Ministerio de Salud y se ha tramitado la incorporación del CPIA a la CONABIA.

COMISIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

La Comisión a partir del desarrollo de Seminarios como el de "Las Buenas Prácticas Agrícolas para producir alimentos en forma sustentable", busca convocar a participar a quienes puedan aportar y comprometerse a cambiar/mejorar la realidad en sus lugares de trabajo y desarrollo profesional y que estén representadas las instituciones y organismos tanto públicos como privados para generar un debate sobre el tema, lograr difusión, relacionamiento y tener alcance político y social.

También ha colaborado en desarrollar una propuesta de comunicación referida a la Aplicación de Productos Fitosanitarios en áreas Periurbanas, en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación, en el entendimiento de que el trabajo conjunto de los sectores público y privado es esencial para lograr una adecuada difusión del tema, compartiendo, complementando y reforzando los conocimientos específicos, las capacidades y recursos disponibles, dado que la capacitación es un factor clave en este ámbito. De esta manera, sus integrantes buscan brindar a la opinión pública otros elementos de juicio en relación con el uso de los productos fitosanitarios y sus efectos sobre la salud y el medioambiente, establecer una red de consulta permanente al público en general e incrementar la seguridad en el empleo de productos fitosanitarios mediante la promoción y la adopción general de Buenas Prácticas Agrícolas. También participa activamente en la red BPA de la Bolsa de Cereales, constituida por un numeroso grupo



de instituciones que tienen como objetivo promover la aplicación y difusión de Buenas Prácticas en el sector.

COMISIÓN DE DIRECTORES TÉCNICOS DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS



Está Comisión ha concentrado sus esfuerzos en la redacción del Manual de Domisanitarios, mediante la realización de reuniones periódicas para la confección del material. La idea del manual fue contar con un compendio de información actualizada de productos y manual de uso e instrucción que llegue a usuarios, Directores Técnicos, Municipios, Universidades, distribuidoras y, propietarios de empresas de control de plagas entre otros, fijando de esta manera las pautas para el correcto uso y aplicación de Domisanitarios.

Participan y organizan capacitaciones internas y externas, contactándose con representantes de consejos provinciales en temáticas comunes.

Interactúan con las autoridades de aplicación nacionales, provinciales y municipales en lo vinculado a las normativas relativas al Control Urbano de Plagas.

Con el objetivo de contribuir a la legitimación del rol de los Directores Técnicos, se organizan anualmente Capacitaciones y se trabaja en la actualización de los aranceles orientativos específicos para las actividades de los Directores técnicos.

COMISIÓN DE ESPACIOS VERDES Y CAMPOS DEPORTIVOS



En materia de formación profesional, se han dictado capacitaciones, realizado cursos y se mantuvo participación en eventos y seminarios referidos a: Espacios verdes y Campos Deportivos, Mantenimiento de Arbolado Urbano, Control de plagas, Plantas nativas, aromáticas y medicinales, Diseño del Paisaje, Techos Verdes, Jardines Verticales, Céspedes entre otros, siempre promoviendo las Buenas Prácticas, el respeto y preservación del ambiente.

Existe una vinculación con instituciones universitarias, gubernamentales y municipales a fin de nuclear y crear sinergias en los profesionales que desarrollan sus tareas en el sector.

Elabora anualmente una tabla de honorarios orientativos para diferentes actividades o tareas específicas como proyecto y dirección de obra, asesoramiento para licitaciones, para instalación de equipos riego, anteproyectos, asesoramiento a viveristas, entre otras del sector.

Participa en el cluster florícola que se ocupa de fomentar proyectos y brindar asistencia técnico-económica para producción de flores de corte y viveros.

COMISIÓN DE FRUTICULTURA



A partir de un diagnóstico de la situación actual de la fruticultura en nuestro país, se concentraron en temas comunes a las diferentes producciones frutícolas como la disponibilidad de la mano de obra al momento de cosecha; los elevados costos actuales y la necesidad de incorporar nuevas tecnologías en todas las etapas de producción.

Se plantearon como objetivos específicos:

- 1) la necesidad de implementar programas de mejoramiento genético para la obtención de germoplasma con características deseables como color, calidad, control de enfermedades cuarentenarias,
- 2) la importancia de incorporar especialistas en los distintos temas: peras y manzanas, citrus, frutas finas, frutas secas, pecán, olivo, banana y frutas tropicales, vid, etc,
- 3) promover el agregado de valor a las producciones,
- 4) Interacción con otras comisiones CPIA,
- 5) Elaboración de documentos y ciclo de capacitaciones del área,
- 6) Proponer posibles profesionales interesados en participar de las actividades pertenecientes al ámbito académico, organismos oficiales y privados para la confección de un mapa por regiones, tipos de producciones o cadenas y problemas climáticos o fitosanitarios que afectaron las producciones en los últimos años.

COMISIÓN FORESTAL



Desde su creación la Comisión se ha planteado los siguientes objetivos: jerarquizar la profesión, involucrarse en temas específicos, incentivar la participación de jóvenes, incorporar a los técnicos, lograr una red de profesionales que interactúen en el país y en el exterior aportando conocimiento a la Comisión, generar un espacio de “consultores expertos”, establecer aranceles orientativos, generar una filosofía de emprendedorismo, lograr información sobre licitaciones nacionales e internacionales, trabajar la cadena de valor con una visión interdisciplinaria.

Se propuso también trabajar para tener una posición definida sobre el impacto de otras actividades que afectan directamente a las regiones forestales, y en que marco se desenvolverá la gestión de la ley 26.331. Se trabaja sobre dos ejes: uno estratégico (PEA y el Plan Estratégico Industrial Arg. 2020) y otro normativo (ley de presupuestos mínimos)

El diagnóstico de la Comisión Forestal de CPIA ha sido que el secular déficit de balanza comercial que se presenta es posible resolverlo generando empleo y dinamizando el sector forestal de plantaciones si se desarrolla una clara política industrial. Si bien recibe apoyo del Estado, no es una prioridad dentro de la política del mismo. Por ello, el CPIA ha organizado Seminarios y realizado reuniones con referentes del sector industrial con el objeto de generar una sinergia entre las diversas entidades que representan intereses del sector forestal para elaborar propuestas, que dentro de la cadena de valor puedan modificar los ajustes y revertir el estancamiento del sector aportando una nueva visión para lograr que desde el Estado y la actividad privada haya un fortalecimiento del sector forestal que tiene un enorme potencial que se esta desaprovechando.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE



Entre sus objetivos, promueven el tratamiento consensuado de Indicadores de Ambiente y Desarrollo

Sustentable y los riesgos de no implementarlos. Se redactó una planilla encuesta para diferentes entidades para relevar los profesionales y equipos técnicos que estén trabajando con indicadores de Sustentabilidad en agroecosistemas. A partir de este relevamiento, se elaboran informes con el aporte de los indicadores que cada Profesional/Equipo de trabajo esté trabajando y se adhiera a este programa, para difundirlo a los profesionales matriculados. El incentivo de utilizar indicadores está dado por requisitos de los mercados, destino de los productos exportables, otorga valor para presentar a entidades financieras como elemento de evaluación de planteos productivos sustentables, cumplimiento de requisitos de certificación por organismos internacionales, etc.

También se apunta a capacitar y difundir sistemas de producción sustentables en todos sus aspectos (económico, social, ambiental y ético).

COMISIÓN ZOOTECNIA



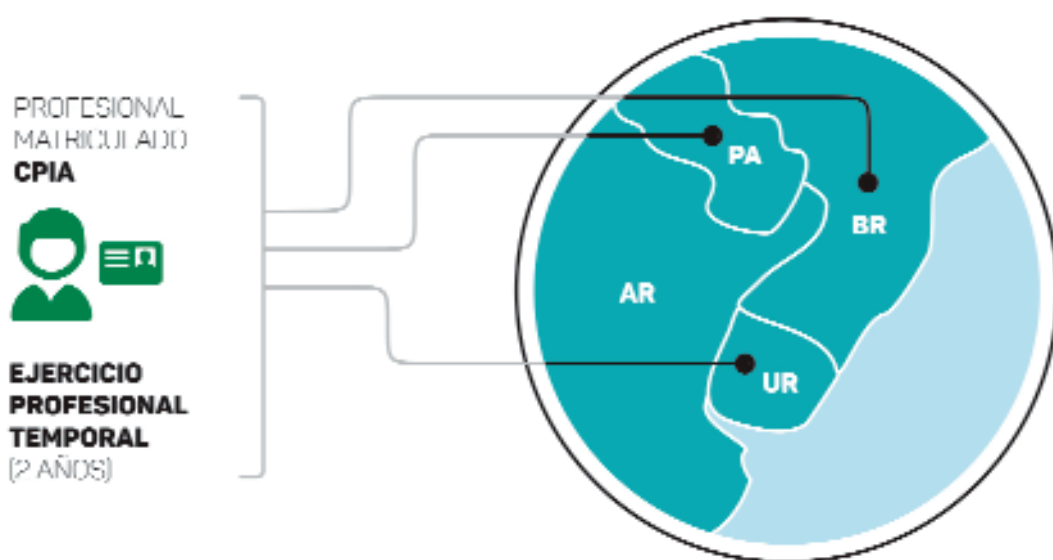
La Comisión está actualmente integrada por representantes de las diferentes cadenas de la carne bovina, porcina, avina y carnes alternativas.

Entre los principales temas que tratan se encuentran: el análisis de las diferentes cadenas productivas, la promoción de carne ovina patagónica, las normativas sobre alimentos artesanales (para paliar la problemática de la informalidad en la elaboración de productos alimenticios -caso trichinosis y otras zoonosis- y la comercialización de las diferentes tipos de carnes).

También en el caso de carnes alternativas y como ejemplo para el resto de carnes, se trabaja para orientar la cadena de valor a satisfacer las máximas demandas de mercados de exportación, aún si en el momento actual todavía no hay acceso a ellos.

Dada la complejidad y el amplio campo de acción de nuestros profesionales, existe un continuo intercambio con los colegas para la conformación de nuevas comisiones temáticas.

¿CUÁL ES EL ROL QUE DESEMPEÑA EL CPIA A NIVEL MERCOSUR?



El CPIA a través de la Junta Central que nuclea a los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, integra el CIAM (Comisión de Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería para el Mercosur), que no es más ni menos que la organización que representa a las instituciones profesionales de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología y la Ingeniería de la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay con el fin de lograr la libre circulación de servicios profesionales dentro del Mercosur.

Esta Organización tiene por objetivo además, dinamizar y priorizar la movilidad profesional compatibilizando el ejercicio profesional de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología y la Ingeniería en el ámbito del MERCOSUR y

de éste con otros países o bloques.

También desarrollar e implementar una política de comunicación interna y externa de la CIAM, integrando los sectores productivos, universitarios, de la investigación y de los gobiernos; generar mecanismos que garanticen para la CIAM los recursos financieros y operacionales necesarios para agilizar sus actividades.

Finalmente busca difundir y gestionar la implementación de los acuerdos alcanzados y de las acciones necesarias para la integración regional del MERCOSUR en los sectores profesionales. Entre sus misiones está la de asistir la movilidad de los profesionales, estimular su valorización y normalizar acuerdos en el ámbito del MERCOSUR y de éste con otros países o bloques.

¿CÓMO ES EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CPIA?

El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica tiene su domicilio legal en la Capital Federal, pero puede establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. Lo integran once (11) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467)

El Consejo funcionará con un Presidente, un Vicepresidente 1ro., un Vicepresidente 2do., un Secre-

tario, un Tesorero, Consejeros Titulares y Suplentes. Designados de conformidad con lo dispuesto por su Reglamento Interno según Resolución N° 13/2012.

Quienes constituyen la Mesa Directiva son: Presidente, Secretario y Tesorero, sesionando el Consejo con todos sus integrantes como mínimo cada dos meses, con excepción a la época en que se encuentre en receso.

CICLO DE RENOVACIÓN DE AUTORIDADES



¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE ÉTICA?

El Código de Ética Profesional constituye un conjunto de normas que establecen los deberes de los Profesionales en relación a los entes, personas o actividades con los que están relacionados en el ejercicio de su profesión.

La Ética Profesional es definida como “el conjunto de los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que pueden atribuirse a la profesión que ejerce”.

El Código establece una serie de obligaciones para el profesional:

- a) Para la dignidad de la profesión
- b) Para con los demás profesionales
- c) Para con los clientes y el público en general
- d) Entre profesionales que actúan en la función pública y los profesionales independientes
- e) En su actuación derivada de los contratos que celebre
- f) Entre profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía
- g) En los concursos

Establece, además, que constituye falta de ética toda transgresión a uno o más de los deberes del Código o a sus conceptos básicos.

El cumplimiento de estos conceptos debe ser para el profesional, no sólo una obligación establecida por la legislación vigente, sino una norma de conducta libre y conscientemente aceptada como una necesidad impostergable para velar por el prestigio de la profesión.

Sus imposiciones tienden a que las relaciones



entre los profesionales, sus clientes y el resto de la comunidad, se desarrollen en un clima armónico de respeto, de tal forma que la sociedad tenga un exacto concepto de la dignidad que acompaña al ejercicio de la profesión y de la consideración y respeto que merece.

En general, trata de propender a que el sistema esté articulado de tal manera, que los comitentes elijan a sus profesionales en fun-

ción de sus mejores aptitudes científicas y técnicas, evitando por parte de éstos concesiones y actitudes reñidas con la sana competencia y el mismo Código.

Cada Consejo Profesional tiene a cargo la instrucción del expediente donde tramita la denuncia de ética, designando una “Comisión de Ética” que estará conformada por expertos en la materia. Como resultado de dicha instrucción, se eleva un informe de relación de causa a la Junta Central proponiendo o no sanción para el profesional.

En el supuesto que existiese una inconducta ética, a la Junta Central le queda abierta la posibilidad de imponer una sanción que puede tener menor o mayor severidad. A saber:

Las transgresiones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Advertencia
2. Amonestación
3. Censura pública
4. Multa
5. Suspensión en el ejercicio de la profesión, desde un mes hasta dos años
6. Cancelación de la matrícula

¿QUÉ ES LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES?

La Junta Central creada por el art. 20º del Decreto 6070/58, está constituida por los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, cuya incumbencia se extiende en el ámbito Nacional y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el artículo 18 de su Constitución.

Todos los Consejos nucleados en la Junta Central velan por un correcto desempeño del Ejercicio Profesional, organizando y administrando las matrículas; asesorando a los Organismos Públicos sobre temas de la especialidad, resguardando las incumbencias profesionales, como así también integrando desde hace veinte años la Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería del Mercosur. (CIAM).

Sus principales funciones están descriptas en el artículo 20º del Decreto-ley 6070/58 de entre las cuales podemos destacar:

Art. 20º Créase la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, a la que corresponderá:

1. Proyectar y proponer a los poderes públicos el arancel de Honorarios y el Código de Ética para todas las profesiones regidas por esta ley, como también sus ulteriores modificaciones.
2. Actuar como Tribunal de Ética Profesional.
3. Elevar a los poderes públicos los proyectos a que se refiere el inciso 2) del artículo 16º, cuando interesen a más de un Consejo.
4. Colaborar con las autoridades judiciales en la adopción de las medidas destinadas a la más eficaz actuación de los peritos en juicio.
5. Propender a la coordinación y unificación de la legislación obre la materia vigente en el país,

manteniendo a tal fin permanente relación con los consejos profesionales provinciales.

6. Resolver en los diferendos que se produzcan entre los Consejos, siendo sus resoluciones obligatorias e inapelables.
7. Proporcionar a los Consejos la asistencia que soliciten acerca de asuntos importantes atinentes al ejercicio profesional, resolviendo las cuestiones que se le planteen, evacuando consultas o llevando adelante las gestiones que sea menester.
8. Confeccionar el reglamento disciplinario, estableciendo la correlación entre las faltas originales en la inobservancia de esta ley y las respectivas sanciones.
9. Entender en los recursos que se le planteen en virtud de lo dispuesto por los artículos 29º, 30 y 31º.
10. Denunciar, querellar y estar en juicio, en asuntos que atañen a más de un Consejo.
11. Coordinar los proyectos que eleven los Consejos, conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 16º y proponer a las Universidades Nacionales la sanción de las resoluciones que fijen el alcance de los títulos que ellas expiden y sus ulteriores modificaciones, de acuerdo con las medidas que el ejercicio de la profesión impone, y propugnar su observancia por parte de las reparticiones públicas y personas privadas.

Los Consejos Profesionales de Jurisdicción Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires que la componen son los siguientes:

- › Consejo Profesional de Agrimensura. (CPA).

- › Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo. (CPAU).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Aeronáutica y Espacial. (CPIAyE).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica. (CPIA).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Civil. (CPIC).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Industrial. (CPII).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista. (COPIME).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Naval. (CPIN).
- › Consejo Profesional de Ingeniería Química. (CPIQ).
- › Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación. (COPITEC).



LOS TÍTULOS Y SUS INCUMBENCIAS QUE RECIBEN LA MATRÍCULA DEL CPIA

Títulos a los que este Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica les ha otorgado la matrícula, son los que se detallan a continuación:

Profesiones Agronómicas - Agropecuarias

- › Ingeniero Agrónomo
- › Ingeniero Agrónomo Res. 1002/2003
- › Ingeniero en Producción Agropecuaria
- › Licenciado en Ciencias Agrarias, especialidad Zootecnia
- › Ingeniero Zootecnista

Profesiones Forestales y Agroindustriales

- › Ingeniero Forestal
- › Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
- › Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente
- › Ingeniero en Recursos Renovables para Zonas Áridas
- › Licenciado en Mecanización Agrícola

Profesiones de Economía y Administración Agraria

- › Licenciado en Administración Agraria
- › Licenciado en Administración Agropecuaria y Agronegocios
- › Licenciado en Administración Rural
- › Licenciado en Administración y Gestión de Agronegocios
- › Licenciado en Economía Agraria
- › Licenciado en Economía Agropecuaria
- › Licenciado en Economía y Administración Agrarias

Profesiones de Alimentos

- › Ingeniero en Alimentos
- › Licenciado en Bromatología
- › Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- › Licenciado en Gestión de Agroalimentos
- › Licenciado en Tecnología de los Alimentos
- › Licenciado en Tecnología Industrial de los Alimentos

Profesiones Biológicas y de Biotecnología

- › Biólogo
- › Licenciado en Biodiversidad
- › Licenciado en Biología
- › Licenciado en Biotecnología
- › Licenciado en Ciencias Ambientales
- › Licenciado en Ciencias Biológicas
- › Licenciado en Genética
- › Licenciado en Información Ambiental
- › Licenciado en Producción Vegetal

Técnicos

- › Agrónomo /Agrónomo Universitario
- › Bromatólogo
- › Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres
- › Técnico en Agronegocios
- › Técnico en Control Bromatológico
- › Técnico en Control de Alimentos
- › Técnico en Floricultura
- › Técnico en Floricultura y Jardinería
- › Técnico en Higiene y Seguridad Alimentaria
- › Técnico en Jardinería
- › Técnico en Producción Agraria
- › Técnico en Producción Agropecuaria
- › Técnico en Tecnología de los Alimentos
- › Técnico Foresto Industrial
- › Técnico Superior en Agroindustrias
- › Técnico Superior en Agroindustrias de las Leches
- › Técnico Superior en Agronomía
- › Técnico Superior en Alimentos
- › Técnico Superior en Bromatología
- › Técnico Superior en Tecnología de Alimentos
- › Técnico Superior Forestal
- › Técnico Universitario en Producción Agropecuaria
- › Técnico Universitario Forestal

Para mayor información las incumbencias profesionales de los mismos se pueden consultar en el siguiente link:

<http://www.cpia.org.ar/incumbencias.html>.

No obstante, cabe señalar que la falta de mención en el listado de los títulos que registran matrícula ante este Organismo, no significa en manera alguna que puedan inscribirse otros con incumbencias similares en las contenidas en cualquiera de ellos.

INCUMBENCIAS

INGENIERO AGRONOMO

- › Programar, efectuar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies vegetales con fines productivos, experimentales u ornamentales.
- › Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos vegetales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación.
- › Programar, ejecutar y evaluar la producción, mantenimiento, conservación y utilización de recursos forrajeros en función de la producción animal.
- › Proyectar y ejecutar la implantación de especies vegetales en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condiciones de manejo de dichas especies.
- › Participar en la elaboración y ejecución de proyectos de parques, jardines, campos deportivos y recreativos y demás espacios verdes, en lo relativo a la implantación de especies vegetales.
- › Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios y forestales.
- › Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de productos vegetales y residuos de insumos de uso agropecuario.
- › Programar, ejecutar, evaluar el manejo del agua, su conservación y los sistemas de riego, desagüe y drenaje para uso agropecuario y forestal, y asesorar en la certificación de uso agropecuario y forestal, y asesorar en la certificación de uso y en la determinación de cánones de riego.
- › Realizar relevamiento de suelos y programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación. Manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios y forestales.
- › Establecer y evaluar la capacidad agronómica del suelo; elaborar sobre la base de la misma, criterios de parcelamiento y participar en la determinación de la renta potencial de la tierra.
- › Asesorar en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales y en la confección de catastros agrarios.
- › Programar, ejecutar y evaluar las acciones de control y medidas de prevención de plagas y enfermedades que afectan las especies vegetales, semillas y órganos de propagación vegetal.
- › Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción agrícola y forestal.
- › Realizar estudios de las características climáticas a fin de evaluar la incidencia de las mismas en la producción agropecuaria.
- › Programar, ejecutar y evaluar técnicas de control de los factores climáticos que inciden en la producción agropecuaria y forestal.
- › Programar y efectuar el ordenamiento, desmonte y raleo de formaciones vegetales.
- › Determinar características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de los productos forestales y de los productos y subproductos agrícolas.
- › Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales y su correspondiente tratamiento sanitario.
- › Asesorar en la elaboración de productos químicos, productos biológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal; programar, ejecutar y evaluar su aplicación; efectuar la certificación de uso y determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de los mismos.
- › Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas; determinar y evaluar la forma de utilización de las mismas.
- › Participar, mediante la utilización de técnicas

agronómicas, en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del medio ambiente y en el control y prevención de las plagas que afectan el ambiente humano.

- › Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidos a la producción agrícola y forestal ya la relación de recursos animales-recursos vegetales, con fines productivos.
- › Realizar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria y forestal.
- › Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción vegetal, y a la producción agropecuaria y forestal.
- › Organizar y dirigir parques y jardines botánicos y asesorar en el mantenimiento y utilización de las especies y formaciones vegetales que integran las poblaciones y reservas naturales.
- › Participar en la realización de estudios e investigaciones destinadas a la producción y adaptación de nuevas especies animales a los efectos del mejoramiento de la producción agropecuaria.
- › Participar en la realización de estudios destinados a determinar las formas de explotación de los recursos vegetales.
- › Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras y acciones que impliquen modificaciones en el medio rural.
- › Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida.
- › Asesorar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la producción agropecuaria y forestal; a la conservación y manejo de suelo, agua y recursos vegetales con fines agropecuarios y forestales.
- › Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas rurales, planes de colonización y programas de desarrollo rural.
- › Realizar evaluaciones y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales, explotaciones agrícolas y forestales y de unidades de producción agropecuarias, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a su explotación.
- › Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca de la calidad, pureza y

sanidad de especies, órganos vegetales, productos forestales y productos y subproductos agrícolas; la capacidad agronómica del suelo; y los daños y perjuicios ocasionados a dicha capacidad, a la producción agrícola y forestal y a la productividad en función de la relación recursos animales - recursos vegetales.

- › Determinar las acciones a implementar para la optimización de la relación recursos animales - recursos vegetales, con fines productivos.

INGENIERO AGRONOMO RES. 1002/2003

- › Programar, ejecutar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies vegetales con fines productivos, experimentales u ornamentales.
- › Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos vegetales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación de la diversidad biológica.
- › Programar y ejecutar la producción, mantenimiento y conservación de recursos forrajeros e intervenir en su evaluación y utilización en función de la producción animal.
- › Programar, ejecutar y evaluar la implantación de especies vegetales en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condiciones de manejo de dichas especies.
- › Programar, ejecutar y evaluar la implantación de especies vegetales, en Proyectos de Parques, jardines, campos deportivos y recreativos, y demás espacios verdes.
- › Intervenir en la elaboración de Proyectos de Parques, jardines, campos deportivos y recreativos y demás espacios verdes.
- › Programar, ejecutar y evaluar estudios y análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios, forestales y paisajísticos, excluida la acuicultura.
- › Programar, ejecutar y evaluar estudios y análisis de productos vegetales, sus derivados, y residuos de insumos de uso agrícola.
- › Controlar y administrar las cuencas, los sistemas de riego y drenaje para uso agropecuario y forestal, evaluar eventuales daños provocados por la erosión hídrica y determinar los cánones

de riego.

- › Intervenir en la Programación, ejecución y evaluación del manejo del agua y su conservación, para determinar los posibles caudales de uso evitando su contaminación y/o agotamiento, excluida la acuicultura
- › Realizar relevamiento de suelos y Programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación, manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios, forestales y paisajísticos.
- › Establecer y evaluar la capacidad agronómica del suelo; elaborar sobre la base de la mismas propuestas de parcelamiento incluyendo criterios de impacto ambiental, y participar en la determinación de la renta bajo distintas condiciones de uso y productividad.
- › Intervenir en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales, y en la confección de catastros agrarios y de recursos naturales agrícolas y forestales.
- › Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos que afectan la producción agrícola y forestal.
- › Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores abióticos que afectan la producción agropecuaria y forestal.
- › Realizar estudios orientados a la evaluación de las consecuencias que puedan provocar fenómenos naturales (inundaciones, sequías, vientos, heladas, granizo y otros) a los efectos de la determinación de primas de seguros o estimación de daños.
- › Intervenir en estudios de caracterización climática a fin de evaluar su incidencia en la producción agropecuaria y forestal.

18. Programar, ejecutar y evaluar el ordenamiento, desmonte y raleo de formaciones vegetales.

- › Determinar las características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de: a) semillas y otras formas de propagación vegetal; b) plantas transgénicas, c) productos y subproductos agrícolas y forestales.
- › Intervenir en la evaluación de la calidad de la composición de productos de origen pecuario, excluyendo aspectos higiénico-sanitarios.
- › Determinar las condiciones de almacena-

miento, conservación, tratamiento sanitario y transporte y todo lo relacionado al manejo postcosecha de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales.

- › Programar, ejecutar y evaluar la formulación, certificación de uso, comercialización, expendio y aplicación de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal, por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.
- › Asesorar en la elaboración, almacenamiento, conservación y transporte de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal.
- › Programar, ejecutar y evaluar el uso de instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.
- › Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas.
- › Programar, ejecutar y evaluar la utilización de técnicas agronómicas, en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del ambiente, y en el control y prevención de las plagas que afectan a los sistemas de producción agropecuario y forestales, excluido los aspectos de salud pública y sanidad animal.
- › Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidos a la producción agropecuaria y forestal a distintos niveles: local, departamental, provincial, nacional o regional.
- › Programar, ejecutar y evaluar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria y forestal.
- › Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados a la producción agropecuaria, forestal y participar en las mismas funciones en establecimientos destinados a la producción agroindustrial.
- › Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción vegetal.
- › Intervenir en la organización, dirección, control y asesoramiento de establecimientos destinados al mejoramiento y producción animal.
- › Intervenir en la realización de estudios e in-

vestigaciones destinadas al mejoramiento de la producción agropecuaria.

- › Organizar y dirigir parques y jardines botánicos, programando, ejecutando y evaluando el mantenimiento y utilización de las especies y formaciones vegetales que integran las poblaciones y reservas naturales.
- › Programar y poner en ejecución, las normas tendientes a la conservación de la flora y la fauna de invertebrados, preservando la biodiversidad y el patrimonio genético existente.
- › Participar en la programación, ejecución y evaluación de proyectos de turismo rural y ecoturismo.
- › Programar, ejecutar y evaluar estudios destinados a determinar las formas de aprovechamiento de los diferentes recursos con uso agrícola y forestal y participar en lo pecuario.
- › Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras que impliquen modificaciones en el medio rural.
- › Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida.
- › Programar, ejecutar y evaluar acciones relativas a la conservación y manejo del suelo, agua y recursos vegetales con fines agropecuarios y forestales.
- › Participar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la conservación y manejo del suelo, agua y recursos vegetales, y a la producción agropecuaria, forestal y agrosilvopastoril.
- › Participar en la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o de desarrollo rural.
- › Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas rurales, planes de colonización y programas de desarrollo rural.
- › Programar y ejecutar valuaciones, peritajes, arbitrajes y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales e implantadas, órganos vegetales, unidades de producción agropecuarias y forestales, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a la misma.
- › Programar, ejecutar y evaluar acciones relativas al manejo de pastizales naturales, sistemas silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

GLOSARIO:

Agropecuario: Que tiene relación con la agricultura y la ganadería.

Agrícola: Relativo a la agricultura y forrajicultura agrícola.

Pecuario: Relativo a la ganadería.

Agrosilvopastoril: Es el conjunto de prácticas relativas al manejo de la interacción de bosques naturales e implantados, la agricultura, la ganadería, en función productiva, cuyo principal objetivo es la sostenibilidad del recurso natural.

INGENIERO EN PRODUCCION AGROPECUARIA

- › Participar, dirigir, intervenir, formular proyectos, asesorar o proponer estudios, investigaciones, experiencias y actividades de extensión relacionadas con las tecnologías agropecuarias referidas a la producción animal y de piensos, forrajeras, cereales, oleaginosas y demás cultivos extensivos.
- › Asesorar en lo concerniente a la organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección a explotaciones ganaderas bovinas, ovinas, porcinas, equinas y tamberas.
- › Asesorar en lo concerniente a la organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección a explotaciones avícolas, apícolas, cunículas, de animales pelíferos y pilíferos.
- › Asesorar en lo concerniente a la organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección a explotaciones productoras de forrajeras, cereales y oleaginosas y demás cultivos extensivos.
- › Entender a lo referido al empleo de maquinaria agrícola, equipos y construcciones rurales.
- › Asesorar en lo concerniente a climatología y fenología agrícola.
- › Formular proyectos, intervenir y participar en el manejo, conservación, corrección, reconocimiento y clasificación de suelos y en la utilización y comercialización de sustancias fertilizantes y agroquímicos.
- › Realizar e interpretar análisis de suelos para la determinación de su capacidad de uso agrícola-ganadero.

- › Formular proyectos, intervenir y participar en el manejo de recursos hídricos y ecológicos.
- › Asesorar, dirigir y formular proyectos sobre lo concerniente a nutrición y alimentación animal, formulación, elaboración y control de la producción de piensos, ya sea como alimentos completos o como suplementos para la alimentación animal.
- › Formular y dirigir planes selectivos de cría para el mejoramiento genético animal.
- › Intervenir en la selección y certificación de la calidad zootécnica de animales destinados a reproducción, la importación y la exportación.
- › Asesorar y dirigir certámenes, concursos y exposiciones de productos agropecuarios y de granja, y la promoción y estudio de los mismos en el país y en el extranjero cuando exista o no la intervención del Estado.
- › Asesorar y dirigir semilleros habilitados para la multiplicación y certificación de calidad de semillas destinadas a la siembra o su multiplicación.
- › Asesorar en lo concerniente a la organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección relativa a la habilitación y explotación de mercados de productos ganaderos, de granja, de piensos, de forrajeras, de cereales, de oleaginosas, y de otros cultivos extensivos del Estado p Municipalidad y asesoramiento, representación y fiscalización oficial en organizaciones privadas similares.
- › Realizar tasaciones, estimaciones, peritajes y arbitrajes de explotaciones rurales e inventarios agropecuarios.
- › Intervenir en la inspección y certificación de la calidad de productos de origen pecuario, de granja y de piensos, forrajeras, cereales, oleaginosas y otros cultivos extensivos.
- › Prestar asesoramiento técnico, económico, financiero y de legislación rural en todas las facetas de la actividad agropecuaria.
- › Participar en el diseño y conducción de programas de sistematización de suelos para riego y drenaje, prevención de la erosión y otros fines.
- › Evaluar e interpretar imágenes satelitales, preparando los informes relativos al monitoreo territorial.
- › Preparar y dirigir programas de control biológico de plagas y enfermedades.
- › Recetar, controlar y fiscalizar el uso y aplicación de pesticidas plaguicidas agrícolas.
- › Intervenir en la creación de nuevos híbridos y/o variedades y participar en la selección de líneas progenitoras.
- › Actuar en la dirección y planeamiento de bancos de germoplasma animal o vegetal.
- › Participar en las diferentes etapas de la comercialización de los productos y subproductos utilizados en la alimentación animal ya sea como alimentos completos, núcleos o suplementos.
- › Formular proyectos de forestación y participar, dirigir y asesorar en todos los aspectos relacionados con la producción forestal.
- › Participar, dirigir, intervenir, asesorar y formular proyectos en todo lo relacionado con los cultivos intensivos incluyendo la fruticultura, horticultura, floricultura, parques y jardines y otros cultivos no tradicionales, así como los viveros necesarios para estas explotaciones.
- › Asesorar en lo concerniente a la organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección de las explotaciones acuícolas.
- › Entender y asesorar en el empleo de equipos de riego, formulando proyectos de riego.

LICENCIADO EN CIENCIAS AGRARIAS (ESPECIALIDAD ZOOTECNIA)

- › Tareas de investigación científica, experimentación y extensión referidas a tecnologías agropecuarias relacionadas con la producción animal, y con la producción de forrajeras, oleaginosas, cereales y otros cultivos extensivos.
- › Inspección, investigación científica y docencia en establecimientos de educación técnica y universitaria, escuelas de ganadería, colonias agrícolas, chacras y estaciones experimentales, en lo referente a producción animal, y de forrajes, forrajeras, oleaginosas, cereales y otros cultivos extensivos.
- › Organización, dirección, explotación, administración, asesoramiento de empresas y establecimientos agropecuarios en lo referente a producción ganadera (bovina, ovina, porcina, equina), tampera y de granja; y producción de forrajes, cereales, oleaginosas y otros cultivos

extensivos; planeamiento de instalaciones de la explotación rural en lo referente a producción animal.

- › Realización e interpretación de análisis de suelos para la determinación de su capacidad de uso agrícola-ganadero; asesoramiento y aplicación de técnicas de manejo, conservación, normación y mejoramiento de suelos.

- › Determinación y utilización de recursos, metodologías y técnicas para nutrición y alimentación animal; asesoramiento, realización y fiscalización de la producción de alimentos balanceados y complementos y suplementos para animales; realización e interpretación de análisis de aguas, y productos y subproductos destinados a la alimentación animal.

- › Aplicación de planes sanitarios preventivos o curativos para el control de plagas y pestes de origen animal y vegetal que ofrecen a los animales, y a los forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y otros cultivos extensivos.

- › Programación, organización, realización y fiscalización y asesoramiento de planes selectivos y sistemas de cría para el mejoramiento animal, planificación de la reproducción animal, selección, clasificación y certificación de calidad zootécnica de animales mayores y menores destinados a la reproducción, importación o exportación.

- › Planificación, organización y dirección de certámenes y concursos ganaderos, y de exposiciones de productos pecuarios y de granja; promoción y estudio de los mismos en el país y en el extranjero cuando exista o no la intervención del Estado.

- › Organización, dirección, explotación e inspección de mercados de productos ganaderos, de forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y otros cultivos extensivos del Estado o Municipales; asesoramiento, representación y fiscalización oficial en organizaciones similares privadas.

- › Inspección, tipificación y certificación de calidad de productos de origen agropecuario y de granja, y de forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y otros cultivos extensivos; fiscalización y certificación de calidad de semillas para siembra, organización, dirección, explotación, administración y asesoramiento de semilleros habilitados para la multiplicación.

- › Organización, reglamentación, fiscalización. Ejecución y asesoramiento de la comercialización de productos de origen pecuario y de granjas y de forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y de otros cultivos extensivos.

- › Determinación y análisis de costos de la producción agropecuaria, certificación de unidades económicas, y cánones de arrendamiento y aparcería respecto a predios rurales; estudios de mercados y prácticas económicas agropecuarias en comercio interior y exterior; organización y realización de estadísticas y censos agropecuarios.

- › Realización y certificación de tasaciones y peritajes relativos a predios rurales, tierras, mejoras fundiarias y bienes de explotación, animales mayores, menores y de granja, productos y subproductos animales, forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y otros cultivos extensivos; evaluación de siniestros sobre bienes asegurados y valoración de bienes afectados al crédito en general.

INGENIERO ZOOTECNISTA - UNLZ

- › Estudio, proyecto, planificación, construcción, dirección y explotación en obras de producción ganadera (carnes, leche, cueros, lanas, pelos y productos de granja).

- › Tipificación y certificación de la calidad de: carnes en general, lanas, pelos, cueros, pieles, productos de granja, etc.

- › Reglamentación y fiscalización del comercio de carnes, etc.

- › Tasaciones, estimaciones y peritajes referentes a:

- a) Inmuebles rurales dedicados a la producción de carnes, sus tierras, mejoras fundiarias y todos los elementos afectados a su explotación.

- b) Capacidad productiva, aptitud de la explotación de los predios en la producción ganadera y animales de granja y de sus alcances como garantía a los efectos de crédito en general.

- c) Daños ocasionados por causas fortuitas a animales productores de carne, leche, cueros, etc. y causas de mermas o perjuicios que afecten a los animales productores.

- d) Créditos y seguros ganaderos.
- e) Determinación y evaluación de unidades económicas y bases técnicas para la fijación de gravámenes agrarios, en la producción de carnes, leche, cueros, lanas, pelos y productos de granja.
 - › Calificación y clasificación de las especies y los recursos animales a los efectos de una explotación, con fines comerciales o experimentales de especies animales autóctonas y/o exóticas aclimatadas, reproducción, adaptación a nuevos ambientes, conservación, comercialización, etc.
 - › Control y estudios biológicos de especies animales que afectan a la ganadería
 - › Desempeño de cargos directivos y técnicos en la administración de establecimientos productores de carnes, cueros, leche, lanas y pelos.
 - › Investigación científica y desempeño de la docencia en los distintos niveles de enseñanza, de las materias afines a las presentes incumbencias.
 - › Dirección y asesoramiento en:
 - a) Genética animal (reproducción y selección animal, inseminación artificial, etc.)
 - b) Implementación y manejo de pasturas y controlador de los alimentos para los animales de producción.

INGENIERO ZOOTECNISTA – UN TUCUMAN

Investigación y docencia universitaria:

- › Investigación científica y docencia superior universitaria en las materias específicas de la carrera, salvo las excepciones legales.

Organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección en lo relativo a:

- › Investigación, experimentación y extensión en todo lo relacionado con la producción animal.
 - › Enseñanza agropecuaria en todos sus niveles (primaria, secundaria y universitaria).
 - › Colonias ganaderas.
 - › Mejoramiento animal.
 - › Fiscalización de cualidades y pureza de semillas forrajeras cuyo destino final será la siembra.
 - › Manejo del agua con fines ganaderos.
 - › Estudios económicos en producción animal.
- Costos en producción animal.

- › Estadística ganadera.
- › Certificación de unidades económicas o cánones de arrendamiento o de aparcerías respecto a predios ganaderos.
- › Explotación de cabañas y establecimientos dedicados a la cría, recría, invernada, tambo y granja.

Asesoramiento técnico-económico en el orden pecuario en materia de:

- › Planificación y estructuración de la producción pecuaria.
- › Política económica-comercial referente a la producción animal y a sus industrias derivadas.
- › Organización del crédito y seguro ganadero.
- › Desarrollo rural y planeamiento de la colonización ganadera.
- › Comercio exterior y embajadas.
- › Interpretación de análisis ganaderos y sus correspondientes recomendaciones.
- › Enseñanza pecuaria.
- › Comercio pecuario.
- › La cría de las distintas especies domésticas.
- › Conservación de las distintas especies y razas de animales que hacen a la producción pecuaria.
- › El engorde, tipificación y clasificación de los animales en la producción animal.
- › Mejoramiento animal en relación a la producción.
- › En la investigación, experimentación, información y enseñanza pecuaria.

Programación en lo referente a:

- › Política económica pecuaria.
- › Producción pecuaria.
- › Crédito ganadero.
- › Colonización en materia pecuaria.
- › Docencia, investigación y extensión zootécnica.
- › Institutos, estaciones experimentales, etc. Con fines zootécnicos.

Tasaciones, estimaciones, valoraciones, peritajes, arbitrajes e inventarios relativos a:

- › Predios ganaderos en conjunto o en sus partes, de la tierra, de las mejoras fundiarias y de todos los elementos afectados a su explotación.
- › Transacciones en predios pecuarios. Deter-

minación de la capacidad rentística de los mismos.

- › Determinación de la capacidad productiva y aptitud de las explotaciones ganaderas y de sus alcances rentísticos a los efectos del crédito en general.
 - › Colonias ganaderas.
 - › Estimación de daños ocasionados por accidentes climáticos, incendios, inundaciones, enfermedades, plagas y otras causas de mermas o perjuicios que afecten a la actividad pecuaria.
 - › Aplicación de crédito y seguros pecuarios.
 - › Participaciones, divisiones, condominios y explotaciones de bienes relacionados con la producción animal.
 - › Confección del catastro rural e índice para la fijación de valores de la tierra y las mejoras fundiarias en función de la producción ganadera.
 - › Determinación de cánones de arrendamiento y cumplimiento de convenios de aparcería y medianería en predios ganaderos.
 - › Apreciación y justificación del trabajo rural.
 - › Determinación de tarifas de transporte de productos pecuarios.
 - › Rodeos de cría, inverne, tambo y otros rubros de la explotación en producción animal.
- Productos, subproductos pecuarios almacenados y conservados.

Determinación y evaluaciones de:

- › Unidad económica pecuaria.
- › Determinación y evaluación de riquezas nacionales pecuarias, su destino y utilización.
- › Elaboración de las bases técnicas ganaderas para la fijación de los gravámenes pecuarios.
- › Determinación de la renta actual y potencial de explotaciones pecuarias.

Certificaciones agronómicas relativas a:

- › Características del suelo, agua, mejoras y aptitud agro económica pecuarias.
- › Determinación de cualidades mínimas de semillas y plantas con destino a siembra de forrajeras.
- › Daños y siniestros pecuarios.
- › Cualidades de productos pecuarios destinados a comercialización y consumo.

- › Características racionales y productivas de los animales con fines zootécnicos.
- › Cualidades de praderas, pasturas, montes y alimentos en general con destino a la producción animal.
- › Cualidades del semen en fresco y en sus distintas formas de procesado.
- › Diagnóstico de preñez.

Ejercicio de la docencia:

- › Docencia en niveles primario y secundario cuando se trate de asignaturas concernientes a la producción animal.

Concurrentes:

Con la profesión de Ingeniero Agrónomo:

- › Organización técnica y administrativa con ejercicio de la dirección en colonias agropecuarias.
- › La explotación con fines comerciales o experimentales de especies animales autóctonas y/o exóticos aclimatados.
- › Calificación y conservación de las especies y los recursos animales a los efectos de una explotación, reproducción, adaptación a nuevos ambientes, conservación y comercialización.
- › Manejo y conservación del suelo e interpretación de los estudios y exámenes correspondientes en explotaciones agropecuarias.
- › Estudios económicos de la producción agropecuaria. Costos de producción agropecuaria.
- › Política económica comercial referente a la producción agropecuaria y a sus industrias derivadas.
- › Desarrollo rural y planeamiento de la colonización agropecuaria.
- › Interpretación de análisis agropecuario y sus correspondientes recomendaciones.
- › Comercio agropecuario.
- › Subdivisiones de predios para uso agropecuario. Particiones y divisiones de condominio de bienes agropecuarios.
- › Tasaciones, estimaciones, valoraciones, peritajes, arbitrajes e inventarios relativos a:
 - a) Predios rurales en conjunto o en sus partes, de la tierra, de las mejoras fundiarias y de todos los elementos afectados a su explotación agropecuaria. Transacciones de predios rurales con explotaciones agropecuarias. Determina-

ción de la capacidad rentística de los mismos.
b) Determinación de la capacidad productiva y aptitud de las explotaciones agropecuarias y de sus alcances rentísticos a los efectos del crédito en general.

c) Colonias agrícolas-ganaderas.

d) Particiones, divisiones, condominios y expropiaciones de bienes agropecuarios. Parcelamiento de tierras agropecuarias.

e) Confección del catastro rural en lo relativo a explotaciones agropecuarias e índice para la fijación de valores fiscales de la tierra y mejoras fundiarias.

f) Determinación de los cánones de arrendamientos y cumplimiento de convenios de aparcería y medianería en predios agropecuarios.

g) Apreciación y justificación del trabajo rural agropecuario.

h) Determinación de tarifas de transporte de productos agropecuarios.

› Determinación y evaluaciones de:

a) Elaboración de las bases técnicas agronómicas para la fijación de gravámenes agropecuarios.

b) Determinación de la renta actual y potencial de explotaciones agropecuarias.

› Certificaciones agronómicas relativas a características del suelo, agua, mejoras y aptitud agronómicas de las explotaciones agropecuarias.

› Docencia a nivel primario y secundario cuando se trate de asignaturas concernientes a la producción animal.

Integración con otras ramas de la Ingeniería.

› Nivelación de predio rurales para el aprovechamiento del suelo para uso pecuario.

› Obras menores de construcciones rurales de riego, desagües, drenajes, afectados a explotaciones pecuarias. Montaje de silos y accesorios en explotaciones pecuarias.

Con otras profesiones universitarias

› Investigaciones y proyectos en materia de sociología rural.

› Lo relativo a la conservación y protección de la fauna.

› Participar en la redacción de leyes y reglamentaciones sobre recursos naturales renovables.

INGENIERO FORESTAL

Planificación, evaluación, dirección y ejecución de proyectos en lo relativo a:

› Manejo de bosques nativos e implantados.

› Forestación y reforestación.

› Protección forestal.

› Corrección de torrentes y ordenación de cuencas.

› Manejo de áreas silvestres.

› Industrias forestales.

› Parques, reservas y monumentos naturales.

› Extracción, transporte, tipificación y comercialización de productos forestales.

› Construcción de vías de saca forestales y obras de Ingeniería relacionadas con las mismas.

› Obtención, fiscalización y distribución de material de propagación de especies forestales.

› Tecnología de maderas.

› Estudios, experiencias e investigaciones sobre genética, mejoramiento, introducción, aclimatación y difusión de especies forestales; anatomía, estructuras, características organolépticas, propiedades típicas, mecánicas, químicos y, biológicas de los maderas; enfermedades y plagas de especies forestales; tratamientos preventivos y curativos; métodos para evitar y controlar erosiones e incendios en áreas forestales y métodos para la conservación y protección de especies de flora y fauna en áreas boscosas; técnicas silvícolas, aspectos climáticos, edáficos y biológicos en ecosistemas forestales.

› Procesamiento e interpretación de la información estadística forestal.

› Enseñanza y extensión forestal.

› Relevamiento e inventarios en mensuras en bosques y tierras forestales.

Organización técnico-administrativa con ejercicio de la dirección en lo relativo a:

› Servicios forestales nacionales, provinciales y municipales.

› Empresas forestales.

Peritajes, arbitrajes y tasaciones en lo relativo a bosques, tierras, productos forestales, instala-

ciones y elementos para la producción forestal, participación en:

- › Planificación y ejecución de las políticas forestales del país.
- › Proyectos sobre desarrollos hidráulicos, agropecuarios, turísticos e industriales en áreas forestales,
- › Equipos interdisciplinarios para planificar el uso de la tierra.

INGENIERO EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- › Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de emprendimientos productivos en el marco del uso sustentable de los recursos naturales renovables.
- › Asesorar a productores sobre los métodos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables y en la solución de problemas manteniéndolos informados sobre los avances de nuevas y mejores tecnologías de producción.
- › Desarrollar o modificar sistemas de producción en consulta con sus clientes para aumentar la eficiencia y eficacia de las empresas.
- › Evaluar el impacto ambiental de distintas prácticas productivas en el uso de los recursos naturales y asesorar sobre las consecuencias de las actividades de explotación.
- › Diseñar, desarrollar e investigar productos y procesos para ser incorporados a sistemas de producción.
- › Administrar o supervisar el uso de los recursos naturales renovables fiscalizando el cumplimiento de los criterios de manejo racional de los mismos y desarrollar sistemas de control.

INGENIERO EN RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Realizar estudios diagnósticos referidos a los recursos naturales y el medio ambiente, y el impacto ocasionado por las actividades humanas y por los fenómenos naturales.

Planificar, programar, dirigir, implementar y eval-

uar el aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales y el medio ambiente.

Asesorar en materia de aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales y el medio ambiente.

Asesorar en la elaboración e implementación de políticas y normas que regulen el uso, preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente.

Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca del uso y de los daños que pudieran ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente.

Realizar tasaciones referidas al aprovechamiento de los recursos naturales.

INGENIERO EN RECURSOS RENOVABLES PARA ZONAS ÁRIDAS

Investigación y Docencia Universitaria:

Investigación científica y docencia Superior Universitaria en las materias específicas de la carrera, salvo las excepciones legales.

Organización Técnico-Administrativa en lo relativo a:

- › Investigación, extensión y/o análisis y diagnósticos para el manejo de ecosistemas de Zonas Áridas.
- › Enseñanza en el manejo de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.
- › Procesos de recuperación de los ambientes degradados para Incorporarlos con criterios racionales a la actividad productiva en Zonas Áridas,
- › La elaboración de pautas y políticas de planificación para uso racional de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.
- › Colonias ganaderas y forestales en Zonas Áridas.
- › Viveros para forestación con especies autóctonas o Introducidas en Zonas Áridas.
- › Fotointerpretación de recursos y elaboración de mapas, cartas, planos, aprovechando la Información de los sensores remotos.

› Reparticiones u organismos dedicados a la conservación y uso racional de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

Asesoramiento Técnico-Económico en materia de:

› Política económica para el manejo de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Aprovechamiento y producción de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Política económica pero la conservación, protección y recuperación de áreas interaccionadas con países limítrofes en lo inherente a los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Administrar técnica y económicamente empresas de Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Determinación de los costos de producción Agro-silvípecuaria y certificación de las unidades económicas o cánones de arrendamiento o de aparcería, respecto a predios rurales en Zonas Áridas.

› Determinación del crédito y seguro agrícola en Zonas Áridas.

Realizar estudios, planificación, proyectar y dirigir obras en materia de:

› Evaluación, manejo, conservación, protección y recuperación de los ambientes degradados de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Aprovechamiento y producción de los Recursos Renovables Para Zonas Áridas.

› Producción Agro-silvípecuaria de los ecosistemas Naturales Renovables en Zonas Áridas.

› Sistematización de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Dependencias del Estado relacionados con el manejo y controlador de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Cuencas hídricas, fauna silvestre, pastizales, agricultura en Zonas Áridas.

› Para la agricultura y ganadería en secano, en las Zonas Áridas.

Valoración, estimación, peritajes, arbitrajes e

intentarlos relativos a:

› Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› A la capacidad rentística de aéreas Naturales en Zonas Áridas.

› Explotaciones con fines comerciales o experimentales de especies animales autóctonas y/o exóticas aclimatadas.

› Producción de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Cuencas hídricas, fauna silvestre, agricultura y ganadería en secano en las Zonas Áridas.

› Sistematización de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Particiones, divisiones y condominios o expropiaciones cuando se refiere a Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Aplicación y fiscalización del crédito bancario poro lo recuperación o conservación de los Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

Concurrentes:

› Manejo de bosques naturales e implantación de bosques artificiales en Zonas Áridas,

› Planear, proyectar y dirigir colonias silvípastoriles en Zonas Áridas.

› Participar en el planeamiento de empresas agropecuarias, determinar unidades económicas del aprovechamiento, planificar y ordenar el calendario de labores en Zonas Áridas.

› Determinar el balance hídrico zonal en cuencas de Zonas Áridas.

› La Intervención en el relevamiento y nivelación de predios para el mejor aprovechamiento del suelo con fines agropecuarios en Zonas Áridas.

› Docencia en la enseñanza secundaria de las materias relacionados con la profesión.

› Participar y asesorar en la redacción de leyes y reglamentaciones sobre Recursos Naturales Renovables para Zonas Áridas.

› Participar en la reglamentación y fiscalización de la comercialización de los productos agropecuarios producidos en las Zonas Áridas.

› Preservación de los Recursos Naturales Renovables en Zonas Áridas.

LICENCIADO EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA

- › Ensayo integral de aperos mecánicos empleados en las labores de obtención de diferentes cultivos y ulterior procesamiento de las cosechas respectivas.
- › Rediseño y adecuación de maquinaria agrícola.
- › Planeamiento de la obtención de maquinaria agrícola a nivel de predio o zonal.
- › Promoción técnica de la maquinaria agrícola.
- › Dirección técnica del sector de maquinaria agrícola en establecimientos agropecuarios con elevado índice de mecanización.
- › Enseñanza de los aspectos propios de la profesión en establecimientos de enseñanza media, técnica y agrícola.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN AGRARIA

- › Análisis de la empresa agraria y determinación de su grado de eficiencia.
- › Planeamiento de la empresa agraria.
- › Organización y reorganización de la empresa agraria.
- › Manejo de la empresa agraria.
- › Gestión y control de gestión de la empresa agraria.
- › Tareas de administración agraria en organizaciones de productores que administran establecimientos rurales y en empresas de administración Centralizada.
- › Investigación de Administración Agraria a nivel de predio y de región.
- › Obtención de información y su análisis para la planificación y la evaluación de la eficiencia de la empresa agraria.
- › Asesoramiento a los productores para el mejor uso de los recursos de su empresa.
- › Efectuar análisis sobre la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa agraria a nivel regional y nacional, que pueden servir de base para el planeamiento de la política agrícola o de orientación a las Instituciones que se ocupan de

la eficiencia de la producción.

- › Extensión en el área de la Administración Rural.
- › Estudios sobre comercialización de productos agropecuarios y determinación de costos.
- › Capacitación y asesoramiento a los productores y a sus asociados en aspectos de la Administración Agraria con la producción y la comercialización de los productos agropecuarios.
- › Docencia en la enseñanza secundaria de Merceología, Contabilidad (otras asignaturas propias de la Administración Agraria), Manejo de Empresa, Administración Agraria, Granja y Trabajos de Granja, Trabajos Agrícolas, Cultivos Especiales, Economía Política, Elementos de Economía, Organización de la Producción, Costos, Investigación de Mercado, Técnicas de la Comercialización.
- › Docencia Universitaria en las asignaturas de Contabilidad Agraria, Comercialización de productos agropecuarios, Administración Agraria, Financiación agraria, Legislación Rural.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA Y AGRONEGOCIOS (ORIENTACION GESTIÓN AGROPECUARIA)

- › Planificar, programar y controlar las actividades en una empresa agropecuaria mono o poliactiva, articulando sus conocimientos de los procesos biológicos con su formación económica/ administrativa y armonizando los objetivos económicos/ comerciales con los humanos y sociales entendiendo que la sustentabilidad será el eje de toda estrategia de desarrollo y crecimiento económico.
- › Trabajar interdisciplinariamente con Ingenieros Agrónomos y/o Médicos Veterinarios en tareas de administración agraria, evaluación de inversiones y comercialización de productos agropecuarios.
- › Desarrollar proyectos de investigación sobre temas económicos, administrativos y de comercialización a nivel microeconómico (empresa agropecuaria) o macroeconómico (regional o zonal) en instituciones públicas o privadas.

- › Asesorar a productores o inversionistas sobre eficacia y eficiencia en el uso de recursos y logro de mejores resultados económicos.
- › Llevar adelante proyectos de extensión sobre sistemas de gestión hacia el sector agropecuario tanto en organismos públicos y privados como en instituciones internacionales.
- › Elaborar proyectos de inversión o de diversificación productiva que impliquen alternativas de comercialización y estudios de factibilidad económica/financiera en el marco del concepto de planes de agronegocios articulando cadenas de valor.
- › Colaborar en la elaboración de políticas agroalimentarias productivas y socioeconómicas para el sector, en organismos públicos.
- › Participar de proyectos comunitarios como agente de cambio en organizaciones no gubernamentales o en instituciones oficiales coordinando su actividad con los grupos sociales participantes.
- › Asesorar o formar parte de empresas agroindustriales coordinando la relación de ésta con los sectores de producción primaria (compras de materias primas, liquidaciones).
- › Realizar actividades gerenciales técnico-comerciales en empresas proveedoras de insumos para el sector agropecuario desarrollando estrategias de marketing e investigación de mercado, así como asesoramiento a productores.
- › Integrar planteles docentes en instituciones públicas o privadas de nivel medio, terciario o universitario para desarrollar actividades académicas en el área docencia e investigación.
- › Operar en la comercialización de commodities, insumos y productos elaborados en bolsas, mercados concentradores y mercados de futuros, desde la perspectiva de la oferta y la demanda.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA Y AGRONEGOCIOS (ORIENTACION GESTIÓN DE AGROALIMENTOS)

- › Planificar, programar y controlar las actividades en una empresa agroalimentaria, articu-

lando sus conocimientos de los procesos tecnológicos productivos con su formación económica/ administrativa y armonizando los objetivos económicos/ comerciales con los humanos y sociales entendiendo que la sustentabilidad será el eje de toda estrategia de desarrollo y crecimiento económico.

- › Trabajar interdisciplinariamente con Ingenieros Químicos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Industriales, Bioquímicos y/o Médicos Veterinarios en tareas de administración de la producción, evaluación de inversiones, y comercialización de productos commodities o specialities de origen industrial agroalimentario, procesamiento de alimentos, empaque y control de calidad.

› Colaborar con Licenciados en Tecnología de los Alimentos en la conducción y diseño de complejos procesos industriales relacionados con aspectos higiénicos-sanitarios y nutritivos del producto en sus diversas fases, desde la materia prima hasta su arribo a la góndola del supermercado o cadena de distribución, así como estudiar y evaluar procesos de envasado y embalaje y condiciones para el transporte de alimentos perecederos y no perecederos.

› Desarrollar proyectos de investigación sobre temas económicos, administrativos y de comercialización a nivel microeconómico (empresa agroalimentaria) o macroeconómico (regional o zonal) en instituciones públicas o privadas.

› Asesorar a industriales o inversionistas sobre eficacia y eficiencia en el uso de recursos y los mejores resultados económicos.

› Llevar adelante proyectos de extensión sobre sistemas de gestión hacia el sector industrial agroalimentario tanto en organismos públicos y privados como en instituciones internacionales.

› Elaborar proyectos de inversión o de diversificación productiva que impliquen alternativas de comercialización y estudios de factibilidad económica/ financiera en el marco del concepto de planes de agronegocios articulando cadenas de valor.

› Colaborar en la elaboración de políticas agroalimentarias productivas y socioeconómicas para el sector, en organismos públicos.

- › Participar de proyectos comunitarios como agente de cambio en organizaciones no gubernamentales o en instituciones oficiales coordinando su actividad con los grupos sociales participantes.
- › Asesorar o formar parte de empresas industriales agroalimentarias coordinando la relación de ésta con los sectores de producción primaria (compras de materias primas, liquidaciones).
- › Realizar actividades gerenciales técnico-comerciales en empresas proveedoras de insumos para el sector industrial agroalimentario desarrollando estrategias de marketing e investigación de mercado, así como asesoramiento a productores secundarios.
- › Integrar planteles docentes en instituciones públicas o privadas de nivel medio, terciario o universitario para desarrollar actividades académicas en el área docencia e investigación.
- › Operar en la comercialización de commodities y/o specialties, insumos y productos elaborados en bolsas, mercados concentradores, mercados de futuros y grandes centros comercializadores minoristas (supermercadismo) desde la perspectiva de la oferta y la demanda.

LICENCIADO EN ADMINISTRACION RURAL

- › Analizar una empresa agraria, detectar sus falencias, determinar la eficiencia en el uso de los recursos, calcular costos de producción y de la maquinaria agrícola y estimar los ingresos.
- › Puede diseñar, llevar y analizar registros de la empresa e interpretar los balances contables.
- › Está capacitado para planificar la evolución de una empresa rural en diferentes horizontes y para programar sus actividades.
- › Dispone de todos los conocimientos para ejercer la dirección de una empresa rural, brindar asesoramiento en la materia o actuar como docente en el tema.
- › Es capaz de efectuar estudios regionales y sectoriales dirigidos a definir situación económica o financiera de empresas rurales.

LICENCIADO EN ECONOMÍA AGRARIA

- › Planificación de la producción a nivel macro-económica.
- › Estudio y asesoramiento en materia de política agraria,
- › Elaboración y análisis de estimaciones y estadísticas agropecuarias.
- › Elaboración y evaluación de proyectos agropecuarios en sus aspectos económicos y financieros.
- › Estudios de sociología rural y extensión agropecuaria en áreas que son de su competencia.
- › Enseñanza secundaria de Geografía Económica de la República Argentina.
- › Enseñanza Universitaria de Economía Agraria.
- › Proyectos y su evaluación y Política Agraria.

LICENCIADO EN ECONOMIA AGROPECUARIA (ORIENTACIÓN EN COMERCIALIZACION AGROPECUARIA) UB

- › Organización y reorganización de la comercialización agropecuaria.
- › Manejo y organización de centros de acopio y venta de productos agropecuarios.
- › Manejo y organización de mercados de concentración y a término de productos agropecuarios.
- › Organización, reorganización y asistencia técnica de entidades de productores dedicadas a la comercialización de la producción agropecuaria.
- › Asesoramiento a los productores agropecuarios y sus entidades sobre la mejor forma de comercializar su producción.
- › Planificación de sistemas de acopio, comercialización y distribución de productos agropecuarios.
- › Estudios sobre comercialización de productos agropecuarios y determinación de costos.
- › Políticas económico-comerciales referentes

a la producción agropecuaria

- › Políticas económico-comerciales referentes al comercio exterior de los productos agropecuarios
- › Información e investigación en lo económico comercial de los productos agropecuarios
- › Estudios de mercado nacionales e internacionales.
- › Determinación de tarifas de acarreo y transporte de productos agropecuarios.
- › Organización del comercio de agroquímicos (Fertilizantes, pesticidas, lubricidas, herbicidas, etc.)
- › Docencia en la enseñanza secundaria en comercialización de productos agropecuarios, investigación de mercado y técnicas de comercialización.
- › Docencia universitaria en comercialización de productos agropecuarios y política comercial interior y exterior referida a la producción agropecuaria.
- › Estudios de mercados agrícola-ganaderos.
- › Periodismo en el área de comercialización agropecuaria.
- › Estudio de comercialización de productos agropecuarios.
- › Extensión y transferencia tecnológica en el área de su incumbencia.

LICENCIADO EN ECONOMIA AGROPECUARIA

- › Análisis de la empresa agropecuaria y determinación de su grado de eficiencia.
- › Planeamiento y estructura de la empresa agropecuaria.
- › Organización y reorganización de la empresa agropecuaria.
- › Manejo, administración y gestión de la empresa agropecuaria.
- › Administración agraria en organizaciones de productores que administran establecimientos agropecuarios y en empresas de administración agraria.
- › Investigación en administración agropecuaria a nivel de establecimiento y de región.
- › Recopilación de la información y análisis para

planificar y evaluar la eficiencia de la empresa agropecuaria.

- › Asesoramiento a los productores agropecuarios para el mejor uso de los recursos de su empresa.
- › Análisis sobre la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa agropecuaria a nivel regional y nacional, que puedan servir para el planeamiento de la política agropecuaria o de orientación de las instituciones que se ocupan de la eficiencia de la producción.
- › Extensión, transferencia de tecnología en el área de la administración y planeamiento rural.
- › Periodismo en el área de la administración y planeamiento rural.
- › Determinación de costos de la producción agropecuaria.
- › Docencia en la enseñanza secundaria de merceología, contabilidad, manejo de empresa, administración agraria, granja y trabajos de granja, tareas agrícolas, tareas ganaderas, cultivos industriales, elementos de economía, organización de la producción, costos, investigación de mercado, geografía económica de la Argentina.
- › Docencia universitaria en contabilidad rural, administración agropecuaria, financiación agropecuaria, economía agropecuaria.
- › Planificación de la producción.
- › Estudios y asesoramiento en política agropecuaria.
- › Aspectos económicos y financieros en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- › Estudios de sociología rural y extensión agropecuaria en áreas de su incumbencia.
- › Planeamiento de explotaciones agropecuarias y su evaluación.
- › Planeamiento regional en áreas agropecuarias y su evaluación.
- › Estudios de financiamiento agropecuario.
- › Organización y manejo de entidades económicas agropecuarias.
- › Formulación y evaluación de proyectos agropecuarios.
- › Presentación de pedidos de créditos agropecuarios.
- › Determinación de los precios mínimos rentables para cualquier producto agropecuario.
- › Estudios de financiamiento agropecuario.

cia.

LICENCIADO EN ECONOMIA Y ADMINISTRACION AGRARIAS

- › Formular proyectos de inversión y estudios de factibilidad financiera en organizaciones públicas y privadas relacionadas con el sector agropecuario y agroindustrial.
- › Diseñar y conducir procesos de logística y comercialización de bienes y servicios del sector agropecuario y agroindustrial.
- › Diseñar proyectos, programas y planes de negocio agropecuario.
- › Participar en el proceso de elaboración de políticas socioeconómicas para el sector agropecuario en instituciones públicas.
- › Analizar y evaluar los impactos de las políticas públicas en el sector agropecuario.
- › Coordinar proyectos comunitarios rurales.
- › Participar en el diseño, control y gestión de programas de desarrollo rural.
- › Realizar evaluaciones económicas de impacto ambiental.
- › Participar en la determinación del tamaño óptimo de la empresa agropecuaria.
- › Realizar estudios sobre empresas agropecuarias determinando el grado de eficiencia económica y rentabilidad.
- › Diseñar, gestionar y evaluar programas de créditos y otras formas de financiamiento agropecuario.
- › Asesorar en el planeamiento, organización y gestión de empresas agrarias.
- › Realizar análisis de mercados agrarios y agroindustriales.
- › Participar en el diagnóstico de competitividad de cadenas agroindustriales.
- › Participar en el diseño de modelos económicos para el área agropecuaria.
- › Participar en estudios y proyectos de promoción agropecuaria y agroindustrial en sus aspectos económicos.
- › Participar en toda otra cuestión relacionada con la economía agraria, rural y agroindustrial con referencia a las funciones que le son propias, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competen-

INGENIERO EN ALIMENTOS

- › Participar en la proyección, planificación e instalación de fábricas de alimentos.
- › Proyectar, planificar, calcular y controlar las instalaciones, maquinarias e instalaciones de establecimientos industriales y/o comerciales dedicados a la fabricación, transformación, envasado, distribución y comercialización de alimentos.
- › Desarrollar y planificar líneas y técnicas de fabricación de nuevos productos y procesos.
- › Participar en el cálculo de costos de operaciones y procesos de la industria alimentaria.
- › Participar en el saneamiento y control de la polución ambiental de la industria alimentaria.
- › Participar en la implementación y control de las medidas de seguridad e higiene necesarias en las fábricas de alimentos.
- › Supervisar las operaciones correspondientes al control de calidad de las materias primas, productos en elaboración y terminados e implementación y certificación de sistemas de calidad.
- › Diseñar, implementar y controlar sistemas de procesamientos de alimentos.
- › Realizar estudios de factibilidad para la utilización de sistemas de procesamiento y de instalaciones, maquinarias e instrumentos destinados a la industria alimentaria.
- › Establecer normas operativas correspondientes a las diferentes etapas del proceso de fabricación, conservación, almacenamiento y comercialización de alimentos.
- › Participar en la realización de estudios de factibilidad relacionados con la radicación de establecimientos destinados a la fabricación, transformación, fraccionamiento y envasado de productos alimenticios.
- › Realizar asesoramientos, peritajes y arbitrajes relacionados con las instalaciones, maquinarias e instrumentos y con los procesos de fabricación, transformación, fraccionamiento y envasado utilizados en la industria.
- › Investigar y desarrollar técnicas de fabricación, transformación, fraccionamiento y enva-

sado de alimentos destinados al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materias primas.

- › Colaborar en la redacción de normas y disposiciones referidas a producción, elaboración, transformación, empaque y distribución de alimentos.
- › Capacitar al personal de planta.
- › Entender en la dirección, supervisión y administración de industrias alimentarias y conexas.

LICENCIADO EN BROMATOLOGIA

- › Analizar la composición química, características físicas, microbiológicas y toxicológicas de: materias primas, aditivos y productos alimenticios, semielaborados y elaborados y determinar su propensión al deterioro.
- › Desarrollar, perfeccionar y adecuar métodos y técnicas bromatológicas de laboratorio que evidencien la genuinidad y valores nutritivos de los alimentos; así como las destinadas a explorar o distinguir alteraciones, adulteraciones, contaminaciones y demás anomalías alimentarias.
- › Organizar y dirigir laboratorios destinados a los análisis y estudios bromatológicos.
- › Investigar los aditivos alimentarios y composición de los alimentos artificiales a efectos de determinar los beneficios o perjuicios sanitarios y económicos.
- › Investigar sobre el desarrollo de nuevos productos alimenticios, así como acerca de las técnicas bromatológicas aplicables a su elaboración.
- › Investigar y desarrollar procesos biotecnológicos para la obtención de alimentos.
- › Estudiar los recursos alimentarios y asesorar sobre su aprovechamiento y las condiciones higiénico-sanitarias de almacenamiento, conservación, comercialización y distribución de dichos recursos.
- › Programar las medidas higiénico-sanitarias en la industrialización, almacenamiento y conservación de alimentos y controlar su cumplimiento.
- › Programar y controlar las medidas de pre-

vención de contaminaciones, alteraciones y adulteraciones de los alimentos.

- › Programar y efectuar el control de calidad de materias primas, aditivos, productos intermedios y finales de la industria alimentaria.
- › Asesorar respecto de los valores nutritivos de los alimentos y las condiciones higiénico-sanitarias para su consumo, preservación y comercialización.
- › Asesorar acerca de las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los edificios, instalaciones y equipos destinados a la elaboración e industrialización de alimentos, y a servicios de alimentación.
- › Asesorar en la elaboración y aplicación de normas bromatológicas, y en la planificación y organización de las acciones de fiscalización de alimentos.
- › Asesorar sobre las formas de utilización de los plaguicidas que, por su incidencia en los alimentos, resulten perjudiciales para la salud.
- › Realizar arbitrajes y peritajes para efectuar determinaciones acerca de: la genuinidad y calidad de alimentos, y de materias primas y aditivos utilizados en su elaboración; las alteraciones, contaminaciones, adulteraciones y falsificaciones alimentarias; las condiciones higiénico-sanitarias de elaboración, industrialización, conservación, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos; las técnicas bromatológicas utilizadas en la elaboración y análisis de productos alimentarios.

LICENCIADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

- › Realizar tareas de investigación y desarrollo de técnicas de fabricación, transformación, fraccionamiento y envasado de productos alimenticios, en industrias, laboratorios, institutos de investigación, etc.
- › Realizar tareas de muestreo y todas las operaciones correspondientes al control de calidad de materias primas a procesar, productos en elaboración y productos elaborados en la industria alimentaria.

- › Realizar la puesta en marcha y el seguimiento de las normas operativas en las distintas etapas del proceso de fabricación, conservación, almacenamiento y comercialización de alimentos, de acuerdo con los estándares vigentes a nivel nacional e internacional.
- › Realizar tareas de asesoramiento en temas de saneamiento ambiental, seguridad industrial e higiene, derivados de la industria alimentaria.
- › Asesorar en proyectos educativos sobre temas referidos a la industria alimentaria.
- › Realizar tareas técnicas o de investigación en laboratorios, instituciones públicas o privadas relacionadas con la problemática de la alimentación.

LICENCIADO EN GESTION DE AGROALIMENTOS

- › Intervenir en la interfase entre la tecnología y gestión de los sistemas de la industria de la alimentación.
- › Gestionar los procesos de diseño, desarrollo y transformación de tecnología y biotecnología apropiada y económicamente viable para la producción de alimentos que respondan a las distintas demandas económico-sociales, atendiendo a la responsabilidad social de su función y al cuidado del medio.
- › Conducir los procesos de mercadeo de dichos productos en ámbitos regionales, nacionales e internacionales.
- › Asegurar la calidad total como aspecto clave del área de la alimentación, supervisando su gestión en todas las actividades inherentes a su tarea.
- › Constituir y monitorear los distintos equipos técnicos del área de trabajo.
- › Detectar y resolver problemas propios del sector de su competencia.
- › Asegurar que se preserven y optimicen las propiedades nutritivas, sensoriales y sanitarias de los agroalimentos.
- › Contribuir a la generación de nuevas tecnologías para el manejo de la poscosecha.

- › Rescatar tecnologías convencionales y/o procesos de escasa tecnología y adecuarlos a las necesidades y capacidades tecnológicas locales, regionales, nacionales o internacionales.

LICENCIADO EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

- › Investigación tecnológica y desarrollo de nuevos productos alimenticios,
- › Planeamiento y control de la producción alimentaria.
- › Control de la calidad de materias primas y productos elaborados (alimentos).
- › Diseño de procesos de elaboración de alimentos.
- › Enseñanza en los niveles secundario y superior no universitario de Microbiología, Química y asignaturas que abarquen el área de alimentos.
- › Control e Investigación microbiológico en alimentos.
- › Saneamiento y polución ambiental en la Industria alimentaria.
- › Peritajes y polución bromatológica.
- › Capacitación del personal de la Industria alimentaria.
- › Análisis químico-físicos y microbiológicos de alimentos.
- › Participación en la dirección técnica de fábricas de productos alimenticios.

LICENCIADO EN TECNOLOGIA INDUSTRIAL DE LOS ALIMENTOS

- › Investigación tecnológica y desarrollo de nuevos productos alimenticios.
- › Planeamiento y control de la producción alimentaria.
- › Control de calidad de materias primas y productos elaborados (Alimentos).
- › Diseño de procesos de elaboración de alimentos.
- › Enseñanza en los niveles secundario y supe-

rior no universitarios de: Microbiología, Química y asignaturas que abarquen el área de alimentos.

- › Control e investigación microbiológica en alimentos.
- › Saneamiento y contaminación ambiental en la industria alimentaria.
- › Peritajes y legislación bromatológica.
- › Capacitación del personal de la industria alimentaria.
- › Análisis físico-químicos y microbiológicos de alimentos.
- › Participación en la dirección técnica de fábricas de productos alimenticios.

BIOLOGO

Ejercicio de la Dirección y/o cargos científicos o técnicos en:

- › Laboratorios de investigación pura y aplicada, oficiales o privados.
- › Jardines Botánicos.
- › Museos de Ciencias Naturales.
- › Parques nacionales o Provinciales.
- › Institutos de Genética, oficiales o privados.
- › Estaciones Experimentales agrícolas, oficiales o privadas.
- › Explotaciones forestales, agrícolas o de floricultura, oficiales o privadas.

Cargos técnicos profesionales en Histoquímica, Citología, Genética, Fitoc. estadística, Ficología, Micología, Sistemática, Ecología, Fisiología Vegetal, Anatomía Vegetal, Palinología, Fitogeografía, Edafología, etc.

Asesoramiento científico o técnico en establecimientos industriales de productos relacionados con materias vegetales.

Peritajes y asesoramiento de todo lo relacionado con los aspectos botánicos de la producción, estudio de material, control de la calidad, etc.

Ejercicio de la docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, en establecimientos oficiales o

privados, de las asignaturas incluidas en las currícula de las carreras mencionadas.

LICENCIADO EN BIODIVERSIDAD

- › Realizar estudios e investigaciones en los distintos niveles de organización de la diversidad, de las condiciones para su existencia y de los efectos de su acción.
- › Estudiar e investigar la estructura y funcionamiento de las comunidades y ecosistemas acuáticos continentales, marítimos y terrestres.
- › Realizar estudios e investigaciones destinados al relevamiento, evaluación, conservación y uso sustentable de los recursos naturales.
- › Elaborar y promover el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan evaluar y pronosticar la contaminación en ambientes acuáticos, terrestres y aéreos y su impacto sobre la flora, la fauna y el hombre.
- › Asesorar respecto de la existencia, distribución y desarrollo de los recursos biológicos propios de ecosistemas naturales y modificados.
- › Realizar estudios e investigaciones tendientes a identificación de especies indicadoras de calidad ambientales y su utilización en bioensayos.
- › Supervisar y evaluar el impacto probable de la introducción de especies en vías de extinción y las medidas tendientes a la solución del problema.
- › Elaborar, evaluar y promover la realización de planes, programas y proyectos relacionados con el estudio de la sistemática de la biodiversidad.
- › Realizar relevamientos y peritajes técnicos y científicos de las clasificaciones, comportamiento y control de poblaciones, plagas, vectores o reservorios de enfermedades de los seres vivos.
- › Realizar estudios e investigaciones tendientes a favorecer la cría, producción, desarrollo y mejoramiento genético de especies de la fauna y la flora, realizados en condiciones de laboratorio, cautividad y semicautividad.
- › Planificar y desarrollar proyectos relacionados con la clasificación, reproducción y crecimiento de especies vegetales, destinados a ser

utilizados en programas de explotación con fines industriales y terapéuticos.

- › Participar en proyectos y programas relacionados con la evaluación del impacto ambiental provocado por obras de ingeniería, aprovechamiento de recursos naturales, localización industrial, centros urbanos y desarrollo rural existentes, en ejecución o proyectados.
- › Planificar y coordinar revistas y publicaciones especializadas en áreas relativas a la Biodiversidad.

LICENCIADO EN BIOTECNOLOGIA

- › Producir bienes y servicios, a partir de seres vivos o parte de ellos, naturales o generados por ingeniería genética, con la finalidad de obtener productos de interés económico en sectores relacionados tales como la industria farmacéutica y veterinaria, la industria agroalimentaria, los centros de diagnóstico y hospitalarios, la industria de química fina, la industria minera, las industrias relacionadas con el medio ambiente, la industria plástica y la industria microelectrónica.
- › Realizar investigación básica y aplicada vinculada con seres vivos, organismos, células, y con partes de células, incluyendo el nivel molecular.
- › Asesorar y ejecutar peritajes relacionados con el análisis de ADN en productos transgénicos, de filiación y de identificación forense.
- › Evaluar proyectos de inversión de interés biotecnológico.
- › Planificar y gestionar proyectos y empresas biotecnológicas, en lo comercial, técnico, económico y financiero.
- › Importar, exportar, manipular, controlar, certificar y establecer normas de bioseguridad de productos biotecnológicos.
- › Interpretar aspectos éticos y legales relacionados con la biotecnología.

LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

- › Contribuir al diseño, implementación y gestión planes de mitigación de daños, restauración y/o remediación ambiental en concurso con otros profesionales del área.
- › Participar en estudios tendientes a la identificación, caracterización y valoración de los bienes y servicios provistos por los ecosistemas.
- › Colaborar con otros profesionales del área en el diseño, ejecución, evaluación y/o supervisión de planes de gestión ambiental en empresas, instituciones públicas y privadas.
- › Participar en la identificación de los factores de estrés (contaminación, factores de deterioro, perturbaciones antrópicas de distinta naturaleza, cambios globales, etc.) que operan sobre los ecosistemas y caracterizar sus efectos sobre la estructura y funcionamiento de estos.
- › Formar parte de equipos que diseñen, desarrollen, evalúen y ejecuten programas de certificación ambiental, estudios de impacto ambiental para distinto tipo de actividades (productivas, comerciales, de ordenamiento).
- › Participar junto con otros profesionales del área en la planificación, ejecución y evaluación de planes de manejo para el aprovechamiento, la conservación y la protección de los recursos naturales.
- › Intervenir en la definición de la sostenibilidad de actividades productivas y de planes de desarrollo desde la perspectiva ambiental, económica y social.
- › Participar en equipos interdisciplinarios que aborden, con un enfoque sistémico, la solución de problemas ambientales.
- › Contribuir en la construcción de marcos legales, normativas y políticas para el manejo, la preservación de los recursos naturales y el patrimonio natural.
- › Participar coordinando, evaluando, diseñando, supervisando y/o ejecutando planes de ordenamiento territorial en los distintos niveles, municipal, provincial, nacional o regional
- › Generar conocimientos y técnicas mediante la actividad científica.
- › Instrumentar y ejecutar planes de educación ambiental.
- › Caracterizar, de manera integral, la hetero-

geneidad espacial y temporal de los recursos naturales.

LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

- › Cuando se trate de ofrecimiento o prestación de servicios o ejecución de obras vinculadas con las especialidades citadas más abajo.
- › Previa y durante la realización de estudios, proyectos, dirección y asesoramiento, pericias, mensuras, análisis, ensayos, certificaciones, tasaciones, consultas y laudos, informes, dictámenes e inventarios técnicos que involucren dichas especialidades.
- › El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos privados o públicos, incluso nombramientos judiciales o a propuesta de parte.
- › Toda actividad de investigación, enseñanza y/o difusión que se refiera a tales especialidades.
- › Toda actividad pragmática que se desprende como consecuencia lógica de aquellas, originadas en la resolución de los problemas que presente o pueda presentar la exploración y la explotación racional de los recursos naturales renovables (fauna, flora, suelo y aguas) y su aprovechamiento, conducentes en todos los casos a asegurar las necesarias condiciones de eficiencia y/o seguridad en su rendimiento económico y la preservación del ambiente, su clasificación y manejo racional; estudios hidrobiológicos, limnológicos y oceanográficos; estudios ecológicos vinculados con decisiones públicas y privadas sobre el ambiente, tales como represas, canalizaciones, autopistas, aclimatación de plantas y animales foráneos; conservación de flora y fauna autóctonas; diagnósticos parasitológicos de animales, vegetales y/o el hombre; estudios paleozoológicos o paleobotánicos con fines de explotación de recursos de dicho origen; análisis biológicos de seres vivos; pericias en la identificación de elementos animales y vegetales de cualquier procedencia, etc.

En:

- › Zoología (morfología, biología, anatomía, ci-

tología, embriología, taxonomía, etología, fisiología, parasitología, entomología, paleontología, biodeterioro por agentes animales).

- › Botánica (morfología, taxonomía, anatomía, fisiología, fitoquímica, micología, fitopatología, ficología, paleobotánica, palinología, biodeterioro por agentes vegetales).
 - › Microbiología (bacteriología, micología, inmunología, virología).
 - › Hidrobiología (continental y marina, limnología, biología pesquera, oceanografía).
 - › Ecología (vegetal, animal, paleoecología).
 - › Edafología (microbiología y biología de suelos).
 - › Recursos Naturales Renovables (vegetación, fauna, suelos y aguas y su manejo).
 - › Genética (vegetal, animal, bacteriana, viral y humana).
 - › Antropología Biológica, en todos sus aspectos.
-

LICENCIADO EN GENÉTICA

- › Realizar investigaciones, análisis biológicos de los seres vivos, asesoramiento del aprovechamiento de los recursos naturales, controles biológicos, como así también trabajos en los campos fito y zoogenética.
 - › Integrar los cuadros profesionales de asesoramiento técnico y genético en hospitales y centros de salud tanto públicos como privados.
-

LICENCIADO EN INFORMACION AMBIENTAL

- › Realizar, dirigir y evaluar estudios relacionados con el sistema ambiente y la gestión de los recursos.
- › Producir proyectos de investigación y desarrollo y de transferencia de conocimientos en la temática ambiental.
- › Asesorar en temas ambientales, tanto el sector público como el sector privado.
- › Planificar, dirigir y ejecutar programas y campañas de educación ambiental y sus correspondientes recursos técnicos.

- › Organizar bases de datos y sistemas de información ambiental específicos.
- › Actuar como profesional responsable en lo referente a la documentación técnica requerida por la normativa ambiental vigente.
- › Asesorar las presentaciones técnicas exigidas por la normativa ambiental vigente, en función de los criterios de calidad ambiental indicados por las normas nacionales y provinciales vigentes y/o, en su ausencia, las recomendaciones de organismos internacionales en la materia.
- › Realizar diagnósticos sobre las aptitudes ambientales existentes, tendencias y preventivas, para la radicación de distintos tipos de actividades.
- › Evaluar las condiciones de impacto ambiental derivados de la ejecución de obra y/o acción a desarrollar en determinado lugar y tiempo, así como toda otra intervención sobre el medio ambiente, que implique sus modificaciones.
- › Evaluar los impactos de los componentes ambientales sobre distintos tipos de obras y actividades a desarrollar, y participar de programas de seguimiento y monitoreo ambiental y desarrollo de proyectos alternativos.
- › Participar en la producción de cartografía geocientífica, referida al relevamiento, inventario, evaluación y presentación gráfica de recurso ambientales.
- › Asistir a la realización de arbitrajes en áreas de riesgo ambiental y recurso naturales compartidos entre diferentes jurisdicciones, nacionales e internacionales, en todo lo vinculado con la información necesaria.
- › Efectuar análisis y determinación del grado de eficiencia, planeamiento y estructura, organización y reorganización, manejo, administración y gestión de la empresa agrícola.
- › Administrar organizaciones de productores agrícolas.
- › Hacer investigaciones en administración agrícola, a nivel de establecimiento y región.
- › Efectuar tareas de asesoramiento a los productores agropecuarios para el mejor uso de los recursos de sus empresas.
- › Efectuar extensión, transferencia de tecnología y difusión en general en el área de la administración y planeamiento rural.
- › Efectuar docencia secundaria, terciaria y universitaria en materias afines y para las cuales está habilitado.
- › Efectuar estudios y asesoramiento en la política agraria.
- › Participar en los aspectos económicos y financieros, en la elaboración de proyectos agrícolas.
- › Hacer estudios de financiamiento agrícola.
- › Formular y evaluar proyectos agrícolas.
- › Desempeñarse en equipos de investigación interdisciplinaria.

LICENCIADO EN PRODUCCION VEGETAL

- › Conducir un proceso de producción, planificación, organización, ejecución y control.
- › Administrar empresas agrícolas.
- › Realizar estudios de comercialización de la producción.
- › Realizar estudios de la optimización de la producción.
- › Realizar estudios sobre la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

APENDICE LEGISLATIVO

DECRETO-LEY N° 6.070 (LEY N° 14.467)

Buenos Aires, 25/4/58

Visto este expediente N° 445/58 del registro del Ministerio de Obras Públicas en el que la Comisión creada por el art. 3° del Decreto-Ley N° 4.016/57 da cuenta de los resultados de la labor que le fuera encomendada. Por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

I. DEL EJERCICIO DE LA PROFESION.- DE LOS TITULOS

Artículo 1º- El ejercicio de la Agrimensura, la Agronomía, la Arquitectura y la Ingeniería, en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, queda sujeto a las determinaciones de la presente ley, sus disposiciones complementarias y las normas de ética profesional.

Art. 2º- Considérase ejercicio profesional, con las responsabilidades inherentes, toda actividad remunerada o gratuita, que requiera la capacitación proporcionada por las Universidades Nacionales con arreglo a sus normas y sea propia de los diplomados a quienes se refiere el artículo 13º, tal como:

El ofrecimiento o prestación de servicios o ejecución de obras.

La realización de estudios, proyectos, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones. Mensuras, ensayos, análisis, certificaciones: la evacuación de consultas y laudos: la confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos. El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, privados o públicos, incluso nombra-

mientos judiciales de oficio o a propuesta de parte.

Art. 3º- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios.

Art. 4º- El uso del título estará sometido a las siguientes reglas:

Las palabras agrimensor, arquitecto o ingeniero quedan reservadas exclusivamente para los diplomados por Universidad Nacional: debiéndose adicionar, cuando corresponda, la calificación de la especialidad: sin perjuicio de los títulos expedidos por los institutos superiores de las fuerzas armadas de la Nación.

En las sociedades u otro conjunto de profesionales entre sí, o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas no se podrá hacer referencia a títulos profesionales, si no los posee la totalidad de los componentes.

En todo los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trate, excluyendo las posibilidades de error o duda al respecto. Considérase asimismo uso del título el empleo de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de las que se pueda inferir la idea de ejercicio profesional.

Art. 5º- Las funciones para las cuales capacita cada título, serán determinadas exclusivamente por las Universidades Nacionales que los expidan, reconozcan o revaliden, para lo cual éstas tomarán en consideración los proyectos que propicie la Junta Central con arreglo al inciso 11) del artículo 20º.

Art. 6º- Para los efectos de esta Ley, el reconocimiento o reválida requiere en todos los casos la concurrencia de los siguientes requisi-

tos: Que el diploma extranjero haya sido obtenido previo un ciclo completo de enseñanza media y que acredite conocimientos equivalentes o superiores a los impartidos en las Universidades Nacionales.

Art. 7º- Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º, el reconocimiento o la reválida se hará:

Sin prueba alguna de competencia, cuando el titular del diploma sea argentino nativo, por opción o naturalizado, siempre que, en este último caso, la obtención de la ciudadanía haya sido anterior a la iniciación de los estudios universitarios.

Con la o las pruebas necesarias para asegurar la competencia en cada grupo de asignaturas afines, incluida en los planes de estudio vigentes en la Universidad Nacional, respectiva en el momento de solicitarse la reválida, en los casos no previstos en el inciso anterior.

Art. 8º- La docencia en la universidad y en los institutos de enseñanza técnica o especial, por parte de las personas comprendidas en esta Ley, será regida por la legislación vigente sobre enseñanza y por la presente Ley en lo relativo a ética profesional, a cuyo efecto aquellas deberán estar inscriptas en la matrícula respectiva, según los dispuesto en el artículo 11º.

Art. 9º- Los contratos de concesión, suministro, locación de obra o de servicio con el Estado, cuyo cumplimiento suponga la realización de actividades reglamentadas por esta Ley, incluirán la condición de que las empresas contratistas tengan como representante técnico responsable a un profesional que reúna las condiciones establecidas en el artículo 13º.

Art.10º- No obstante lo dispuesto por artículo 2º inciso C, a requerimiento de empresas, firmas o instituciones particulares, los Consejo Profesionales podrán autorizar la actuación de profesionales extranjeros contratados por aquellas que cumplan los requisitos de los incisos a y b del artículo 6º, pudiendo exigir, cuando lo consideren conveniente, que el contratado actúe junto a un profesional matriculado. Tales auto-

rizaciones serán anotadas en un registro especial y comunicadas a la Junta Central.

La autorización será acordada por un periodo de tres años renovables por otros de igual duración. Al vencimiento del tercer periodo, los Consejo podrán autorizar la habilitación permanente del interesado para continuar desempeñándose en al misma actividad.

Las transgresiones a esta disposición serán sancionadas con multa (artículo 28º), aplicable a la empresa sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los profesionales.

II. DE LA MATRICULA

Art. 11- Para ejercer las actividades que regula esta ley, es imprescindible estar inscripto en la matrícula correspondiente, según lo establece para cada Consejo el inciso 3 del artículo 16º.

Art. 12º- La matrícula de cada profesional en el consejo correspondiente a su título, lo habilita para ejercer cualquiera de las funciones atribuidas por la Universidad a ese título, en al época de su otorgamiento.

Art. 13º- Deberán inscribirse en las matrículas llevadas por los Consejo Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería:

Los titulares de los correspondientes diplomas expedidos por la Universidad Nacional.

Los titulares de los diplomas equivalentes expedidos por Universidades Extranjeras, que hayan sido reconocidos o revalidados por Universidad Nacional o que lo fueren en lo sucesivo de conformidad con los artículos 6º y 7º.

Las personas a las que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 4.416.

Los titulares de diplomas expedidos por autoridad nacional con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 17.946/44, mientras no resulte modificación o extensión del objeto, condiciones, termino, lugar de validez u otra modalidad.

Los que en su oportunidad fueron habilitados en virtud del Decreto Ley 8.036/46 dentro del alcance de sus habilitaciones.

Art. 14º- La exigencia que establece el artí-

culo 13º no alcanza a las siguientes personas:

Las contratadas por autoridades públicas o Universidad Nacional quienes podrán ejercer sus actividades solamente en lo que sea indispensable directa o exclusivamente para el cumplimiento de su contrato.

Las que al entrar en vigencia el Decreto Ley 17.946/44 estaban desempeñando funciones, empleos, cargos o comisiones de los comprendidos en el inciso c del artículo 2º, mientras se mantengan en ellos y en cuanto sea estrictamente exclusivo de su desempeño.

Art. 15º- Las inscripciones en las matrículas podrán suspenderse o cancelarse a pedido del propio interesado o por disposición del Consejo Profesional o de la Junta Central.

III. DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES

Art. 16º- Corresponde a los Consejos Profesionales constituidos por especialidades independientes entre sí:

Velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones en su consecuencia, atinentes al ejercicio profesional.

Someter a los poderes públicos, previa conformidad para la mejor aplicación de la presente ley.

Organizar y llevar las respectivas matrículas, comunicando oportunamente a las autoridades públicas pertinentes las nóminas de las personas que se hallen en condiciones de ejercer.

Expedir las correspondientes credenciales.

Aplicar las sanciones establecidas por esta ley, sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a la Junta Central.

Estudiar el alcance de los títulos de sus matrículas y elevar a la Junta Central a los efectos de lo dispuesto en el inciso 11) del artículo 20º, los proyectos respectivos.

Denunciar, querellar y estar en juicio.

Dictaminar, por orden judicial o a la solicitud de autoridad competente, de matriculados o de particulares, sobre asuntos relacionados con:

El ejercicio profesional regido por esta ley, siempre que ello no implique la producción de una pericia.

La aplicación de la Ley de Arancel.

Actuar, a pedido de las partes, como árbitro o amigable componedor, en las cuestiones que se suscitaren por aplicación de la Ley de Arancel, sujetando su actuación a lo dispuesto en los títulos XVII y XXVIII del Código de Procedimiento Civil y Comercial, con la condición de que todos los interesados hagan expresa renuncia a todo recurso, excepto el de nulidad.

Fijar el monto de los derechos previstos en el artículo 34º, administrar su patrimonio y de signar el personal que requieran para su funcionamiento.

Darse su Reglamento Interno, de conformidad con las normas generales que establezca la Junta Central.

Art. 17º- Cada consejo Profesional se constituirá:

Con el número de Consejeros que el respectivo Reglamento Interno fije, sobre la base de un mínimo de cinco titulares y dos suplentes. Los titulares durarán en sus funciones cuatro años, se renovarán por mitades cada dos y sólo podrán ser reelectos mediante de dos años, los suplentes durarán dos años y podrán ser reelectos para otro período consecutivo o elegidos como titulares.

En su caso, con un Consejero titular y un suplente que representan al grupo o grupos de profesionales universitarios de especialidades distintas, que en número mayor de treinta estuvieren matriculados en el Consejo y solicitaren esa representación; en cuyo supuesto, dichos matriculados sólo podrán votar en la elección de tales consejeros, los que durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para otro período consecutivo.

Para ser reelecto Consejero se requiere poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad.

La elección se hará por voto directo, secreto y obligatorio.

La función de Consejero es obligatoria, salvo justa causa, y honoraria. Es renunciable en caso de reelección.

Art. 18º- La representación de cada consejo

será ejercida por su Presidente, quien podrá conferir, con la anuencia del Cuerpo, los poderes generales y especiales que fuere menester.

Art. 19º- Cuando los profesionales universitarios de una misma especialidad matriculados en un Consejo afín, fueren más de sesenta, tendrán derecho a constituir su propio Consejo, lo que se concretará mediante decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Central.

IV. DE LA JUNTA CENTRAL

Art. 20º- Créase la Junta Central de los Consejo Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, a la que corresponderá:

Proyectar y proponer a los poderes públicos el arancel de Honorarios y el Código de Ética para todas las profesiones regidas por esta ley, como también sus ulteriores modificaciones.

Actuar como Tribunal de Ética Profesional.

Elevar a los poderes públicos los proyectos a que se refiere el inciso 2) del artículo 16º, cuando interesen a más de un Consejo.

Colaborar con las autoridades judiciales en la adopción de las medidas destinadas a la más eficaz actuación de los peritos en juicio.

Propender a la coordinación y unificación de la legislación sobre la materia vigente en el país, manteniendo a tal fin permanente relación con los consejos profesionales provinciales.

Resolver en los diferendos que se produzcan entre los Consejos, siendo sus resoluciones obligatorias e inapelables.

Proporcionar a los Consejos la asistencia que soliciten acerca de asuntos importantes atinentes al ejercicio profesional, resolviendo las cuestiones que se le planteen, evacuando consultas o llevando adelante las gestiones que sea menester.

Confeccionar el reglamento disciplinario, estableciendo la correlación entre las faltas originales en la inobservancia de esta ley y las respectivas sanciones.

Entender en los recursos que se le planteen en virtud de lo dispuesto por los artículos 29º, 30 y 31º.

Denunciar, querellar y estar en juicio, en asuntos

que atañen a más de un Consejo.

Coordinar los proyectos que eleven los Consejos, conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 16º y proponer a las Universidades Nacionales la sanción de las resoluciones que fijen el alcance de los títulos que ellas expiden y sus ulteriores modificaciones, de acuerdo con las medidas que el ejercicio de la profesión impone, y propugnar su observancia por parte de las reparticiones públicas y personas privadas.

Disponer, a propuesta de los consejos interesados, reducciones a los honorarios mínimos establecidos por la Ley de Arancel, en la medida y oportunidad que el ejercicio profesional lo aconseje.

Establecer normas generales a que deberán ajustarse los consejos en la confección de sus reglamentos internos.

Darse su Reglamento Interno

Art. 21º- La Junta Central estará constituida por los Presidentes de los Consejos en calidad de miembros titulares. Además, cada Consejo designará como substituto a uno de sus miembros titulares o suplentes.

Art. 22º- El Presidente de la Junta durará un año en sus funciones. Este cargo será ejercido en forma rotativa por los representantes titulares de cada Consejo.

Art. 23º- La representación de la junta será ejercida por su Presidente, quien podrá conferir, con la ausencia de ella los poderes generales o especiales que fuere menester.

V. DE LAS TRANSGRESIONES Y SUS SANCIONES

Art. 24º- será reprimida con prisión de seis meses a dos años, la persona que sin poseer título de los comprendidos en la enumeración del artículo 13º, o sin hallarse en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 14º, realizare actividades propias de las profesiones reglamentadas por esta ley.

Los actos de tentativa serán reprimidos con la pena establecida para el delito, reducida de un tercio a la mitad.

Este delito es de acción pública y sin perjuicio de la acción que deba entablar el Ministerio Público de oficio o por denuncia de tercero, el Consejo correspondiente y en su caso la Junta Central, deberán denunciar al infractor. Asimismo podrán actuar como querellantes, en cuyo caso no estarán obligados a dar caución o fianza.

Art. 25°- Será reprimido con la pena establecida en el art. 247 del Código Penal, quien se arrogare un título profesional sin corresponderle.

Art. 26°- La firma, a título oneroso o gratuito, de planos, documentos o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de las sanciones previstas en el artículo 28°.

Art. 27°- El ejercicio de la profesión por parte de persona que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse, no lo hubiere hecho, o que la ejerciere estando suspendida su matrícula, será considerado falta grave reprimible con multa (artículo 28°).

Art. 28°- Las transgresiones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

Advertencia.

Amonestación

Censura pública

Multa de \$200.- a \$100.000.-m/n.

Suspensión en el ejercicio de la profesión, desde un mes hasta dos años.

Cancelación de la matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) serán aplicables, no sólo a quienes pertenezcan o tengan derecho a pertenecer a la matrícula, sino también a cualquier persona que infrinja la ley.

Art. 29°- Todas las sanciones previstas en el artículo anterior son recurribles.

El recurso de reposición se concederá contra las resoluciones dictadas por los Consejos o por la Junta Central para que el mismo organismo las revoque por contrario imperio.

El recurso de apelación procederá únicamente contra las sanciones previstas en los incisos c), d), e) y f) que apliquen los consejos. Este recurso será substanciado ante la Junta Central.

Estos recursos deberán deducirse por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificada la sanción.

En el caso del recurso de reposición, deberá expresarse agravios en el mismo escrito que deduce recurso y deberá ser resuelto dentro del quinto día.

Tratándose del recurso de apelación, la Junta Central deberá admitir o desechar el recurso, en el término de cinco días hábiles. Concedida la apelación, el apelante tendrá diez días hábiles para expresar agravios. Si no lo hiciere se declarará de oficio desierto el recurso. Presentada la expresión de agravios, la Junta Central, constituida con exclusión del representante del Consejo que aplicó la medida, resolverá dentro del quinto día.

La junta deberá requerir los antecedentes necesarios y podrá disponer medidas para mejor proveer.

La resolución definitiva de la Junta Central, imponiendo las sanciones previstas en los incisos e) y f) será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso-administrativo, según la forma establecida en el artículo 31°.

Art. 30°- Las resoluciones por las que los Consejos aplicaren multas, en los casos en que estas queden consentidas, y las de la Junta Central cuando aplicaren o confirmaren tales sanciones, configuran título que tare aparejada ejecución y su cobro se hará por la vía ejecutiva ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Cuando la multa sea impuesta por falta de pago del derecho anual previsto en el artículo 34°, la percepción de este se perseguirá conjunta-

mente con la multa correspondiente. Serán títulos hábiles al efecto: del referido derecho anual, la certificación de que no ha sido pagado, suscrita por el Presidente del Consejo respectivo: de la multa, la copia de las partes pertinentes del acta de la sesión del Consejo en que su aplicación fue resuelta, y en su caso, de la sesión de la Junta Central en que dicha sanción fue aplicada o confirmada.

En ambos casos, la fidelidad de la copia se acreditará con la declaración jurada del letrado patrocinante, quien será legalmente responsable de cualquier falsedad o inexactitud. De oficio o a petición de parte podrá intimarse la presentación del original del acta a los efectos de su confrontación con la copia.

El juicio ejecutivo se seguirá conforme a lo establecido en el título XXIV de la Ley 50 y en él no se admitirá discusión sobre la procedencia de la multa. El demandado sólo podrá perseguir posteriormente la repetición de lo pagado en juicio ordinario.

Art. 31º- Las resoluciones de la Junta, denegatorias de inscripción en la matrícula o de reinscripción en ella, serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso administrativo de la Capital Federal, la que, con los antecedentes del expediente administrativo y los que de oficio solicitare para mejor proveer, resolverá oyendo al apelante y al representante de la Junta Central, sin ulterior recurso.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución de la Junta Central.

Art. 32º- La aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28º, deberá ser resuelta en todos los casos por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Cuerpo que aplique.

La confirmación por la Junta en los casos de apelación requerirá la misma mayoría.

Todas las sanciones deberán ser notificadas al interesado de forma fehaciente.

Art. 33º- En los casos de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, la Junta Cen-

tral podrá conceder la reinscripción sólo de transcurridos cinco años de la resolución firme respectiva.

VI. DE LOS FONDOS

Art. 34º- Los fondos necesarios para costear los gastos de funcionamiento de los Consejos, provendrán de un derecho de inscripción en la matrícula y de un derecho anual que abonará el matriculado, los que se establecerán, a propuesta de los respectivos Consejos, por resolución de la Junta Central. Es obligación del profesional inscripto abonar el derecho anual dentro del plazo que se fije; en su defecto sufrirá los recargos que establezca la reglamentación respectiva y transcurrido un año de mora, el Consejo dispondrá la suspensión de su matrícula.

Las multas que se apliquen de conformidad a las disposiciones de la presente ley, se destinarán a acrecer los fondos de los Consejos.

Art. 35º- Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Central, serán provistos por los Consejos Profesionales, proporcionalmente la número de sus respectivos matriculados empadronados.

VII. DE LOS DIPOMADOS POR ESCUELAS INDUSTRIALES, TÉCNICAS O ESPECIALES DE LA NACIÓN

Art. 36º- Los diplomados por escuelas industriales, técnicas o especiales de la Nación, correspondientes al ciclo de la enseñanza media y los matriculados o habilitados por la Municipalidad de la Capital Federal u organismos nacionales competentes, que desarrollen actividades afines con las profesiones reglamentadas por esta ley, ejercerán sus actividades bajo la supervisión de la Junta Central, con intervención del Consejo Profesional que en cada caso aquella determine.

A tal efecto se proyectará el régimen legal correspondiente, el cual no podrá afectar los legítimos derechos adquiridos hasta la fecha de promulgación de la respectiva ley.

Art. 37º- A los efectos del artículo anterior, la

Junta Central dispondrá:

La apertura de registros de inscripción de los diplomados, matriculados y habilitados a que hace mención el artículo 36º, por especialidades y a cargo del respectivo Consejo. La inscripción es obligatoria para todos aquellos que se encuentren en actividad.

La confección de un padrón con los inscriptos en cada especialidad, en un plazo de ciento ochenta días a contar desde la apertura. Las representaciones se ejercerán mediante la elección de un delegado titular y un suplente, y los Centros, Sociedades o Asociaciones constituidas hasta la fecha podrán designar asimismo un delegado titular y un suplente.

La creación de una Comisión Especial, integrada por representantes de la Junta Central y por los delegados a que hace mención el apartado anterior. La comisión Especial proyectará el régimen legal dispuesto por el artículo 36º, al que ajustarán sus actividades los diplomados, matriculados y habilitados a que se refiere dicho artículo, y cuyo régimen deberá asegurar una forma de representación efectiva para cada especialidad. El proyecto elaborado por la Comisión Especial, será elevado a la consideración del Poder Ejecutivo.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38º- Los Consejo Profesionales y la Junta Central tienen la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado y pueden ejercer todos los actos de administración y disposición que fuesen necesarios al desempeño de su cometido, inclusive la adquisición y transferencia de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos.

Art. 39º- Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas nacionales y municipales, y las empresas del Estado, darán y exigirán estricto cumplimiento de la presente ley y sus disposiciones complementarias en cuanto sea de su competencia en la materia.

El cumplimiento de esta disposición compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Art. 40º- Las Provincias podrán adherir al régimen de esta ley, si por conducto de sus autoridades competentes así lo resolvieran.

En tal caso los recursos judiciales a que hacen referencia los artículos 29, 30 y 31, se substanciarán ante los Tribunales Nacionales de la jurisdicción.

Art. 41º- Toda decisión que el Poder Ejecutivo adopte en relación con la aplicación de la presente ley, será refrendada por el Ministerio de Obras Públicas y, en su caso, por los Ministerios que en razón de su competencia hayan intervenido en la tramitación del asunto o les corresponda intervenir.

Las relaciones de la Junta Central con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42º- Los actuales Consejos Profesionales convocarán a elecciones de renovación de la totalidad de sus miembros, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de esta ley. En las elecciones que se refiere al párrafo anterior, no regirán las prohibiciones sobre reelección.

Art. 43º- Hasta tanto se constituya la Junta Central en la forma que establece la presente ley, funcionará la creada por el Decreto-Ley 4016/57, integrada con los representantes del Consejo Profesionales de Ingeniería Agronómica, y con las funciones acordadas por los artículos 19º y 20º.

Ella estudiará y elevará a la consideración del Poder ejecutivo el proyecto de reglamentación de la presente ley, y el de las modificaciones del Código de Ética actualmente en vigor, que se estimen convenientes.

Art. 44º- Derógase toda disposición legal que se oponga al presente Decreto-Ley.

Art. 45º- El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros

Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Marina y Aeronáutica e interino de Guerra.

Art. 46º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU._ Isaac Rojas._ Pedro Menciondo._ Alberto F. Mercier._ Teodoro Hartung._ Jorge H.

CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL

DECRETO Nº 1099/84

Buenos Aires, 6 de abril de 1984

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTICULO 1º - Apruébese el Código de Ética para las profesiones de la Agrimensura, la Arquitectura y la Ingeniería reguladas por el decreto-ley Nº 6070/58 (ley 14.467) que, como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

CÓDIGO DE ETICA PARA LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA

PREÁMBULO

Definición de Ética Profesional y fijación del alcance de las reglas de ética.

La Ética Profesional es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto por razón de los más

elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce.

Las reglas de ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

1. LIBRO PRIMERO

1.1. Los Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en todas sus diversas especialidades, están obligados, desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código.

1.2. Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión.

2. LIBRO SEGUNDO DE LOS DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL

2.1. Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión.

2.1.1. Son deberes éticos de todo profesional mencionado en el punto 1.1. de este Código:

2.1.1.1. Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.

2.1.1.2. No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiese ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

2.1.1.3. No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas, o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquéllas; ya sea directamente, o a través de sus componentes.

2.1.1.4. No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente a favor del comitente y que, bajo cualquier denominación signifiquen disminuir o anular los que corresponderían por aplicación del mínimo fijado en el arancel.

2.1.1.5. No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional; con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.

2.1.1.6. No conceder su firma, a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por él.

2.1.1.7. No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que sin serlo, aparezcan como profesionales.

2.1.1.8. No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

2.1.1.9. No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

2.1.1.10. Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquél tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo.

2.2. Deberes del profesional para con los

demás profesionales.

2.2.1. Los deberes para con los colegas, que en este artículo se enuncian, son extensivos a todos los profesionales mencionados en el punto 1.1, entre sí.

Son deberes de todo profesional para con sus colegas:

2.2.1.1. No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos.

2.2.1.2. No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional.

2.2.1.3. Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente. En este supuesto deberá comunicar el hecho al reemplazado y advertir al comitente acerca de su obligación de abonar al colega los honorarios de los que éste sea acreedor. En ningún caso deberá emitir opinión sobre la pertinencia o corrección del monto o condiciones de tales honorarios.

2.2.1.4. No renunciar a los honorarios ni convenirlos o aceptarlos por un monto inferior al que corresponda según la normas arancelarias excepto que se den alguna de estas circunstancias: a) Medie especial y suficiente autorización concedida por la Junta Central de acuerdo al Artículo 20 inc. 12) del decreto-ley N° 6070/58 (ley N° 14.467); b) Se trate de honorarios ya devengados por tareas terminadas; c) Se trate de trabajos cuyos honorarios deban ser abonados por ascendientes o descendientes en línea recta, hermanos o cónyuge del profesional.

2.2.1.5. No designar ni influir para que sean designadas en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes de título habilitante correspondiente.

2.2.1.6. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.
- b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieran uso de ella.

2.2.1.7. No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que para ellos proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales ó respecto a la actuación de éstos en esos asuntos, sin ponerlos en conocimiento de la existencia de tales consultas y haberles invitado a tomar intervención conjunta en el estudio necesario para su evacuación, todo ello dentro del mismo espíritu que inspira al punto 2.2.1.6. que antecede.

2.2.1.8. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.

2.3. Deberes del profesional para con los clientes y el público en general.

2.3.1. Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general.

2.3.1.1. No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiese satisfacer.

2.3.1.2. No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija.

2.3.1.3. No asumir en una misma obra las funciones de director al mismo tiempo que las de contratista total o parcial.

2.3.1.4. Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él efectúa, salvo obligación legal.

2.3.1.5. Advertir al cliente los errores en que éste pudiese incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca, como así también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido y responder civilmente por daños y perjuicios conforme a la legislación vigente.

2.3.1.6. Manejar con la mayor discreción los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

2.3.1.7. Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente.

2.4. Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada.

2.4.1. Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, pero no dependientes de ésta.

2.4.2. Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

2.5. Deberes del profesional en su actuación ante contratos.

2.5.1. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras

personas es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

2.5.2. El profesional no debe admitir sin la total aprobación expresa del cliente, la inserción de cláusula alguna en propuesta, presupuestos, y demás documentos contractuales, que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a él por el contratista.

Este punto es aplicable tanto a pagos por honorarios normales y corrientes, como por honorarios suplementarios y/o extraordinarios, como también a reembolsos o entregas por gastos efectuados o a efectuar.

2.6. De los profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía.

2.6.1. Todos los profesionales a que se refiere el presente Código, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestos por la condición de colegas con el espíritu extensivo establecido en el punto 2.2.1.

2.6.2. Todo profesional debe cuidarse de no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

2.6.3. El profesional superior jerárquico debe cuidarse de proceder en forma que no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

2.6.4. El profesional subalterno jerárquico está recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el punto 2.6.3. precedente, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.

2.6.5. Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega en el sentido extensivo del punto 2.2.1. injustamente desplazado.

2.7. De los profesionales en los concursos.

2.7.1. El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al Consejo de su matrícula sobre la existencia de la transgresión.

2.7.2. A los efectos del punto 2.7.1., la invitación a dos o más profesionales, a preparar en oposición, planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera concurso, a menos que a cada uno de los profesionales, individuales o asociados, se les pague el honorario que por Arancel corresponde a la tarea realizada.

2.7.3. El profesional que haya actuado como asesor en un concurso debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trapajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviera establecida en las bases del concurso.

2.7.4. Cuando un profesional es consultado por el promotor con miras a designarlo asesor, respecto a la realización de un concurso y luego se decide no realizarlo, sino designar a un profesional para que efectúe el trabajo que habría sido objeto de ese concurso, el antes consultado está inhibido de aceptar esta última encomienda.

2.7.5. El profesional que toma parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los concurrentes de ese concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente del fallo o publica críticas al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales sin demostración concluyente, procedimientos y/o

conductas inadecuadas.

2.8. De las faltas de ética.

2.8.1. Incorre en falta de ética todo profesional que comete transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, sus conceptos básicos y normas morales no expresadas textualmente en el presente Código.

2.8.2. Es atribución del Tribunal de Ética Profesional determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso.

2.8.3. Las faltas de ética calificadas por el Tribunal quedan equiparadas a faltas disciplinarias, atentatorias a la dignidad de la profesión, a los efectos de la aplicación de penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones del Artículo 28, decreto-ley N° 6070/58 (ley 14.467) y sus concordantes.

3. LIBRO TERCERO NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

3.1. Sustanciación de la causa en los Consejos y en la Junta Central.

3.1.1. Las causas de ética se radicarán ante el Consejo Profesional en el que estuviere matriculado el imputado y podrán promoverse por denuncia, por solicitud del profesional de cuya actuación se trate, o de oficio por el Consejo competente.

3.1.2. Las denuncias deberán formularse por escrito y deberán contener:

El nombre, el domicilio real y la identificación individual del denunciante, quien deberá constituir domicilio especial a los efectos de las notificaciones que hubieren de practicarse.

El nombre del profesional a quien se denuncie, o, en su defecto, las referencias que permitan su individualización y su domicilio.

La relación de los hechos que fundamenten la

denuncia.

Los elementos y medidas de prueba que se ofrezcan.

3.1.3. La denuncia será ratificada ante el Consejo interviniente, para lo cual el denunciante será citado por el plazo prudencial que se le fije. Vencido dicho plazo sin que medie ratificación, la denuncia será reservada y dentro de los tres meses de dispuesta la reserva, sin que haya sobrevenido la ratificación se ordenará de oficio la caducidad de la denuncia y el archivo de lo actuado. Sin embargo, el Consejo interviniente, atendiendo a la gravedad y verosimilitud de los cargos formulados, podrá proseguir de oficio la investigación.

3.1.4. El profesional que solicitare la investigación de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo con los requisitos que se establecen en los puntos 3.1.2. y 3.1.3.

3.1.5. El Consejo interviniente podrá rechazar la denuncia cuando fuere manifiestamente improcedente. Tal decisión será notificada al denunciante, quien, dentro de los cinco días hábiles de notificado, podrá interponer recurso de apelación fundado el que será resuelto por la Junta Central.

3.1.6. Cuando un Consejo Profesional decidiera iniciar de oficio una causa se labrará un acta precisando contra quién se dirigen los cargos y la relación de los hechos y razones que fundamenten la necesidad de la investigación.

3.1.7. En caso en que la denuncia involucrare a profesionales matriculados en diferentes Consejos Profesionales, la tramitación será efectuada por la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

3.2. Normas Procesales

3.2.1. Iniciada la causa se dará traslado de la denuncia, o, en su caso, del acta al que se refiere el punto 3.1.6. al imputado, para que éste for-

mule su descargo y proponga las medidas probatorias de que intente valerse. Para ello tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación si se domiciliare en Capital Federal. Si el imputado se domiciliare fuera de la Capital Federal se ampliará razonablemente el plazo en función de la distancia.

3.2.2. El Consejo interviniente a cuyo cargo se encuentre la instrucción ordenará las medidas de prueba que juzgue pertinentes y fijará las audiencias necesarias para su recepción, de todo lo cual se notificará al denunciado. El denunciado podrá contar con asistencia letrada.

3.2.3. Producida la prueba, el Consejo interviniente elaborará un informe de relación de la causa y de las medidas probatorias diligenciadas, como también respecto de su mérito y de las conclusiones susceptibles de ser extraídas. De este informe se dará traslado al denunciado por un plazo de seis días para que produzca su alegato.

3.2.4. Dentro de los cinco días de vencido el plazo aludido en el punto anterior, el Consejo interviniente elevará la causa a la Junta Central que, previo dictamen de su Asesor Legal, dictará resolución dentro de los treinta días de quedar las actuaciones en estado. Podrá la Junta, si lo creyere conveniente, dictar medidas probatorias para mejor proveer de cuya producción deberá darse vista al denunciante por cinco días.

3.2.5. La resolución de la Junta Central deberá declarar si la conducta investigada constituye o no transgresión a las normas de la ética profesional y, en caso afirmativo, determinar su existencia, individualizar los deberes y disposiciones violados, efectuar la calificación de la falta y decidir acerca de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Art. 28 del decreto ley 6070/58 (ley N° 14.467). La sanción será ejecutada por el Consejo Profesional en el cual estuviere matriculado el sancionado.

3.2.6. El Consejo Profesional interviniente o la Junta Central podrá disponer la suspensión del procedimiento cuando por los mismos hechos

objeto de la causa estuviere pendiente una resolución judicial que pudiese tener incidencia en la decisión.

3.2.7. Los profesionales a que se refiere el presente Código no podrán ser sancionados después de haber transcurrido tres años de cometida la falta que se les impute. Dicho plazo quedará interrumpido si antes de su transcurso el profesional es sometido a causa de ética.

3.2.8. En todo cuanto no esté previsto en este libro, se aplicará la ley nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y la Reglamentación aprobada por el decreto N° 1759/72, sus normas modificatorias y complementarias.

RESOLUCIÓN N° 695/91 DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

Incumbencias del Ingeniero Agrónomo

- › Programar, efectuar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies vegetales con fines productivos, experimentales u ornamentales.- Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos vegetales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación.
- › Programar, ejecutar y evaluar la producción, mantenimiento, conservación y utilización de recursos forrajeros en función de la producción animal.
- › Proyectar y ejecutar la implantación de especies vegetales en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condiciones de manejo de dichas especies.
- › Participar con la elaboración y ejecución de proyectos de parques, jardines, campos deportivos y recreativos y demás espacios verdes, en lo relativo a la implantación de especies vegetales.
- › Realizar, interpretar y evaluar estudios y

análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios y forestales.

- › Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de productos vegetales y residuos de insumos de uso agropecuario.
- › Programar, ejecutar, evaluar el manejo del agua, su conservación y los sistemas de riego, desagüe y drenaje para uso agropecuario y forestal, y asesorar en la certificación de uso y en la determinación de cánones de riego.
- › Realizar relevamiento de suelos y programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación, manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios y forestales.
- › Establecer y evaluar la capacidad agronómica del suelo; elaborar sobre la base de la misma criterios de parcelamiento y participar en la determinación de la renta potencial de la tierra.
- › Asesorar en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales y en la confección de catastros agrarios.
- › Programar, ejecutar y evaluar las acciones de control y medidas de prevención de plagas y enfermedades que afectan las especies vegetales, semillas y órganos de propagación vegetal.
- › Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción agrícola y forestal.
- › Realizar estudios de las características climáticas a fin de evaluar la incidencia de las mismas en la producción agropecuaria.
- › Programar, ejecutar y evaluar técnicas de control de los factores climáticos que inciden en la producción agropecuaria y forestal.
- › Programar y efectuar el ordenamiento, des-

monte y raleo de formaciones vegetales.

- › Determinar características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de semillas y otras formas de propagación vegetal.
- › Determinar las características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de los productos forestales y de los productos y subproductos agrícolas.
- › Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales y su correspondiente tratamiento sanitario.
- › Asesorar en la elaboración de productos químicos, productos biológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal; programar, ejecutar y evaluar su aplicación; efectuar la certificación de uso y determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de los mismos.
- › Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas; determinar y evaluar la forma de utilización de las mismas.
- › Participar, mediante la utilización de técnicas agronómicas, en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del medio ambiente y en el control y prevención de las plagas que afectan el ambiente humano.
- › Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidos a la producción agrícola y forestal y a la relación recursos animales-recursos vegetales, con fines productivos.
- › Realizar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria y forestal.- Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción vegetal, y a la producción agrope-

cuaria y forestal.

- › Organizar y dirigir parques y jardines botánicos y asesorar en el mantenimiento y utilización de las especies y formaciones vegetales que integran las poblaciones y reservas naturales.

- › Participar en la realización de estudios e investigaciones destinadas a la producción y adaptación de nuevas especies animales a los efectos del mejoramiento de la producción agropecuaria.

- › Participar en la realización de estudios destinados a determinar las formas de explotación de los recursos vegetales.

- › Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras y acciones que impliquen modificaciones en el medio rural.

- › Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida.

- › Asesorar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la producción agropecuaria y forestal; a la conservación y manejo de suelo, agua y recursos vegetales con fines agropecuarios y forestales.

- › Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas rurales, planes de colonización y programas de desarrollo rural.

- › Realizar valuaciones y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales, explotaciones agrícolas y forestales y de unidades de producción agropecuarias, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a su explotación.

- › Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca de la calidad, pureza y sanidad de especies, órganos vegetales, productos forestales y productos y subproductos

agrícolas; la capacidad agronómica del suelo; y los daños y perjuicios ocasionados a dicha capacidad, a la producción agrícola y forestal y a la productividad en función de la relación recursos animales - recursos vegetales.

- › Determinar las acciones a implementar para la optimización de la relación recursos animales - recursos vegetales, con fines productivos.

-

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 211/91. C.S.

- › Actuar en todas y en cada una de las etapas del planeamiento en los sistemas agropecuarios y forestales, desde el nivel local al nacional.

- › Participar en equipos interdisciplinarios desarrollando su espíritu crítico, su capacidad para proyectar manejar y evaluar, con metodología científica, cada problema planteado.

- › Investigar y enseñar dentro de las áreas de Agronomía.

RESOLUCIÓN Nº 1214/94 DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

Incumbencias del Ingeniero Agrónomo:

- › Programar, efectuar y evaluar la multiplicación, introducción, mejoramiento, adaptación y conservación de especies vegetales con fines productivos, experimentales u ornamentales.- Determinar, clasificar, inventariar y evaluar los recursos vegetales a los efectos de su aprovechamiento, reproducción y conservación.

- › Programar, ejecutar y evaluar la producción, mantenimiento, conservación y utilización de recursos forrajeros en función de la producción animal.

- › Proyectar y ejecutar la implantación de especies vegetales en distintos espacios, de acuerdo con las características, función y destino de los mismos, y determinar las condicio-

nes de manejo de dichas especies.

- › Participar con la elaboración y ejecución de proyectos de parques, jardines, campos deportivos y recreativos y demás espacios verdes, en lo relativo a la implantación de especies vegetales.
- › Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de suelos y aguas con fines agropecuarios y forestales.
- › Realizar, interpretar y evaluar estudios y análisis de productos vegetales y residuos de insumos de uso agropecuario.
- › Programar, ejecutar, evaluar el manejo del agua, su conservación y los sistemas de riego, desagüe y drenaje para uso agropecuario y forestal, y asesorar en la certificación de uso y en la determinación de cánones de riego.
- › Realizar relevamiento de suelos y programar, ejecutar y evaluar métodos de conservación, manejo, recuperación y habilitación de los mismos con fines agropecuarios y forestales.
- › Establecer y evaluar la capacidad agronómica del suelo; elaborar sobre la base de la misma criterios de parcelamiento y participar en la determinación de la renta potencial de la tierra.
- › Asesorar en la determinación de unidades económicas agrarias, en el fraccionamiento de inmuebles rurales y en la confección de catastros agrarios.
- › Programar, ejecutar y evaluar las acciones de control y medidas de prevención de plagas y enfermedades que afectan las especies vegetales, semillas y órganos de propagación vegetal.
- › Programar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción agrícola y forestal.
- › Realizar estudios de las características cli-

máticas a fin de evaluar la incidencia de las mismas en la producción agropecuaria.

- › Programar, ejecutar y evaluar técnicas de control de los factores climáticos que inciden en la producción agropecuaria y forestal.
- › Programar y efectuar el ordenamiento, desmonte y raleo de formaciones vegetales.
- › Determinar características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de semillas y otras formas de propagación vegetal.
- › Determinar las características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de los productos forestales y de los productos y subproductos agrícolas.
- › Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales y su correspondiente tratamiento sanitario.
- › Asesorar en la elaboración de productos químicos, productos biológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal; programar, ejecutar y evaluar su aplicación; efectuar la certificación de uso y determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de los mismos.
- › Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas agrícolas; determinar y evaluar la forma de utilización de las mismas.
- › Participar, mediante la utilización de técnicas agronómicas, en el manejo, conservación, preservación y saneamiento del medio ambiente y en el control y prevención de las plagas que afectan el ambiente humano.
- › Realizar estudios, diagnósticos, evaluaciones y predicciones referidos a la producción agrícola y forestal y a la relación recursos animales-recursos vegetales, con fines producti-

vos.

› Realizar acciones de información, difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria y forestal.

› Organizar, dirigir, controlar y asesorar establecimientos destinados al mejoramiento, multiplicación y producción vegetal, y a la producción agropecuaria y forestal.- Organizar y dirigir parques y jardines botánicos y asesorar en el mantenimiento y utilización de las especies y formaciones vegetales que integran las poblaciones y reservas naturales.- Participar en la realización de estudios e investigaciones destinadas a la producción y adaptación de nuevas especies animales a los efectos del mejoramiento de la producción agropecuaria.

› Participar en la realización de estudios destinados a determinar las formas de explotación de los recursos vegetales.

› Participar en la realización de estudios referidos al impacto ambiental de obras y acciones que impliquen modificaciones en el medio rural.

› Participar en la determinación de las condiciones del trabajo rural y asesorar en la adecuación de las mismas en función de criterios de eficiencia y calidad de vida.

› Asesorar en la elaboración de planes, políticas y normas relativas a la producción agropecuaria y forestal; a la conservación y manejo de suelo, agua y recursos vegetales con fines agropecuarios y forestales.

› Participar en la programación, ejecución y evaluación de políticas rurales, planes de colonización y programas de desarrollo rural.

› Realizar valuaciones y tasaciones de plantaciones, formaciones vegetales naturales, explotaciones agrícolas y forestales y de unidades de producción agropecuarias, sus mejoras fundiarias y los elementos afectados a su explotación.

› Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca de la calidad, pureza y sanidad de especies, órganos vegetales, productos forestales y productos y subproductos agrícolas; la capacidad agronómica del suelo; y los daños y perjuicios ocasionados a dicha capacidad, a la producción agrícola y forestal y a la productividad en función de la relación recursos animales - recursos vegetales.

ACORDADA 2/2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Créase el Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal.

En Buenos Aires, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que, para la confección de las listas y la designación de los peritos y los martilleros que intervendrán en causas judiciales, las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones utilizan sistemas diferentes, de acuerdo a la reglamentación que cada una de ellas ha establecido.

2º) Que el seguimiento de la actuación de un perito o un martillero se lleva a cabo en cada jurisdicción o fuero en los que interviene, sin que exista una conexión entre ellos, en lo atinente a sanciones impuestas o licencias solicitadas por los profesionales. A ello cabe agregar que dichos auxiliares de justicia deben inscribirse en cada uno de los fueros o jurisdicciones en las que pretende intervenir, lo que genera un innecesario dispendio administrativo.

3º) Que, por otra parte, se han recibido numerosas presentaciones de martilleros y peritos en las que se destaca la existencia de desigual-

dades en las designaciones que se realizan en las cámaras de apelaciones para intervenir en causas judiciales.

4°) Que, con miras a centralizar la información correspondiente a los referidos auxiliares de justicia y de garantizar la igualdad de oportunidades entre los profesionales debidamente inscriptos, corresponde modificar el sistema actual de inscripción y sorteo de peritos y martilleros.

5°) Que la Dirección de Sistemas ha elaborado un programa informático, mediante el cual se realizará la inscripción, la administración de los legajos y el sorteo aleatorio entre los profesionales que actuarán ante las dependencias judiciales y los tribunales dependientes de las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

2°) Disponer que, a partir del corriente año, la inscripción y reinscripción de los peritos y martilleros que deben intervenir en causas judiciales deberá realizarse, en todos los casos, mediante la utilización del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de unificar la información ingresada al sistema y los requisitos exigibles para su integración al registro.

3°) Establecer que el legajo de actuación de dichos auxiliares se integre al sistema mencionado en el artículo precedente, a fin de dotar a las dependencias judiciales de una base de datos centralizada que permita contar con información eficaz para la designación y seguimiento de su desempeño en la función.

4°) Disponer que la asignación de los peritos

y los martilleros que las dependencias judiciales requieran para su intervención en los expedientes a su cargo, se efectúe mediante el referido sistema, que realizará un sorteo que preserve el principio de equidad en el reparto. A tal fin, dicho sistema deberá observar su situación en el registro, cantidad de causas asignadas, ámbitos de inscripción, profesión y especialidad requerida, y toda otra información que pueda resultar para una administración eficaz del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

5°) A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada, los peritos y martilleros incluidos en el registro deberán constituir domicilio electrónico, para la recepción de toda notificación que deba cursarse en el marco de los procedimientos que corresponden a las Cámaras Federales y Nacionales y a las dependencias judiciales, en los trámites que deban practicarse por su inclusión en el registro y en el curso de su actuación en todos los expedientes. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia de la Nación les proveerá a las referidas cámaras el Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), que será de uso obligatorio y exclusivo para la gestión electrónica de las actividades relativas a la actuación de dichos auxiliares de justicia, incluyendo las notificaciones electrónicas que deban practicarse en los distintos trámites.

Este servicio será el único medio admitido a esos efectos y los códigos de usuario que sean asignados a los inscriptos para acceder a dicho sistema, sólo podrán ser utilizados a estos fines. El titular del código de usuario será el único responsable del uso que realice de la identificación otorgada.

6°) Encomendar a la Dirección General Pericial el control y la supervisión del efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente, para lo cual contará con la asistencia de la Dirección de Sistemas.

7°) Establecer que la inscripción, la reinscrip-

ción y el sorteo de peritos y martilleros se regirá, a partir del corriente año, por el reglamento y las condiciones estipuladas en los Anexos I, II y III de la presente.

8°) Encomendar a la Dirección General Pericial la elaboración de un curso de capacitación en práctica procesal, que será de aprobación obligatoria para futuras inscripciones.

9°) Disponer que las designaciones que se realicen a partir del 2 de mayo de 2014 se llevarán a cabo entre los profesionales que ya han sido inscriptos en cada fuero y especialidad, mediante la utilización del programa que la Dirección de Sistemas instalará en cada una de las mencionadas cámaras.

10) Hacer saber a las cámaras nacionales y federales que deberán adecuar su reglamentación interna a lo dispuesto en la presente, derogándose toda disposición en sentido contrario.

Todo lo que dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase a todas las cámaras nacionales y federales, y publicase en Boletín Oficial, en la página web del tribunal y en la página www.cij.gov.ar y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — E. Raúl Zaffaroni. — Juan C. Maqueda. — Carmen M. Argibay.

ANEXO I

Reglamento de inscripción, administración y sorteo informático de peritos y martilleros

Artículo 1: Inscripción/Reinscripción. Los profesionales interesados en actuar como peritos o martilleros en las causas que tramitan ante la justicia nacional y federal, que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, deberán inscribirse o reinscribirse en las cámaras de apelaciones que lo deseen a través del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal

(SUAPM), entre el 1º de septiembre y el 1º de noviembre de cada año.

Cuando dicha potestad haya sido encomendada por la Corte Suprema a un consejo profesional o institución que regule su actividad, deberán inscribirse en la sede de esa entidad.

Artículo 2: Requisitos de inscripción. Las solicitudes de inscripción y reinscripción se realizarán en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <http://www.csjn.gov.ar/> ingresando al Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), que emitirá una constancia electrónica para el profesional.

Toda la información revestirá el carácter de declaración jurada, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres,
- b) Nacionalidad,
- c) Domicilio legal, dentro de la jurisdicción del fuero en el que solicita actuar,
- d) Domicilio electrónico, en el cual se les notificarán las causas en las cuales han sido sorteados,
- e) Tipo y número de documento,
- f) Especialidad/es en la/s que desea inscribirse,
- g) Título/s profesional/es habilitante/s en la/s especialidad/es en la/s que se solicite la inscripción,
- h) Certificación de no encontrarse suspendido o inhabilitado para el desempeño de la profesión. En lo atinente a las profesiones cuya colegiación no está reglamentada por ley, dicha certificación será reemplazada por una declaración jurada del solicitante.

En los casos que corresponda, también acompañará una certificación que acredite la vigencia de su matrícula y el depósito de un seguro de caución.

i) Código de Usuario del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo II.

Se extenderá al profesional una constancia de la inscripción, que contendrá: nombre y apellido, documento de identidad, fecha de inscripción, profesiones, especialidades y fueros en los que se ha inscripto.

Artículo 3: Rechazo de la inscripción. No se dará curso a las solicitudes de inscripción que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2. El rechazo de la inscripción será resuelto por las cámaras nacionales o federales o, en su caso, por los colegios o consejos profesionales habilitados. Dicha decisión sólo podrá ser recurrida —en el plazo de cinco días de notificada— mediante planteo fundado, ante la Secretaría General de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con intervención previa de la Dirección General Pericial.

Artículo 4: Finalización de la inscripción. Al finalizar el plazo de inscripción establecido, la Cámara de Apelaciones deberá conformar una lista provisoria de los profesionales inscriptos, agrupados por especialidad, a la cual tendrá acceso la Dirección General Pericial de la Corte Suprema.

Las listas provisorias serán publicadas, diferenciadas por especialidad y cámara de apelaciones, en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del 1º de diciembre de cada año.

Artículo 5: Impugnación de los postulantes. Las organizaciones de profesionales y los particulares interesados podrán formular impugnaciones basadas en el incumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la publicación, ante las Cámaras Nacionales o los colegios o consejos profesionales habilitados para recibirlas.

Las impugnaciones se formularán por escrito, acompañando en ese acto toda la documentación o prueba de la que intente valerse.

Deducida la impugnación, se correrá traslado al

postulante observado para que —en el plazo de tres días— presente su descargo, bajo apercibimiento de ser excluido de la lista.

Las impugnaciones serán resueltas por la Secretaría General de Administración, con intervención previa de la Dirección General Pericial.

Artículo 6: Listas definitivas. Al finalizar el plazo previsto en el artículo 5 o resueltas las impugnaciones, se confeccionarán las listas definitivas, que tendrán validez hasta la apertura de una nueva inscripción.

Las listas definitivas podrán ser consultadas en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para lo cual se las publicará con anterioridad a la finalización del año calendario.

Artículo 7: Actualización de los legajos. Cuando corresponda determinar la actualización o baja de un auxiliar por sanción, fallecimiento, suspensión de su matrícula o licencia, o se haya producido una modificación de los datos personales declarados al momento de la inscripción, las Cámaras de Apelaciones actualizarán la información que resulte pertinente a través del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

En caso de que un profesional sea sancionado por un Tribunal por su actuación en una causa, la Cámara de Apelaciones deberá consignar la suspensión o exclusión del registro, por el tiempo que determine el referido tribunal, a través del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

Toda modificación que se registre servirá de comunicación a la Dirección General Pericial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tendrá efectos aplicables para todas las Cámaras en las que se encuentre inscripto.

Artículo 8: Sorteo. Los tribunales y Cámaras de Apelaciones utilizarán para la desinsaculación de los peritos o martilleros el Sistema Unico de

Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), provisto por la Corte Suprema, mediante el cual se realizará un sorteo aleatorio entre los profesionales que conformen la lista vigente para ese fuero en la profesión o especialidad que se requiera.

Artículo 9: Aceptación del cargo. El Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM) enviará una comunicación al domicilio electrónico constituido al momento de la inscripción, en la cual se hará saber al profesional su designación. Dentro de los tres días hábiles de dicha notificación, deberá presentarse para aceptar el cargo ante el Tribunal de la causa.

En caso de que no aceptara la designación, o al vencimiento del citado plazo, se procederá a un nuevo sorteo, debiéndose previamente registrar dicha situación en el legajo del auxiliar a través del sistema.

Artículo 10: Características de la designación. Excusación. Las designaciones son irrenunciables, bajo apercibimiento de excluir al profesional de la lista por el período de su vigencia, salvo que —además de las previstas en la normativa procesal— mediare alguna de las siguientes causales de excusación:

- a) enfermedad sobreviniente que impida el desempeño de la función,
- b) otro impedimento de fuerza mayor,

En ambos casos las causales deberán ser acreditadas fehacientemente ante el tribunal interviniente. En caso de que la causal invocada resulte atendible a criterio de la autoridad, el profesional volverá a incorporarse a la lista para futuros sorteos.

Artículo 11: Recusación. Si el magistrado interviniente resolviera favorablemente un planteo de recusación deducido respecto de un perito por alguna de las partes, el profesional volverá a incorporarse a la lista para futuros sorteos.

Artículo 12: Exclusión de las listas. Son causales de exclusión de las listas, por el tiempo que fije la Cámara de Apelaciones en cada caso, las siguientes:

- a) No aceptar la designación efectuada en forma reiterada o injustificada, o que la excusación planteada en los términos del artículo 10 sea desestimada por el tribunal interviniente.
- b) Rehusarse a dar dictamen o no presentarlo en término.
- c) Renunciar sin motivo atendible.
- d) Se determine que ha actuado con negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones.

Artículo 13: Licencias y renunciaciones. Los profesionales que requieran la concesión de licencia o que renuncien al cargo, deberán realizar una presentación escrita ante la Cámara de Apelaciones correspondiente.

Artículo 14: Sanciones. Los peritos y martilleros podrán ser sancionados por su actuación en la causa judicial por el magistrado o tribunal en el que ella tramite, debiendo comunicar dicha circunstancia a la Cámara de Apelaciones para su inscripción en el legajo del referido profesional.

También podrá ser sancionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando haya incurrido en inexactitudes o falsedades en su solicitud de inscripción.

Las sanciones que le apliquen a los peritos o martilleros los colegios profesionales o las entidades que rigen su actuación, en ejercicio de su potestad disciplinaria, deberán ser comunicadas a la Dirección General Pericial, que las pondrá en conocimiento de las Cámaras de Apelaciones en las que se encuentre inscripto el referido auxiliar de justicia. Se considerarán causales de responsabilidad disciplinaria, entre otras, las siguientes:

- a) Las mencionadas en los incisos a) a d) del artículo 12 del presente reglamento, cuando —a

criterio del órgano judicial interviniente— la exclusión de la lista resulte insuficiente para sancionar la actuación del perito o martillero.

b) No concurrir a las audiencias o no presentar, al serle solicitado, el informe complementario o ampliatorio que se le requiera, dentro del plazo fijado.

c) Negarse a dar explicaciones cuando el órgano judicial se las hubiere requerido.

Artículo 15: Utilización obligatoria del sistema. A todos los efectos dispuestos en los artículos precedentes es de aplicación obligatoria el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

A efectos de operar el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), elaborado por la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema, se asignará un código de usuario y contraseña a los funcionarios que determine cada Tribunal, en los términos establecidos en los Anexos II y III de la presente acordada.

Cada vez que resulte necesaria la intervención de un auxiliar de justicia, el funcionario autorizado deberá ingresar al sistema y solicitar el sorteo de uno o más para que actúen en ese expediente judicial.

Toda novedad que se produzca respecto de la actuación del auxiliar (designaciones, aceptaciones, rechazos, etc.) deberá ser registrada por el Tribunal interviniente en el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), a los efectos de mantener actualizado el legajo de información del auxiliar.

Asimismo, la Cámara de Apelaciones deberá registrar toda modificación de los datos personales, renunciaciones, sanciones, licencias o exclusiones en el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

La falta de utilización de este sistema o su reemplazo por cualquier otro, constituirá falta grave, en cuyo caso la Dirección General Pericial comunicará dicha circunstancia al Tribunal, para que evalúe si corresponde iniciar actuaciones disciplinarias.

ANEXO II

Procedimiento para la incorporación al Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM)

SOLICITUD DE ASIGNACION DE CODIGO DE USUARIO

La registración de usuario se realizará vía web. La acreditación de identidad, por única vez, se podrá cumplir en todos los juzgados y cámaras federales con sede en provincias, juzgados y cámaras federales y nacionales y en la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1. REGISTRO DE NUEVO USUARIO - PREINSCRIPCION EN LA WEB

El interesado ingresará a la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <http://www.csjn.gov.ar/> al sector "SERVICIOS DISPONIBLES PARA LA GESTION JUDICIAL REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS", en donde procederá a ingresar la información que a continuación se detalla:

- › Datos personales (nombre y apellido, fecha de nacimiento, CUIL, etc.)
- › Dirección de correo electrónico en donde recibirá las comunicaciones

En formato digital:

- Fotografía
- Matrícula profesional (si corresponde)
- Título profesional
- Documento Nacional de Identidad

- Constancia de CUIL o CUIT

El interesado recibirá un correo electrónico, en donde se informan los datos de su usuario, su contraseña (que deberá modificar en el primer ingreso), la pregunta secreta ingresada y su respuesta.

2. ACREDITACION DE IDENTIDAD

Este trámite debe realizarse en forma personal, para presentar y validar la documentación digitalizada con los originales que se solicitan. Su cumplimiento tendrá por objeto habilitar la inclusión en el sistema y determinará el código de usuario que obrará como domicilio constituido electrónico ante el Tribunal. A tales fines se otorgará un plazo de 30 días cuyo vencimiento habilitará el procedimiento de baja del registro efectuado por el interesado, en cuyo caso deberá reingresar nuevamente la información requerida.

Las dependencias habilitadas para acreditar identidad serán todos los juzgados o tribunales federales con sede en provincias y juzgados y tribunales federales y nacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con respecto a los funcionarios facultados, lo serán a partir del cargo de Prosecretario Administrativo. El titular de la dependencia podrá habilitar, especialmente, a otra persona para contar con dichas atribuciones.

El funcionario interviniente corroborará que sea la persona que ingresó los datos por Internet, y la correspondencia entre los documentos digitales y los originales que tiene a la vista.

Si la información presentada es correcta, el operador procederá a habilitar el usuario, generándose una constancia de acreditación de identidad y validación de la documentación presentada.

La impresión de la constancia referida se realiza en la dependencia judicial; el funcionario actuante firma y sella la constancia en doble ejem-

plar entregando uno al interesado.

La constancia tendrá la siguiente leyenda “la documentación identificatoria digitalizada es copia fiel de la presentada”.

El sistema además generará una constancia electrónica que se almacena con los datos impresos y envía en ese mismo acto al mail institucional del funcionario con una copia para su control y auditoría.

Una vez cumplidos estos pasos, el sistema habilitará al interesado el acceso al Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

A los fines de gestionar y verificar las notificaciones recibidas en el repositorio del usuario, se deberá ingresar a través del código de usuario y la contraseña otorgados de acuerdo con el procedimiento descripto.

3. OBLIGACIONES RESPECTO AL PROCESO DE REGISTRO

El usuario está obligado a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, en relación con los datos que se solicitan, así como a mantener actualizada dicha información. Si el usuario facilitara cualquier dato falso, inexacto o incompleto, o si la CSJN o el PJN constataran que dicha información fuera falsa, inexacta o incompleta, tendrá derecho a cancelar su código y denegarle el acceso y uso de los servicios del portal.

4. USO Y CUSTODIA DE LA CONTRASEÑA

El usuario se compromete a mantener la contraseña en secreto. Asimismo, se compromete a cerrar su código de usuario al final de cada sesión y a notificar a la CSJN de manera inmediata cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma. Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña o cuenta de usuario, asumiendo personalmente cualesquiera actividades que se realicen o que tengan lugar mediante su utilización.

Las cuentas de usuario de la CSJN son de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto de su titular.

ANEXO III

Condiciones de Uso del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM)

1. OBJETIVO

Regular el acceso y la utilización del Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM).

Los términos y condiciones que a continuación se detallan regulan el acceso y la utilización del servicio que se ofrece a través de la página de Internet <http://www.csjn.gov.ar/> propiedad del Poder Judicial de la Nación Argentina (PJN), con domicilio en la calle Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. CONDICION DE USUARIO

El mero acceso y/o utilización de la página determina la condición de “usuario”, esto implica el conocimiento de las condiciones de uso. En los casos del Ministerio Público se tendrá por usuario al funcionario o magistrado registrado como tal, sin perjuicio de su responsabilidad en virtud de las normas orgánicas correspondientes.

3. CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS

Es usuario aquel que utilizando servicios de la página incorpora, modifica o da de baja información en los sistemas del Poder Judicial.

Requiere registración de usuario y contraseña.

Le corresponden las Condiciones de Uso Generales de la página y las Particulares de los servicios que utilicen.

4. CONDICIONES DE USO GENERALES

Hacen al funcionamiento de la página y la sola utilización de la misma implica su conocimiento.

A título enunciativo se enumeran, como condiciones de uso generales las siguientes:

El usuario se obliga a no falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.

El usuario está obligado a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.

El usuario no podrá utilizar los servicios de esta página para actividades contrarias a la ley.

El usuario no utilizará la conexión con la página de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.

La CSJN se reserva la facultad de modificar en cualquier momento tanto las Condiciones de Uso Generales como las Condiciones de Uso Particulares.

Estas nuevas condiciones serán de aplicación desde el momento en que estén a disposición de los usuarios.

5. CONDICIONES DE USO PARTICULARES DEL SISTEMA UNICO DE ADMINISTRACION DE PERITOS Y MARTILLEROS DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL (SUAPM)

Hacen al funcionamiento de los servicios que brinda la página y su vigencia es obligatoria para todos los usuarios.

6. VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE USO

El uso de los servicios por el usuario está supe-

ditado al estricto cumplimiento de las presentes Condiciones de Uso Generales y en su caso, de las Condiciones de Uso Particulares.

El incumplimiento de las Condiciones de Uso,

Generales y/o Particulares facultará a la CSJN a no habilitar o revocar las autorizaciones de acceso a los servicios.

7. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

La CSJN efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad al Sistema Unico de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM) las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas.

Sin perjuicio de lo anterior, la CSJN no será responsable de interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjeran en el acceso, funcionamiento y operatividad del sistema, cuando tuvieren su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor, situaciones de urgencia extrema o le sean imputables a terceros.

El Tribunal informará al usuario sobre cualquier tipo de interrupción y sus consecuencias en cuanto al cómputo de los plazos.

8. REQUISITOS TECNICOS DE ACCESO

Para acceder al sistema el usuario debe contar con un acceso a Internet, con el equipamiento y el software necesario.

Para el correcto acceso e implementación de determinados contenidos y servicios, el usuario podrá necesitar la descarga en sus equipos informáticos de determinados programas. Dicha instalación será a cargo del usuario, declinando la CSJN de cualquier tipo de responsabilidad que de ello pudiera derivar.

Podrán existir requisitos técnicos propios de los servicios, que serán debidamente informados en cada uno de ellos.

9. CARACTER GRATUITO

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el acceso y la utilización del sistema y sus contenidos y servicios tienen carácter gratuito para los usuarios.

10. NORMAS DE ACCESO Y USO DE LA PAGINA

El usuario deberá utilizar la página de forma correcta, respetando las normas de acceso y uso del sistema, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por su incumplimiento.

11. IDENTIDAD DEL USUARIO

El usuario es responsable por el código de usuario y contraseña asignados, que le son propios e intransferibles. Es responsable de la información u operaciones efectuadas a través del sistema.

El usuario se obliga a no falsear su identidad.

El usuario está obligado a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

12. FINALIDAD DE USO DEL SISTEMA

Queda expresamente prohibido que el usuario autorice a terceros el uso total o parcial del sistema, o que introduzca o incorpore como una actividad empresarial propia sus contenidos y servicios.

Queda expresamente prohibido el uso o aplicación de cualesquiera recursos técnicos, lógicos o tecnológicos en cuya virtud los usuarios puedan beneficiarse, directa o indirectamente, con o sin lucro, de la explotación no autorizada de los contenidos o servicios del sistema.

13. ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO

El usuario no utilizará la página para la realización de actividades contrarias a la ley, a la moral, a las buenas costumbres aceptadas o al orden público establecido y con fines o efectos ilícitos, prohibidos o lesivos de derechos e intereses de terceros.

14. UTILIZACION, TRANSMISION Y DIFUSION DE CONTENIDOS Y SERVICIOS

Toda la información elaborada, incluyendo programas de software disponibles en o a través del sistema, se encuentra protegida mediante derechos de propiedad intelectual. Les está prohibido a los usuarios modificar, copiar, transmitir, vender, distribuir, exhibir, publicar, licenciar, crear trabajos derivativos o usar en general aquel contenido disponible en o a través del sistema para fines comerciales, salvo el derecho derivado del ejercicio de la libertad de prensa.

El usuario se abstendrá de utilizar los contenidos o servicios de cualquier forma que pueda dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el sistema. Asimismo, queda prohibida, la difusión, almacenamiento o gestión de contenidos que sean susceptibles de infringir derechos de terceros o cualesquiera normativas reguladoras de derechos de naturaleza civil, penal, administrativa o de la naturaleza que sean.

Queda asimismo prohibido que los contenidos difundidos, almacenados o gestionados a través de los servicios puestos a disposición de los usuarios en el sistema:

- a) atenten contra protección de la infancia, la juventud y la mujer.
- b) invadan o lesionen la intimidad de terceros,
- c) supongan o puedan suponer de algún modo un riesgo para la salud o la integridad física o psíquica de los usuarios,
- d) sean falsos, ambiguos, inexactos, exagerados o extemporáneos, de forma que puedan inducir a error sobre su objeto o sobre las intenciones o propósitos del usuario; induzcan, inciten o promuevan cualquier tipo de actuaciones delictivas, denigratorias, difamatorias, infamantes o violentas, actuaciones, actitudes o ideas discriminatorias por razón de sexo, etnia, religión, creencias, edad o condición, actuaciones que desarrollen un estado inaceptable de ansiedad o temor; incorporen mensajes delictivos, violentos, pornográficos, degradantes, o de

algún modo, sean contrarios a la moral, las buenas costumbres comúnmente aceptadas o al orden público establecido,

e) sean portadores de virus o cualquier otro código informático, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento de cualquier software, hardware o equipo de telecomunicaciones,

f) sean susceptibles, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de infringir el derecho de propiedad intelectual, industrial y otros derechos análogos de terceros, o

g) constituyan información privilegiada o elementos protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual, o información sobre la cual tiene un deber de confidencialidad, etc.

15. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS

El usuario está obligado a:

- No dañar, inutilizar o deteriorar los equipos y sistemas informáticos o equipos de telecomunicaciones de la CSJN, ni los contenidos allí incorporados o almacenados.
- No modificar los equipos y sistemas de la CSJN de ninguna manera, así como a no utilizar versiones de equipos y sistemas modificados con el fin de obtener acceso no autorizado a cualesquiera contenidos o servicios del sistema.
- No interferir ni interrumpir el acceso y utilización del sistema, servidores o redes conectados.

16. CONTENIDOS DEL SISTEMA

La CSJN no ofrece ni comercializa por sí ni por medio de terceros la información, contenidos y servicios disponibles en su sistema o páginas enlazadas.

17. ENVIO DE INFORMACION Y ALMACENAMIENTO DE DATOS POR LOS USUARIOS

Confidencialidad de la información

La CSJN efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales que conformen la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Ello no obstante, la CSJN no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización por parte de terceros no autorizados de los servicios de comunicación, gestión y almacenamiento, que accedan al contenido eliminando o suprimiendo las medidas de seguridad adoptadas por la CSJN.

En ningún caso la CSJN será responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan deberse al acceso y, en su caso, a la interceptación, eliminación, alteración, modificación o manipulación de cualquier modo de los mensajes y comunicaciones de cualquier clase que terceros no autorizados realicen de los contenidos de los usuarios.

La CSJN ha adoptado y adoptará todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean de obligación, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente y los estándares de calidad existentes, a fin de garantizar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. La CSJN garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u otras consecuencias negativas, adoptando las medidas organizativas y los procedimientos técnicos más adecuados con el fin de minimizar estos riesgos.

Secreto de las Comunicaciones

La CSJN dispone y podrá disponer de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, garantizar el bloqueo, control y cancelación de la utilización del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos y operativos para llevar a cabo actividades orientadas a descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de sus usuarios.

Responsabilidad

La utilización de los servicios así como la difusión y almacenamiento de los contenidos por los usuarios serán de la exclusiva responsabilidad de la persona que los haya generado. El usuario, por tanto, es el único responsable del uso de los servicios del sistema, así como de todos los contenidos que almacene, ponga a disposición o difunda en, a través de, o por medio de sus servicios.

Autorización

El usuario se hace responsable de que las informaciones o contenidos remitidos no infrinjan derechos de terceros ni vulneren cualesquiera normas legislativas que sean de aplicación. Los usuarios están obligados a mantener a la CSJN o a sus representantes, indemnes y libres de toda responsabilidad que pudiera derivar del ejercicio de acciones, judiciales o no, que tuvieran su causa en la trasgresión de los derechos de terceros o de la legislación vigente.

18. CANCELACION DEL ACCESO AL SISTEMA

El Tribunal podrá, denegar, retirar, suspender o bloquear, el acceso a los contenidos o la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas en este Anexo que en su caso resulten de aplicación. Dicha medida será tramitada y ordenada en el o los expedientes que correspondan y serán comunicadas a la Dirección de Sistemas del Tribunal para su cumplimiento efectivo. La CSJN no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario o terceros por la cancelación del acceso al servicio.

19. RENUNCIA DEL USUARIO A LA UTILIZACION DEL/LOS SERVICIOS

La renuncia a la utilización del servicio implica su inmediata inhibición para su uso. En los casos de renunciaciones individuales por parte del Ministerio Público, se deberá acompañar la autorización del Procurador, Defensor General o equivalente.

20. DISPOSICION GENERAL

El usuario no está autorizado a transferir, vender, alquilar, prestar, sublicenciar o de todo otro modo, directa o indirectamente, distribuir los contenidos del sistema, medie o no remuneración de cualquier clase.

Asimismo, queda terminantemente prohibida cualquier comunicación, decompilación o decodificación del software para cualquier fin, sea del tipo que sea, incluyendo su traducción a código fuente.

21. LEGISLACION APLICABLE Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes, con expresa renuncia a su propio fuero, aceptan como legislación rectora del presente sistema la argentina, y se someten para la resolución de los litigios que pudieran derivar de su uso a los Juzgados Nacionales o Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 254/2003

Inclúyense en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 los títulos de Farmacéutico, Bioquímico, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Arquitecto y Odontólogo.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el artículo 43 de la ley 24.521 y el Acuerdo N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES; y

CONSIDERANDO:

Que la norma antes mencionada fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que en esos casos se deberá respetar la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos, los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que con el mismo procedimiento se determinará con criterio restrictivo la nómina de los títulos incluidos en dicho artículo así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

Que asimismo las carreras conducentes a tales títulos deberán ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o entidad privada debidamente autorizada, en base a los estándares que determine el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que desde la sanción de la mencionada ley hasta la actualidad se han incorporado a la nómina del artículo 43 el título de Médico (conf. Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 258/98 y 535/99) y QUINCE (15) tipos del títulos de Ingeniero (conf. Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACION N° 1232/01 y del de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 1054/02).

Que han sido experiencias trascendentales en esta materia los resultados de la acreditación voluntaria de las carreras de medicina (ver Resolución CONEAU N° 741/99) y de acreditación obligatoria de la misma disciplina (ver Resolución CONEAU N° 577/00), junto con el actual proceso voluntario de acreditación de las ingenierías (Resolución CONEAU N° 293/02) con la previsión próxima de la acreditación obligatoria en la misma área disciplinar, todo lo cual ha generado una importante visión del tema que nos ocupa.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS en la sesión plenaria del CONSEJO DE UNIVERSIDADES del día 21 de agosto de 2002 ingresó un mensaje destinado a cambiar la me-

cánica de inclusión de títulos dentro del régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que analizada la cuestión por la Comisión de Asuntos Académicos de dicho Cuerpo en su sesión del 03 de octubre de 2002, la misma aconsejó que se efectuara una discusión acerca de la interpretación y modo de aplicación de dicho artículo en un plenario de ese Cuerpo.

Que a los fines de una amplia discusión de la cuestión y en forma previa al tratamiento por parte de Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, convocó a un taller para abordar la temática, el que se realizó el día 13 de noviembre de 2002, en cuyo marco tuvieron una amplia participación las delegaciones acreditadas por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, por el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por entidades especializadas en diversas áreas disciplinares identificadas, enriqueciendo el debate y jerarquizándolo en términos de propuestas de sustancia resolutive.

Que en el mismo se expresaron numerosas y ricas opiniones en general coincidentes en la necesidad de poner en vigencia efectiva el régimen de títulos dispuesto por la Ley N° 24.521, produciendo las incorporaciones necesarias al artículo 43 de dicha norma.

Que en tal orden de ideas se coincidió en los siguientes puntos:

1.- La interpretación que se efectúe de la normativa del artículo 43 tiene íntima relación con el concepto de autonomía universitaria, por lo que debe hacerse en consonancia con el mismo, considerándose como una excepción al concepto amplio de autonomía y aplicarse con criterio restrictivo.

2.- El régimen de títulos consagrado por la ley en el artículo 42 establece como regla la autonomía de las universidades en esta cuestión, con las excepciones que determina el artículo 43, el que debe aplicarse con criterio de interpretación y aplicación restrictivo y riguroso.

3.- El fundamento de la excepción es la necesidad de garantizar a los habitantes un ejercicio responsable en aquellas profesiones que pongan en riesgo valores fundamentales.

4.- Los elementos tipificantes de las carreras que deben incluirse en la nómina del artículo 43 son TRES (3):

a) Que se trate de profesiones reguladas por el Estado.

b) Que su ejercicio pudiera comprometer el interés público, y c) Que pongan en riesgo de modo directo, la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

5.- Calificado un título como comprendido en el artículo 43, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES determine los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre la intensidad de la formación práctica. Esto quiere decir que se fijan aquellos contenidos indispensables para afrontar las competencias que resulten generadoras del riesgo advertido.

6.- El artículo 43 establece que las carreras comprendidas en el mismo, deben acreditarse periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o agencia autorizada. Esto importa una certificación de que la carrera cumple determinados estándares que debe fijar el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

7.- Además el Estado debe determinar en la regulación específica, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido el título de que se trate.

8.- Advertidas las cuestiones apuntadas, se hace necesario implementar un mecanismo que acelere el trámite de inclusión de carreras en el marco del artículo 43 privilegiando el interés público —sin que ese propósito afecte la excelencia—

cia de los documentos que el dispositivo pide para su plena puesta en marcha — en el contexto de un proceso de transición hasta tanto se perfeccione la inclusión de las carreras que así lo ameriten conforme se apuntó en el undécimo considerando.

9.- Para ello es necesario que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES proceda a:

a.- precisar los alcances y requisitos para que una carrera sea incorporada a la nómina del artículo 43.

b.- producir en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos los documentos de base referidos, según los recaudos del citado artículo 43.

c.- Establecer por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, un régimen especial sobre reconocimiento y validez nacional del título profesional habilitante que instaure un control mínimo por dicho Ministerio sobre esas carreras.

d.- Oportunamente fijar los contenidos curriculares básicos, la intensidad de la formación práctica, los estándares de acreditación y las actividades reservadas al título —en todos estos casos con carácter restrictivo y rigurosos con intervención del CONSEJO DE UNIVERSIDADES— que fije un plazo razonable para que las universidades adapten las carreras en curso, a los nuevos niveles de exigencia.

10.- Finalmente, fijados los criterios de interpretación de la normativa y determinados los títulos o carreras que deberían ser incluidos en el futuro en el artículo 43, habrá títulos o carreras cuya inclusión ya ha sido resuelta, los que deberán someterse a los trámites de evaluación y acreditación ya normados; títulos o carreras que por encontrarse en la órbita del artículo 42 requieren un trámite relativamente sencillo para el otorgamiento de reconocimiento oficial y en los que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA deberla limitarse a constatar que

se cumpla con la carga horaria mínima y la legalidad de la aprobación por la institución del proyecto expidiéndose sin mayores dilaciones; y por último títulos o carreras definidas como pasibles de ser incluidas en el artículo 43, para las que deberla regularse un mecanismo de evaluación para esta etapa de transición.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL se ha pronunciado por la aprobación del documento presentado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a que se hace referencia en el séptimo considerando de la presente.

Que el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS fijó posiciones sobre dicha cuestión favorablemente por intermedio de sus expositores en el citado taller del día 13 de noviembre de 2002.

Que en atención a los debates producidos resulta necesario fijar un criterio para la incorporación de títulos al artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que paralelamente a ello se han receptado numerosos pedidos de inclusión de títulos a dicho artículo por parte de los actores del sistema, los que también se expresaron en el mencionado taller realizado el día 13 de noviembre de 2002, a saber:

a) Del Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (ECUAFYB) por los títulos de Farmacéutico y Bioquímica.

b) De la Asociación Universitaria de Educación Agrícola Superior (AUDEAS) por el título de Ingeniero Agrónomo.

c) De la Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUAPSI) por el título de Psicólogo.

d) Del Consejo Nacional de Decanos de Ciencias Veterinarias (CONADEV) por el título de Veterinario.

e) Del Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales (COD-FAUN) por el título de arquitecto.

f) Del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales (CODECE) por los títulos de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Actuario.

Que en las distintas presentaciones y el taller antes mencionado se ha fundamentado debidamente el riesgo que involucra el ejercicio de tales profesiones, avanzándose considerablemente en la elaboración del conjunto de recaudos mencionados por el citado artículo 43, por lo cual es razonable acordar su inclusión en la nómina de control en una primera etapa.

Que con relación a los títulos de abogado, notario, actuario y contador público, podrán ser incluidos en una segunda etapa, a condición de lo que aconsejen los estudios regulatorios de los diferentes recaudos ya mencionados, hoy en elaboración.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES ha prestado el acuerdo correspondiente.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los siguientes títulos: FARMACEUTICO, BIOQUIMICO, VETERINARIO, INGENIERO AGRONOMO, ARQUITECTO y ODONTOLOGO, por los fundamentos que se detallan en los Anexos I a V de la presente.

Art. 2° — Encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la prestación del apoyo técnico necesario a los fines de que la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, analice la oportunidad de la in-

clusión en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 del título de PSICOLOGO.

Art. 3° — Continuar con el análisis de la regulación de los títulos de ABOGADO, NOTARIO, CONTADOR PUBLICO y ACTUARIO, para su inclusión en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 en una segunda etapa, según lo aconsejado por el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Art. 4° — Convocar a las comunidades académicas de las disciplinas involucradas a presentar iniciativas en torno a la elaboración de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los efectos de su aplicación (carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos, criterios de intensidad de la formación práctica, actividades reservadas al título y estándares de acreditación).

Art. 5° — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS prestará la asistencia necesaria para la elaboración de los documentos mencionados en el artículo precedente.

Art. 6° — Encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS que con los antecedentes receptados en el Acuerdo Plenario N° 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y en la presente Resolución, conforme un protocolo interpretativo para ser tenido en cuenta por la comunidad académica y por la Comisión de Asuntos Académicos de dicho Cuerpo para instrumentar el programa fijado.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

ANEXO II

TITULO DE GRADO DE INGENIERO AGRONOMO

FUNDAMENTACION

La carrera debe ser declarada de interés público, teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales planteados como actividades reservadas al título de ingeniero agrónomo: la conservación de los recursos naturales y la calidad de los alimentos.

La actividad agraria ocupa el 70% de la superficie terrestre. En la República Argentina estas cifras son similares si se tienen en cuenta las explotaciones forestales. En consecuencia la supervivencia misma de la humanidad depende del buen manejo de esos recursos que es responsabilidad exclusiva de los agricultores, asesorados por Ingenieros Agrónomos.

La contaminación de los alimentos es un problema muy grave de esta época y provoca daños comprobados a la salud de la población, con serios riesgos de intoxicaciones agudas y problemas crónicos, por procesos acumulativos, que deterioran el organismo en plazos más largos.

La medicina preventiva, mucho más eficiente en estos casos que la curativa, requiere un más estricto control de los alimentos, lo cual es función principal de los profesionales de la rama agraria.

La conservación de los recursos naturales es una tarea específica de los profesionales de la Agronomía en coincidencia con la preocupación de toda la humanidad sobre la preservación del medio ambiente

Los cambios mejoradores en el medio agropecuario serán posibles si se cuenta con profesionales idóneos, creativos, conscientes de la responsabilidad que significa la producción de alimentos preservando el medio ambiente, lo que demanda también investigación, producción de conocimiento y transferencia de resultados a los futuros egresados, productores y sociedad en su conjunto. Según Darst, 2001, sólo será posible una agricultura basada en principios científicos y de sitio específico

En el otro aspecto, alimentos de mala calidad o contaminados producen enfermedades agudas o crónicas y la mejor medicina preventiva que puede realizarse es controlar toda la cadena

agroalimentaria. Dado el incremento esperado en la población mundial (8.000 millones de habitantes), la demanda de alimentos deberá ser provista con sustanciales mejoras en el potencial genético de los cultivos y del ganado utilizando sofisticados sistemas de toma de decisión que relacionen todas las variables determinantes de la producción (citado por Mifflin, 2000). No escapa que estos argumentos son suficientemente sólidos como para que las instituciones universitarias dedicadas a la formación de profesionales de las ciencias agropecuarias, orienten sus currículas de manera que las actividades reservadas al título que impliquen riesgo para la salud y los bienes de los ciudadanos, profundizando y priorizando estos aspectos.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 42/2000

Actualización de normas que rigen la inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas y el Proceso de Fiscalización y Rotulación de Semillas.

Bs. As., 6/4/2000

VISTO el expediente Nº 148/2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el cual se plantea la necesidad de actualizar la normativa que rige la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS y el proceso de Fiscalización y Rotulación de semillas, y

CONSIDERANDO:

Que se han incorporado al régimen de fiscalización un mayor número de especies vegetales, lo que obliga a rever la normativa a fin de adaptarla a todos los sistemas productivos.

Que la actualización prevista contribuirá a agilizar los procedimientos de inscripción en el REGISTRO, citado en el Visto, a la vez de mejorar su aplicación como herramienta de un efectivo control del comercio de semillas.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS dio

su opinión favorable al respecto, conforme surge del acta N° 272 de fecha 13 de marzo de 2000.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud del artículo cuarto inciso a) del Decreto 2817 y de las facultades delegadas por el Directorio en el acta N° 2 de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

Artículo 1º — El REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS estará integrado por las Categorías que se establecen y definen en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar los "Requisitos para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS. Requisitos Generales del Proceso de Fiscalización y Exigencias para la Rotulación de Semilla que como ANEXO II, III y IV forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Las normas aprobadas en los artículos 1º y 2º serán de aplicación obligatoria para las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades previstas en el Artículo 13 de la Ley N° 20247 quienes deberán, denunciar en un plazo de VEINTE (20) días corridos al Organismo de aplicación cualquier modificación que se opere en los datos e información que se requiere por la presente, remitiendo la documentación que la avale, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción reglada por el artículo 39 de dicha norma legal.

Art. 4º — La omisión y/o el falseamiento de los datos consignados en la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS, así como la documentación concerniente a la misma, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el capítulo VII de la Ley No. 20.247 y sus modificatorias, sin perjuicio de las que pudieran co-

rresponder por infracción a otras normas legales.

Art. 5º — Serán rechazadas automáticamente todas las solicitudes que no cumplieren los requisitos aprobados en el presente acto administrativo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

ANEXO I CATEGORIAS DEL REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS.

A. CATEGORIA CRIADERO: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que realizan investigación y desarrollo fitotécnico con el objeto de obtener nuevas variedades o híbridos comerciales, estando habilitados para producir en categoría original y/o híbrida a partir de los prebásicos o líneas obtenidas, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los materiales respectivos. Están habilitados para comercializar su producción.

B. CATEGORIA INTRODUCTOR: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que realizan ensayos de adaptación agroecológica de materiales de origen extranjero, pudiendo producir semilla en categoría original o híbrida, debiendo realizar el mantenimiento de pureza de los cultivos o líneas introducidas. Están habilitados para comercializar su producción.

C. CATEGORIA PRODUCTOR DE SEMILLA BASICA O HIBRIDA: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que producen semilla en categoría "Original" o "Híbrida" a partir de material "prebásicos" o de "líneas" suministradas por un Criadero o Introductor. Están habilitados para comercializar su producción.

D. CATEGORIA SEMILLERO: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que producen semilla de primera multiplicación u otras multiplicaciones bajo el Régimen de Fiscalización. Están habilitados para comercializar su pro-

ducción.

E. CATEGORIA IDENTIFICADOR: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que rotulan semillas en la clase identificada (art. 10 Ley 20.247), a partir de material de su propia producción o adquirido a terceros. Están habilitados para comercializar la producción.

F. CATEGORIA COMERCIANTE EXPENDEDOR: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que venden o transfieren a cualquier título semilla rotulada por terceros, con destino al mercado interno o al intercambio internacional. Incluye a la actividad Vivero Expendedor.

G. CATEGORIA PROCESADOR: Son todos aquellos que limpian, clasifican y/o embolsan, por cualquier método o procedimiento, semilla identificada por cuenta y orden de terceros.

H. CATEGORIA PRODUCTOR BAJO CONDICIONES CONTROLADAS: Comprende a todas las personas físicas o jurídicas que aplican técnicas de producción bajo condiciones especiales de laboratorio, que permitan una acelerada propagación, y/o aseguran niveles de máxima calidad sanitaria y/o incorporación de germoplasma de valor agronómico. Están habilitados para comercializar la producción.

I. CATEGORIA LABORATORIO HABILITADO DE ANALISIS DE SEMILLAS: Comprende a todos los establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia.

J. CATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR: Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de materiales de propagación (plantas y/o sus partes) dentro del sistema de certificación establecido reglamentariamente. Están habilitados para comercializar su producción. Comprende las subcategorías:

J.1. SUBCATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION: En caso de Viveros Cer-

tificadores cuya producción anual no supere los 30.000 portainjertos o 10.000 plantas terminadas, los de la especie Ajo con una superficie sometida a fiscalización de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas.

J.2. SUBCATEGORIA VIVERO CERTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION: En casos de viveros certificadoros cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.

K. CATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR: Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que identifican plantas y/o sus partes de su propia producción o adquirida a terceros. Están habilitados para comercializar la producción. Comprende las subcategorías:

K.1. SUBCATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR DE BAJA PRODUCCION: En caso de Viveros identificadores cuya producción anual no supere los 30.000 portainjertos o 10.000 plantas terminadas, los de la especie Ajo con una superficie de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas.

K.2. SUBCATEGORIA VIVERO IDENTIFICADOR DE ALTA PRODUCCION: En casos de viveros identificadores cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.

L. CATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO: Comprende a todas aquellas personas físicas o jurídicas que producen plantas y/o sus partes exclusivamente para su utilización en su propia explotación que reglamentariamente se encuentren obligadas a la identificación de sus materiales.

Comprende las subcategorías:

L.1 SUBCATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO DE BAJA PRODUCCION: En caso de Viveros de uso propio cuya producción anual no supere los 30.000 portainjertos o 10.000 plantas terminadas, los de la especie Ajo con una superficie so-

metida a fiscalización de hasta CINCO (5) hectáreas en el año y los exclusivamente forestales que no superen la producción anual de DOS-CIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) plantas

L.2. SUBCATEGORIA VIVERO DE USO PROPIO DE ALTA PRODUCCION: En casos de viveros de uso propio cuya producción o hectáreas supere las citadas en el párrafo anterior.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS SOLICITUD DE INSCRIPCION

1. Completar y presentar la solicitud de Inscripción la cual reviste carácter de Declaración Jurada.

2. Deberá ser suscrita por el o los interesados o su apoderado representante legal en todos sus folios.

3. Contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Apellido y Nombres completos o Razón Social.

b) Número de C.U.I.T.

c) Domicilio real y especial, revistiendo este último el carácter de constituido a todos los efectos legales y se reputará subsistente mientras no se denuncie fehacientemente su cambio.

d) Descripción de la actividad denunciando Nombre y Dirección del establecimiento principal o Casa Matriz, plantas de procesamiento, comercialización y/o almacenaje, según corresponda.

e) Categorías en las que solicita su inscripción.

f) Nombre y Apellido, domicilio y matrícula profesional del Director técnico, si correspondiere a la categoría en la que se inscribe. DOCUMENTACION OBLIGATORIA:

1. Para personas físicas y sociedades de hecho.

a) Acreditar identidad mediante fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad (DNI/LC/LE), firmada en original, de todos los responsables.

b) Fotocopia del Documento que acredite la Inscripción del C.U.I.T., firmado por el presentante.

2. Para personas jurídicas:

a) Copia certificada por escribano público o juez de Paz del instrumento de constitución de la sociedad o estatutos sociales: y sus modificaciones e inscripciones en los registros públicos correspondientes.

b) Nómina de los integrantes del órgano de administración con la indicación de los respectivos cargos, fecha de finalización de los mismos y datos personales, incluidos sus respectivos domicilios y copia del acta de la asamblea que los designara.

c) Nombre y Apellido, número de documento, domicilio real y cargo de quienes ejerzan la representación legal de la sociedad o cooperativa, debiéndose acompañar la documentación de la que surja la facultad específica para obligarla, o del poder general o especial si correspondiere.

3. Para Directores Técnicos.

a) Acreditar identidad mediante fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad (DNI/LC/LE), firmada.

ANEXO III

REQUISITOS GENERALES DEL PROCESO DE FISCALIZACION DE SEMILLAS

1. Los interesados en producir semilla de clase fiscalizada deberán estar inscriptos en algunas de las siguientes categorías del REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS:

A. Criadero, B. Introdutor, C. Productor de semilla básica o híbrida, D. Semillero, H. Productor bajo condiciones controladas, J. Vivero Certificador.

2. Las categorías mencionadas en el punto 1., más las que reglamentariamente determine el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) deberán contar con un profesional con incumbencias propias en la materia como Director Técnico. El o los Directores Técnicos serán soli-

dariamente responsables, en el área de su competencia, ante el Organismo de Aplicación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley No 20.247, su Decreto Reglamentario No. 2183/91 y de las normas administrativas que dicte dicho Organismo. La obligación del Director Técnico subsistente hasta tanto presente su renuncia ante el INASE o se designe otro técnico en su reemplazo.

3) Serán requisitos adicionales para la fiscalización de semillas.

a) Presentar ante el INASE la solicitud de inscripción de lotes, la que revestirá carácter de declaración jurada y deberá ser suscripta por el Director Técnico.

b) Emplear semilla de clase "Fiscalizada" de hasta segunda multiplicación o "Prebásica" o "Líneas" de un criadero.

c) El Director Técnico deberá llevar un registro de cultivos de lotes sometidos a fiscalización, suscritos en todas sus fojas, en el que consignará los datos inherentes al seguimiento y producción del lote.

d) Solicitar al INASE la autorización de venta de la producción del lote sometido a fiscalización. De corresponder el INASE emitirá el "Documento de Autorización de Venta (D.A.V.)", y procederá a la entrega de los rótulos oficiales respectivos.

ANEXO IV EXIGENCIA PARA LA ROTULACION DE SEMILLA FISCALIZADA E IDENTIFICADA.

1. Los envases de semilla de clase "Fiscalizada" deberán llevar adherido el rótulo oficial. Llámase rótulo oficial al marbete emitido por el INASE o al que de confección particular normativamente se le otorgue tal carácter. Contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Semilla Fiscalizada (Ley No. 20.247, artículo 10).

b) Nombre y dirección de la firma fiscalizada y su Número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACIÓN DE SEMILLAS (Nº R.N.C.F.S.).

c) Especie por su nombre común. Para hortalizas y forrajeras se agregará el nombre botánico.

d) Variedad o cultivar. Salvo excepción expresa determinada por el Organismo de Aplicación. En el caso de variedades transgénicas consignar la leyenda "TRANSGENICA"

e) Categoría.

f) Valor mínimo de tolerancia de poder germinativo y pureza fisicobotánica según especie; la semilla que se halle por debajo del mínimo establecido deberá además consignar los respectivos valores acompañada de la leyenda "SEMILLA CON GERMINACION Y/O PUREZA FISICOBOTANICA POR DEBAJO DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA".

g) Contenido neto.

h) Año de cosecha.

i) País de producción.

j) Si la semilla ha sido tratada con sustancias tóxicas la leyenda en letras rojas: "SEMILLA CURADA VENENO".

k) Leyendas: "EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE POR LA IDENTIDAD, CALIDAD Y PUREZA DE LA SIMIENTE AMPARADA POR ESTE ROTULO". "EN CUANTO A LA GERMINACION EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERIA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES" (LEY Nº 20.247, artículo 14º).

2. Los envases de semilla de clase "IDENTIFICADA" deberán llevar adherido un marbete particular que contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Semilla Identificada (Ley Nº 20.247, artículo 9º).

b) Nombre y dirección del identificador.

c) Número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACIÓN DE SEMILLAS (No. R.N.C.F.S.).

d) Especie por su nombre común. Para hortalizas y forrajeras se agregará el nombre botánico. Cuando el envase contenga dos o más especies que supere el CINCO POR CIENTO (5%) del peso total deberá figurar el nombre y porcentaje de este componente y la leyenda: "MEZCLA".

e) Variedad en el caso de categoría "nominada" (artículo 10º, b) Decreto Nº 2183/91). En

el caso de variedades transgénicas consignar la leyenda "TRANSGENICA".

f) Valor mínimo de tolerancia de poder germinativo y pureza fisicobotánico según especie; la semilla que se halle por debajo del mínimo establecido deberá además consignar los respectivos valores acompañada de la leyenda "SEMILLA CON GERMINACION Y/O PUREZA FISICOBOTANICA POR DEBAJO DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA".

g) Contenido neto.

h) País de producción.

i) Si la semilla ha sido tratada con sustancias tóxicas la leyenda en letras rojas: "SEMILLA CURADA VENENO".

j) Leyendas: "EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE POR LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ROTULO". "EN CUANTO A LA GERMINACION EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERIA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES" (LEY N° 20.247, artículo 14º).

3. Para ambas clases de semilla: en toda documentación que instrumente la comercialización de semilla deberá consignarse nombre, dirección y número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS del identificador, así como el nombre, dirección y número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS del comerciante expendedor, cuando éste no sea el identificador.